

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 367^a

Sesión 86^a, en martes 17 de diciembre de 2019

Ordinaria

(De 16:30 a 23:32)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES JAIME QUINTANA LEAL, PRESIDENTE,
Y ALFONSO DE URRESTI LONGTON, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	12311
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	12311
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	12311
IV. CUENTA.....	12311
Acuerdos de Comités.....	12312

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que entrega un bono extraordinario de apoyo familiar (13.102-05) (se aprueba en general y en particular).....	12313
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula el derecho de filiación de los hijos e hijas de parejas del mismo sexo (10.626-07) (queda para segunda discusión en general).....	12322
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de considerar a las marejadas como caso fortuito, para evitar la caducidad de la inscripción de los pescadores artesanales en el Registro respectivo (11.311-21) (se aprueba en general).....	12342
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería de Chile (12.431-07) (se aprueba en particular).....	12349
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales (13.114-05) (se aprueba en particular).....	12368
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	12378

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Penal y otros cuerpos legales para fortalecer la protección de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile (13.124-07).....	12381
2.- Moción de los Senadores señores Chahuán, García-Huidobro, Letelier, Pizarro y Soria con la que inician un proyecto de ley sobre el Sistema Nacional de Transportes de Carga por Carretera (13.125-15).....	12389
3.- Informe complementario de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la carrera funcionaria de Gendarmería de Chile (12.431-07).....	12395
4.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga reajustes de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica cuerpos legales, iniciativa que tiene el boletín (13.114-05).....	12418

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Álvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Boroevic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarria, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda, señor Ignacio Briones Rojas; Secretario General de la Presidencia, señor Felipe Ward Edwards; de Desarrollo Social y Familia, señor Sebastián Sichel Ramírez, y de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín Fernández.

Asimismo, se encontraba presente el Subsecretario de Justicia, señor Juan José Ossa Santa Cruz.

Actuaron de Secretario General el señor Raúl Guzmán Uribe, y de Prosecretario, el señor Roberto Bustos Latorre.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:30, en presencia de 18 señores Senadores.

El señor QUINTANA (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor QUINTANA (Presidente).— Las actas de las sesiones 81ª, extraordinaria, del día 4 de diciembre; 82ª y 83ª, especiales, del día 10 de diciembre; y 84ª, especial, del día 11 de diciembre de 2019; se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor QUINTANA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor GUZMÁN (Secretario General) da lectura a la Cuenta, documento preparado por la Secretaría de la Corporación que contiene las comunicaciones dirigidas al Senado: Mensaje

De S.E. el Presidente de la República:

Con el que inicia un proyecto de ley que modifica el Código Penal y otros cuerpos legales para fortalecer la protección de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile (Boletín N° 13.124-07) (con urgencia calificada de “suma”) (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Seguridad Pública.

Moción

De los Honorables Senadores señores

Chahuán, García-Huidobro, Letelier, Pizarro y Soria sobre el Sistema Nacional de Transportes de Carga por Carretera (Boletín N° 13.125-15) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

—**Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, y se manda ponerlo en conocimiento de la Excm. Corte Suprema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República.**

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario para dar cuenta de los acuerdos de Comités.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Los Comités, en sesión celebrada el día de hoy, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.— Tratar, en el primer lugar del Orden del Día, como si fuera de Fácil Despacho, el proyecto de ley que entrega un bono extraordinario de apoyo familiar (boletín N° 13.102-05).

2.— Considerar a continuación, en el siguiente orden, los asuntos que se indican:

-Proyecto de ley que regula el derecho de filiación de hijos e hijas de parejas del mismo sexo (boletín N° 10.626-07).

-Proyecto que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de considerar a las marejadas como fuerza mayor, para evitar la caducidad de la inscripción de los pescadores artesanales en el registro respectivo (boletín N° 11.311-21).

-Proyecto de ley que establece el deber de contar con un protocolo contra el acoso sexual en la actividad deportiva nacional, que está para discusión particular (boletín N° 11.926-29).

-Proyecto sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados (boletín N° 12.332-05).

3.— Disponer que el proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos

que señala, entrega otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales (boletín N° 13.114-05) pase a la Comisión de Hacienda una vez que se reciba el respectivo oficio de ley de la Cámara de Diputados, aun antes de dar cuenta del mismo en la Sala. Además, autorizar a dicha Comisión para citar a sesión con menos de cuatro horas de anticipación y sesionar en forma paralela a la Sala, si fuere del caso, e informar el proyecto mediante certificado o, si fuere necesario, con informe verbal.

4.— Respecto del proyecto de reforma constitucional que modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República (boletines N°s. 11.173-07, 7.769-07, 10.014-07, 13.024-07, 12.630-07, 10.193-07 y 7.792-07, refundidos), disponer que pase a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento una vez que se reciba el respectivo oficio de ley de la Cámara de Diputados, aun antes de dar cuenta del mismo en la Sala. Además, autorizar a dicha Comisión para citar a sesión con menos de cuatro horas de anticipación y sesionar en forma paralela a la Sala, si fuere del caso, e informar el proyecto mediante certificado o, si fuere necesario, con informe verbal.

5.— Tratar, en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles, 18 de noviembre, el proyecto de ley que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería de Chile (boletín N° 12.431-07).

6.— Fijar un plazo de quince días para que la Comisión de Minería despache el proyecto de ley sobre protección de glaciares (boletines N°s. 11.876-12 y 4.205-12, refundidos).

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Adriana Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, vengo en solicitar que recabe el asentimiento

de la Sala para que se autorice a la Comisión Especial de Mujer e Igualdad de Género a fin de que pueda discutir en general y en particular, en el primer informe, el proyecto de ley que declara el 19 de diciembre de cada año como “Día Nacional contra el Femicidio” (boletín N° 13.344-34).

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Habría acuerdo para apoyar la solicitud hecha por la señora Senadora, en nombre de la Comisión?

La señora RINCÓN.— Sí.

La señora PROVOSTE.— Sí, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Acordado.

V. ORDEN DEL DÍA

BONO EXTRAORDINARIO DE APOYO FAMILIAR

El señor QUINTANA (Presidente).— Conforme a lo resuelto por los Comités, corresponde tratar, como si fuera de Fácil Despacho, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que entrega un bono extraordinario de apoyo a las familias, con informe de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (13.102-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 84ª, en 11 de diciembre de 2019 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Hacienda: sesión 85ª, en 17 de diciembre de 2019.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— El objetivo de la iniciativa es contribuir a mitigar la vulnerabilidad de las familias chilenas beneficiarias de diversos programas de subsi-

dio y asignaciones mediante la entrega de un bono extraordinario de 50 mil pesos por causante.

La Comisión de Hacienda discutió el proyecto en general y en particular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, y por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, García Ruminot, Lagos, Montes y Pizarro, lo aprobó en los mismos términos en que fuera despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

El texto que se propone aprobar se consignó en la página 9 del informe y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— En discusión.

En esta ocasión el Ejecutivo está representado por el Ministro Sichel, a quien le ofrezco la palabra.

El señor SICHEL (Ministro de Desarrollo Social y Familia).— Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a explicar rápidamente en qué consiste este bono.

Es un bono que se entregará a aquellas personas beneficiarias de los subsidios de asignación familiar permanente, conocido más popularmente como “bono marzo”. Es un bono extraordinario que se pagará cuarenta y ocho horas después de publicada la ley, por un monto de 50 mil pesos por carga familiar, a cada una de las familias que hoy reciben el ex “bono marzo” y cumplían los requisitos para ser beneficiarias de él al 30 de septiembre del año 2019.

Son casi 1 millón 400 mil hogares que, en promedio, recibirán 100 mil pesos por tener 2,04 cargas por familia. El beneficio no tiene tope; por lo tanto, familias con cinco, seis o siete cargas van a recibir el equivalente a un bono por persona y por carga, o sea, 200 mil, 250 mil, 300 mil pesos, e incluso hay algunas

con nueve cargas que van a recibir 450 mil pesos. Pero, como les digo, en promedio, cada hogar de ese universo tiene 2.04 cargas. La única excepción son aquellas familias que pertenecen al programa Seguridad y Oportunidades, que recibirán un bono por persona adscrita a dicho programa, independiente de si tienen cargas o no.

¿Quiénes son los beneficiarios de este bono? Al igual que las de asignación familiar permanente, son familias que reciben subsidio familiar, subsidio de maternidad, asignación familiar o pertenecen al programa Seguridad y Oportunidades.

El 88,1 por ciento -un dato bien importante en materia social- de los hogares que recibirán este bono corresponde a familias encabezadas por jefas de hogar. Por lo tanto, el 88 por ciento son mujeres.

Por otra parte, hemos programado todo para que, una vez publicada la ley, el pago pueda efectuarse en forma automática. El 90 por ciento de las personas ya tienen registradas sus cuentaRUT o cuentas vista, por lo que el depósito será inmediato. El resto recibirá el pago a través del BancoEstado o ServiEstado.

¿Por qué se paga este bono de manera extraordinaria? Básicamente porque, en consideración a las circunstancias económicas, al Imacec que conocemos y al probable que vamos a tener, creemos que es una buena forma de cumplir dos objetivos loables en política pública: uno, inyectarle 200 millones de dólares a la economía de manera rápida, y dos, apoyar a las familias, multiplicando el aporte a mayor número de personas dependientes de esos hogares en materia social.

Esa es la lógica que está detrás de este bono, el cual se pagará por una sola vez y, como les acabo de decir, cuarenta y ocho horas después de aprobada la ley.

Cabe mencionar también que se devenga del Tesoro Público el año 2019. Y los saldos o remanentes se van a pagar el 2020, aunque pienso que serán bien marginales, dados los

plazos estimados para el pago. En ningún caso llegarán a más del 10 por ciento, si es que la gente no cobra sus vales vista antes del 31 de diciembre. Repito que el financiamiento es completamente con cargo al Tesoro Público.

Eso, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muchas gracias, señor Ministro.

Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, solamente quiero manifestar que este es un esfuerzo que hace el Estado, particularmente el Gobierno del Presidente Piñera, para los efectos de ir en ayuda de las personas económicamente activas pero que han visto mermados sus ingresos con motivo de la crisis que ha vivido el país.

En ese contexto, cabe puntualizar que se trata de un bono de 50 mil pesos que se entregará por una vez a los beneficiarios de asignación familiar o maternal; favorecerá a cerca de 1 millón 450 mil personas; no constituirá renta o remuneración para ningún efecto legal y, por lo tanto, no será tributable ni imponible y no estará afecto a descuento alguno.

Los datos usados en el informe financiero fueron aportados por la Suseso y, sin lugar a dudas, esto representa un esfuerzo que está haciendo el Estado para paliar los efectos de la crisis -los efectos invisibles- que han sufrido en especial las personas económicamente activas.

Cabe destacar también que este bono se diferencia del esfuerzo que ha hecho el Estado en materia de fortalecimiento del pilar solidario. Este es un esfuerzo distinto que, por supuesto, apoyamos con mucha fuerza. Y, en consecuencia, agradecemos al Presidente Piñera por haber puesto el foco en esta materia.

El señor QUINTANA (Presidente).— Hago presente que el acuerdo fue tratar este proyecto como si fuera de Fácil Despacho.

Por lo tanto, si le parece a la Sala, se abrirá la votación.

La señora RINCÓN.— Sí, señor Presidente.

El señor PIZARRO.— Conforme.

El señor QUINTANA (Presidente).— En votación el proyecto.

—**(Durante la votación).**

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma para fundamentar su voto.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, efectivamente, este es un proyecto que ha sido bien descrito por el Ministro en cuanto a que se trata de un bono excepcional.

En algún momento planteamos algo un poquito más amplio.

El señor PIZARRO.— ¡Diez veces más...!

El señor COLOMA.— Así es.

Pero bueno, “en la medida de lo posible”, como decía un ex Presidente, se ha ido cumpliendo en parte con aquello.

La señora ALLENDE.— ¡Se redujo a la mitad...!

El señor COLOMA.— ¿Qué tiene de un poco distinto este proyecto?

Este es un esfuerzo fiscal enorme. Estamos hablando de 161 mil millones de pesos contra el Presupuesto del 2019, que era uno de los temas que se pusieron en discusión en la Comisión. Y la idea, como política pública, es hacerse cargo del momento complejo que se está viviendo hoy día en Chile.

Lo hemos debatido en más de una ocasión.

Lo cierto es que en la actualidad enfrentamos una contracción económica muy sostenida, la cual genera dificultades que se han traducido en aumento de la cesantía y en una baja del consumo. En general, el comercio marca señales bien complejas. Y una de las formas de abordar este problema es tratar de ir en ayuda de los que hoy día están más complicados por efectos de la crisis y también favorecer un aumento del consumo.

Para no repetir, solo haré presente que los beneficiarios son aquellas personas que reciben asignación familiar, asignación maternal, y los usuarios del subsistema Seguridades y Oportunidades.

Lo que me gustaría agregar -más que para el debate, para el conocimiento de la Sala- es que se planteó una discusión razonable en torno a cuál era la mejor forma de asignar los recursos: si una cantidad fija, en función del número de familias, o una mejor fórmula a través de contabilizar las personas susceptibles de ser objeto de asignación, básicamente de asignación familiar. O sea, si uno se va al promedio, verá que son 100 mil pesos por familia, que es lo que originalmente se planteó.

Lo que pasa es que, en una decisión que a mí me parece razonable -por eso quise hacerme cargo de eso-, en vez de entregar este bono en forma pareja, divisible, se intentó ir diferenciando conforme al número de cargas o de hijos, pues no es lo mismo una familia de una persona que otra constituida por una madre y tres o cuatro hijos.

Ahora, en política pública es aceptable cualquiera de los dos criterios. Algunas veces se ha aplicado uno; en otras, uno distinto.

Por ello, considero que el Gobierno ha apuntado en un buen sentido en términos de que aquellas familias que tengan más asignaciones, y por tanto más gastos, puedan acceder a un beneficio mayor.

Creo que eso marca el eje de este bono, que es importante, significativo, y representa un esfuerzo bien bien grande: son 3 millones 200 mil bonos para 1 millón 500 mil beneficiarios, de acuerdo a los promedios.

Otro aspecto que me parece relevante -lo planteó el Gobierno en la discusión- es que por primera vez se entrega un bono a cuarenta y ocho horas de publicada la ley. Esto es bien destacable, pues, en general, hay toda una tramitación que casi siempre atrasa el pago de estas bonificaciones. Me parece que hay un esfuerzo de política pública muy interesante y muy exigente en términos de contar con todos los números y los registros activos.

Un dato que considero relevante para el conocimiento de la Sala -lo mencionó el Ministro, pero quiero remarcarlo- es que casi el

90 por ciento de estos bonos irá a una cuenta automática, lo que revela que existe capacidad para llegar en forma directa a mucha más gente de la que uno se imaginaria. Solo un poco más del 8 por ciento de los beneficiarios tendrá que ir a retirar el beneficio a una oficina del Banco-Estado o alguna de sus variables.

Entonces, pienso que esto, como política pública, es excepcional. Y en momentos excepcionales se requieren medidas excepcionales. Esa es la madre de la idea que hay detrás de este bono, que beneficia a la carga familiar o, si ustedes quieren, a la familia más numerosa de una forma proporcionalmente un poco más significativa, y que se pagará, como ya he dicho, a cuarenta y ocho horas de publicada la ley. Por eso, si la ley se publica mañana o pasado, podremos estar en condiciones de hacerlo efectivo, como país, para que el 90 por ciento de los beneficiarios lo reciba en forma automática en sus respectivas cuentas.

En resumen, creo que estamos ante un buen proyecto y por eso lo vamos a votar favorablemente.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Carlos Montes.

El señor MONTES.— Señor Presidente, estuve en la discusión de esta iniciativa en la Comisión de Hacienda y, como se ha dicho, ella apunta a las numerosas familias con necesidades y a elevar la demanda agregada de la economía.

Esto hace que el Ejecutivo resuelva destinar alrededor de 185 millones de dólares a objeto de llevar adelante este bono.

Siendo así, surgen interrogantes. La primera es que, durante el debate sobre el aumento de la pensión básica solidaria, se planteó la necesidad de acortar el periodo de implementación, y se nos dijo que no había recursos. Sin embargo, aparecen estos 185 millones de dólares, que hubieran permitido disminuir bastante el tiempo de implementación de la referida pensión de 165 mil pesos.

Cuesta entender el análisis que lleva a establecer este bono y no a favorecer dicha pensión. En ambos casos, el gasto es por una sola vez: lo de la pensión era un anticipo y lo del bono, un pago.

No ha habido una explicación al respecto. Le reitero la consulta al señor Ministro. Se lo planteé en la Comisión, y quedaron de investigarlo.

Se nos dijo acá que el Presupuesto del 2019 está en condiciones de cubrir esto y otras cosas. El argumento que anticiparon ahí algunos de los presentes fue que todo el conflicto ocurrido a partir del estallido social ha llevado a que el Ejecutivo no implemente programas o no gaste determinada parte de los recursos, así como dejar sin ejecutar fondos relativos a ciertos estímulos de desempeño.

Entonces, solicitamos información a Hacienda, cuyo Ministro no está presente en la Sala, acerca de cuál es el impacto real al respecto, cuál es el excedente. Ello es importante para estimar el déficit del año, porque en todo el debate presupuestario se nos dijo que existía determinado déficit. Todo indica que este es menor. Además, con este nuevo gasto, no sé si va a aumentar el déficit o de qué manera se financiará, aunque entiendo que será con cargo al Tesoro Público. Pero es posible que este no haya incurrido en otros gastos que estaban programados.

Me parece que las finanzas públicas tienen que ser lo más transparente y claras posibles.

Por lo tanto, le pido al señor Ministro, primero, que clarifique esa materia y transparente por qué se optó por el mecanismo de entregar este bono y no por el de anticipar las pensiones básicas solidarias de 165 mil pesos; segundo, que precise de qué manera se financiará (¿con ahorros del año producto de que los Ministerios y distintas reparticiones no ejecutaron los gastos?), y tercero, que indique realmente cuál es la situación financiera actual del déficit de este año, porque está bastante confusa la situación.

Esas son mis consultas, señor Presidente. Pido que el Ejecutivo se haga cargo de ellas.

El señor QUINTANA (Presidente).— Entiendo que el Ministro ha tomado nota.

Informo a la Sala que existe la posibilidad de alterar el Orden del Día de hoy en relación con el proyecto sobre Gendarmería. Vamos a plantear el punto una vez que terminemos esta votación.

Como llegaron más indicaciones y eso implicaba un informe financiero distinto, hay que enviar la iniciativa de todas maneras a la Comisión de Hacienda. Por eso en la cuenta que dio el señor Secretario esta materia figuraba para mañana. No descartamos que se pueda ver hoy, pero se requiere previamente hacer algunos trámites.

El señor COLOMA.— Estamos todos de acuerdo.

El señor QUINTANA (Presidente).— Sí, pero estamos en votación.

Simplemente estoy planteando en términos generales que no podemos ver el proyecto ahora mismo.

Para tranquilidad de todos los interesados, quienes nos acompañan en las tribunas, la voluntad es concordar algo después de esta votación, a fin de resolver el proyecto sobre Gendarmería hoy. Sin embargo, tiene que verlo la Comisión de Hacienda de todas maneras.

Tiene la palabra la Senadora Carolina Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, sin duda, este es un proyecto que vamos a respaldar. Pero no quería dejar de intervenir para dimensionarlo en su justa medida.

Se trata de una iniciativa que entrega, a los más vulnerables de nuestro país, a la gente del 60 por ciento más pobre, a muchas jefas de hogar, una suerte de aguinaldo para Navidad, por las difíciles condiciones existentes en el país.

¡Cómo no vamos a respaldar este bono! Eso sí, muchos entendimos que era de 100 mil pesos. Después se dijo que eso era en promedio. En realidad, son 50 mil por carga familiar. ¡Bienvenidos! No obstante, es por una vez.

Cuando se plantea que esta es una medida excepcional desde el punto de vista de su envergadura, sería bueno responder: “Es solo eso”.

Con la misma fuerza debo hacer presente la urgencia de avanzar en apoyar a las personas que no van a recibir este bono y que lo están pasando igual de mal. Me refiero a los pensionados que no resultaron beneficiados con el reajuste o incremento que introdujimos en el pilar solidario, quienes vieron disminuidos significativamente sus ingresos al momento de pensionarse.

Hablo de esas profesoras jubiladas que todos nos encontramos cuando vamos a terreno, quienes nos dicen: “¡Mire, el sistema de AFP fracasó!”. Son los pensionados de clase media.

Por ellos y por ellas, tenemos que avanzar con celeridad en la tramitación del proyecto que está en la Cámara de Diputados, respecto del cual vuelvo a pedir que se agilice su tramitación para avanzar pronto en el segundo trámite constitucional, iniciativa en la que ya garantizamos que los beneficios para los pensionados de clase media no solo van a ser inmediatos, con aporte fiscal, sino que también incluirán tres meses adicionales.

Quiero transmitir aquí la prioridad, la urgencia que debe haber para avanzar en esta materia.

¿Qué pasa con aquellas personas que nos dicen una y otra vez: “Voy al Serviú, y ahí soy demasiado rica; voy a la banca, pero ahí soy demasiado pobre”?

La agenda que busca responder a las demandas de muchas de las personas que se han movilizado pacíficamente es la que debemos agilizar. El emprendedor que hoy ve en riesgo su negocio por las protestas nos pregunta: “Bueno, ¿cuáles son las medidas, sin letra chica, para enfrentar los requisitos que me pone la banca al renegociar mi deuda con el propósito de salir adelante con mi iniciativa, levantada con gran esfuerzo y que muchas veces da trabajo a otras personas también de clase

media?”.

Por eso, junto con valorar esta iniciativa, quiero decir: ¡Vamos a esas reformas más de fondo! ¡Vamos a esa agenda social que la gente está esperando! Bien por las iniciativas presentadas, pero son parches transitorios. Necesitamos avanzar con la misma celeridad en la agenda de fondo en materia de salud, de pensiones y de salarios.

Esa respuesta hoy día es la que muchos chilenos y chilenas nos están demandando. Además, ello significa un cambio respecto de cómo enfrentamos la política pública, la política social en nuestro país.

Bienvenida la prioridad hacia los más pobres. Pero, cuando tenemos desigualdad en la distribución y concentración del ingreso en nuestro país, creo que es momento de superar el criterio de focalización y avanzar a políticas más universales. En ese marco, este tipo de proyectos son solo medidas parches que, aunque sean relevantes y por una vez, nos dejan al debe con la gran clase media, la cual hoy día requiere reformas más de fondo.

Por lo tanto, los invito a todos (a todas las fuerzas políticas y al Ejecutivo también) a poner el acelerador, sobre todo, en la reforma de pensiones y en la de la salud.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Carlos Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, uno podría simplemente votar este proyecto a favor, y listo. ¡Quién estaría en desacuerdo con entregar un bono de 50 mil pesos por carga para las familias más vulnerables!

Pero yo me resisto a seguir aceptando que no demos una solución a lo que el país entero nos ha pedido, que tiene que ver con una reforma profunda en lo social.

Hoy estamos entregando un bono en este Senado. Efectivamente este beneficio va a impactar de manera directa en familias vulnerables, en familias que la han pasado mal, las que en lo fundamental están compuestas por varios

hijos y una mamá, siendo esta la que los saca adelante.

Sin embargo, ¿en qué momento, Presidente Piñera, en este Senado vamos a tratar en profundidad los temas sociales que el país nos exige!

Por eso me resisto, Presidente.

Si simplemente votamos, si seguimos aceptando lo propuesto, se nos pasará por nuestras narices todos los días -¡todos los días!- la posibilidad de no poner término a una situación que ha hecho crisis en nuestro país.

¡Aquí no se tocan a las grandes empresas! ¡Se sigue sin tocar a las AFP! ¡Se sigue sin tocar a las isapres! ¡Se sigue sin tocar a las mineras y a los que tienen enormes recursos económicos!

Bueno, ¿qué hacemos? Un bono. Obviamente lo vamos a votar favorablemente.

¡Pero, indigna, señor Presidente! Indigna profundamente no tener en nuestras manos la posibilidad de buscar acuerdos, consensos, soluciones a las profundas reformas sociales que el país nos demanda.

Por eso, esta es una camisa de fuerza. De no aprobarse esta iniciativa, claro, no vamos a contribuir a la posibilidad de que estas familias más carenciadas reciban este beneficio casi como un bono de término de conflicto para las personas que en la calle han reclamado ¡dignidad!

De eso estamos hablando: ¡de la dignidad de la persona, del ser humano, de las familias de clase media, de las familias más necesitadas!

Aquí estamos entregando un bono de 50 mil pesos.

Entonces, señor Presidente, le pregunto, por su intermedio, al Ministro, quien hoy día nos acompaña, y fundamentalmente al Presidente de la República, señor Piñera: ¿en qué momento se va a atrever a llevar a adelante las reformas profundas que tienen que ver precisamente con la dignidad, con mejores pensiones, con mejores salarios, con mayor protección en

materia de salud, de educación, de vivienda!

¡Es eso lo que estamos esperando!

Las personas dicen: “Bueno, ¿pero qué hace el Congreso? ¿En qué está el Senado?”. Debemos responderles, una vez más, que nosotros no contamos con la atribución para presentar esas reformas. ¡No tenemos en nuestras manos las herramientas para debatir en profundidad esas materias ni para tocar a los grandes empresarios, a las transnacionales, a esas grandes compañías que hasta el día de hoy no ha tocado el Presidente de la República!

A lo menos, quiero hacer este reclamo, señor Presidente.

Voy a concurrir con mi voto favorable para apoyar a estas familias que se encuentran más carenciadas.

¡Pero en qué momento este Congreso, en particular el Senado, va a debatir a fondo la situación que nos está reclamando el país!

Sinceramente, señor Presidente, esto indigna.

Para ser franco, me cuesta entender esta inamovilidad; que el propio Presidente de la República no priorice los temas.

Ha enviado proyectos de ley que reprimen. En eso hemos estado debatiendo las últimas semanas. ¡Pero cuándo vamos a tener una discusión para encontrar soluciones a las demandas sociales que el país nos exige, señor Presidente!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Antes de dar la palabra al próximo inscrito, quiero recordarles que el acuerdo adoptado por los Comités el día de hoy es tramitar este proyecto como si fuera de Fácil Despacho. Pese a ello, hay siete inscritos.

¿Habría acuerdo para reducir los tiempos?

La señora RINCÓN.— Sí.

El señor QUINTEROS.— Sí.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Acordado.

Además, quiero señalarles, estimados colegas, que necesitamos terminar esta votación para que pueda constituirse la Comisión de

Hacienda con el fin de revisar las indicaciones al proyecto sobre Gendarmería.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, le pido que cumpla con el acuerdo...

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra, señor Senador.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, le solicito que cumpla con el acuerdo de los Comités.

Sé que estoy inscrito. Seguramente, me voy a quedar sin hacer uso de la palabra. Pero dejemos hasta acá el debate.

Lo que pasa es que algunas intervenciones incitan a opinar respecto de una materia sensible, que me gustaría, a mí por lo menos, tratarla con la seriedad que corresponde.

No voy a intervenir en esta oportunidad.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Perfecto. Hay un par de Senadores que estarían borrando su inscripción para hacer uso de la palabra.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, le pido que cumpla con estricto rigor el acuerdo adoptado por los Comités.

El tiempo ya se cumplió. No debiera permitir más intervenciones.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Vamos a otorgar una por bancada.

Ha hablado un representante de la Democracia Cristiana, otro del Comité Independientes.

Tiene la palabra el Senador David Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, el Senador Coloma intervino como informante.

Pero, dadas las circunstancias, en realidad dan ganas de hablar cuando algunos pretenden tirar bombas molotov en la Sala,...

La señora ALLENDE.— ¿Molotov?

¡No estamos en guerra, Senador!

El señor SANDOVAL.—... haciendo llamados enardecidos con relación a ciertos conflictos y temas, en circunstancias de que lo que hay que hacer en realidad es sentarse a cons-

truir acuerdos.

Mire, para la acusación constitucional aquí había cuarenta y tres Senadores. ¡Ahora estamos hablando sobre temáticas sociales y no estamos todos!

El señor ELIZALDE.— ¡Reclámele a los que no están!

El señor SANDOVAL.— Seamos más prudentes.

A nosotros, como Senado, hace rato nos están reclamando por mejores conductas.

No intervendré, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Muchas gracias, Senador Sandoval.

Tiene la palabra el Senador Álvaro Elizalde.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, seré muy breve.

El bono que vamos a aprobar hoy tiene una historia larga. La primera vez que se entregó fue en marzo del 2009, para enfrentar una crisis económica, y se otorgó otro a mediados de ese mismo año, ambos propuestos por la Presidenta Bachelet. Después, el Presidente Piñera lo transformó en una medida de su campaña, y se canceló en marzo del 2010. Finalmente, se estableció como un bono permanente durante el segundo Gobierno de la Presidenta Bachelet, con un monto de 40 mil pesos. Ahora se habla de un bono de 100 mil pesos.

Lo primero que quiero aclarar es que este beneficio es de 50 mil pesos por carga. El Presidente Piñera acostumbra a darles mayor realce a sus propuestas del que realmente tienen.

Se trata de un bono de 50 mil pesos por carga.

Quiero tan solo hacer dos comentarios.

Primero, esto tiene un impacto, obviamente, al generar una reactivación en la economía; pero está lejos de ser la agenda social ambiciosa que están reclamando hoy día los ciudadanos en las calles. No se trata de una medida estructural, sino de una transitoria.

Todavía está por verse cuál va a ser la capacidad del sistema político en su conjunto y, en

particular, del Presidente de la República, para abordar, con medidas estructurales, las demandas de los ciudadanos que se han expresado durante todo este tiempo.

Segundo, cuando se discutió el tema de las pensiones básicas y se le consultó al Gobierno si existían más recursos disponibles, se informó que no había. No obstante, ahora se está otorgando este bono. El Ejecutivo puede tener muy buenas razones para privilegiar este beneficio por sobre la opción de adelantar el alza de las pensiones básicas solidarias. Pero esas razones deben explicitarse.

Desde el punto de vista político, me parece un mal precedente que no se actúe con transparencia al señalar que había más recursos disponibles en ese momento, pero que el Gobierno pensaba destinarlos a una finalidad distinta.

Se podrá esgrimir los argumentos respectivos y hacer valer las distintas razones. Sin embargo, no me parece que sea un buen precedente que, cuando se debatió el aumento de pensiones, se haya señalado que no existían más fondos disponibles, en circunstancias de que el Ejecutivo estaba ya trabajando en esta propuesta, en este bono, que obviamente vamos a aprobar, pero manifestando todas las limitaciones que contiene.

He dicho.

La señora RINCÓN.— Reglamento, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, le pido que seamos respetuosos con lo acordado. Si usted señala que la Democracia Cristiana ya hizo uso de la palabra, no puede darle dos intervenciones al Comité Socialista.

¡Somos ecuanímenes o no!

Yo no voy a hablar, pero ley pareja no es dura.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Perdón, señora Senadora. Deseo aclararlo.

La señora RINCÓN.— ¡Ya había hablado el Senador Montes!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Yo no estaba presidiendo la sesión en ese momento. No sabía si se le había dado la palabra a algún socialista anteriormente.

La señora RINCÓN.— No importa. Por eso hago el punto.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Si es así, pido disculpas a Su Señoría.

Pero también les pido a todos los colegas que cumplamos los acuerdos. Cuando se establece que se tramitará como si fuera de Fácil Despacho, procedamos de ese modo.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, está bien. Pero o le da la palabra a uno, o se la da a todos.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Está bien.

La señora RINCÓN.— Ley pareja no es dura. Solamente eso estoy señalando.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Le aclaro, señora Senadora, que yo no otorgué la palabra al Senador Montes, pues no estaba presidiendo la sesión en ese momento.

Puede intervenir el Senador García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, por supuesto que votaremos a favor de esta iniciativa, cuyo propósito es ir en apoyo de las familias más modestas, más sencillas.

Además, va a generar una importante repercusión en el comercio local, de las comunas más pequeñas, de las localidades más apartadas, que es normalmente donde esas familias realizan su respectivo consumo.

Por lo tanto, esperamos que ello se traduzca en una inyección de recursos a todas las pymes, a todos estos pequeños emprendimientos, en la esperanza de que eso permita recobrar la energía necesaria para avanzar más rápido en la recuperación económica.

Señor Presidente, aquí se ha dicho que no estamos haciendo nada significativo e importante en materia de reformas profundas. Eso no es así, y es sumamente injusto con el esfuerzo que realiza el Presidente de la República, junto con su gabinete ministerial, y también

con nuestro propio trabajo como Senadores y como Parlamento.

Quiero recordar que la reforma previsional que busca hacerse cargo precisamente del monto de las pensiones que paga el sistema de las administradoras de fondos de pensiones, las famosas “AFP”, está aquí, en el Congreso Nacional. Lleva más de un año en la Cámara de Diputados.

Entonces, como bien lo dijo la Senadora Carolina Goic, lo que necesitamos son los acuerdos políticos, los acuerdos parlamentarios para transformar ese proyecto de ley en realidad y que eso permita pagar mejores pensiones a quienes las reciben a través del sistema de las AFP.

El Congreso Nacional está tramitando la iniciativa de ingreso mínimo garantizado para aumentar particularmente el de quienes hoy día remuneran su trabajo a través del llamado “ingreso mínimo” o “salario mínimo”.

La reforma tributaria, la modernización tributaria está aquí, en el Congreso. Hemos llegado a un acuerdo en la Comisión de Hacienda. Probablemente vamos a sesionar mañana para conocer las indicaciones fruto de ese acuerdo político, y esperamos también que el Senado pueda despachar en las próximas semanas el proyecto de reforma tributaria para hacer que los que tienen más paguen un poco más, pero también para contribuir al financiamiento de todos los programas sociales.

Señor Presidente, despachamos un proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2020 que debe ser de los más expansivos, donde el gasto público crece más que en los últimos años a pesar de todas las dificultades, a pesar de la restricción enorme que tenemos en la situación fiscal.

Entonces, señor Presidente, no es justo decir que no estamos avanzando; no es justo decir que no estamos realizando reformas profundas. ¡Estamos en eso! El Gobierno del Presidente Piñera ha enviado los proyectos de ley, están aquí en el Congreso, y es hora de que no-

sotros agilicemos los acuerdos políticos para que se transformen en leyes de la república y la ciudadanía sienta que preocupación de todos nosotros, del Gobierno, del Congreso Nacional, hacernos cargo de sus legítimas demandas y ofrecerles soluciones reales.

Gracias, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Por último, en el tiempo del Partido Por la Democracia, tiene la palabra el Senador Jorge Soria.

El señor SORIA.— Yo me sumo, para no quitar espacio, a lo que dijo el Senador Carlos Bianchi.

Estoy cuadrado con la posición de él y punto.

Voto a favor.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Muchas gracias, Senador Soria.

No habiendo más inscritos, tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—Se aprueba en general y particular el proyecto (33 votos a favor), y queda despachado en este trámite.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Elizalde, García, García-Huidobro, Girardi, Harboe, Insulza, Kast, Latorre, Letelier, Montes, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Se dejará constancia de la intención de voto favorable del Senador Galilea.

¿Habría acuerdo para autorizar el ingreso a la Sala del Subsecretario de Justicia, don Juan José Ossa?

La señora RINCÓN.— Sí.

—Así se acuerda.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Antes de pasar al próximo proyecto, necesitamos adoptar un par de acuerdos.

Por favor, señor Secretario, dé lectura a las peticiones relacionadas con la tramitación de la iniciativa de Gendarmería en la Comisión de Hacienda.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Señor Presidente, con respecto al proyecto de ley que moderniza la carrera funcionaria de Gendarmería de Chile (boletín N° 12.431-07), se ha solicitado recabar autorización a la Sala para efectos de remitirlo hoy a la Comisión de Hacienda para un nuevo informe, abriendo un plazo especial de 30 minutos a fin de presentar indicaciones directamente en la Secretaría de dicha Comisión, toda vez que se ha enviado un nuevo informe financiero con indicaciones enviadas por el Ejecutivo.

También se solicita pedir autorización para que la Comisión de Hacienda sesione en paralelo con la Sala, y, una vez concluida su sesión, incorporar a la tabla del día de hoy dicho proyecto, para ser visto y votado, autorizando además su informe verbal o su certificado.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo?

La señora RINCÓN.— Sí.

El señor PÉREZ VARELA.— Por supuesto.

—Así se acuerda.

REGULACIÓN DE DERECHO DE FILIACIÓN DE HIJOS E HIJAS DE PAREJAS DEL MISMO SEXO

El señor QUINTANA (Presidente).— Proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señoras Allende y Muñoz y señores De Urresti, Harboe y Lagos, en primer trámite constitucional, que regula el derecho de filiación de los hijos e hijas de parejas del mismo sexo, con informe de la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes.

—Los antecedentes sobre el proyecto

(10.626-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción de los Senadores señoras Allende y Muñoz y señores De Urresti, Harboe y Lagos):

En primer trámite: sesión 12ª, en 3 de mayo de 2016 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con niños, niñas y adolescentes: sesión 29ª, en 2 de julio de 2019.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— El principal objetivo del proyecto es establecer un estatuto jurídico para los hijos e hijas de parejas del mismo sexo, que aborde sus derechos de filiación, desde la perspectiva de su reconocimiento y determinación por parte de aquellas, de la autonomía reproductiva de estas últimas y del procedimiento de adopción al que puedan optar.

La Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes discutió este proyecto solamente en general y aprobó la idea de legislar por la mayoría de sus miembros. Se pronunciaron a favor la Senadora señora Rincón y los Senadores señores Montes y Quintana. Votaron en contra la Senadora señora Von Baer y el Senador señor Ossandón.

Cabe tener presente que el inciso segundo del artículo 11 ter, nuevo, contenido en el artículo 2º, tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por lo que requiere para su aprobación 24 votos favorables.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 128 a 130 del primer informe de la Comisión y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Es todo, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— En discusión general.

Tiene la palabra la Senadora Ximena Rincón para informar al proyecto.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, tal como ha dado cuenta el Secretario, este proyecto de ley se inició en moción de los Senadores señoras Allende y Muñoz y señores De Urresti, Harboe y Lagos.

El objetivo de la iniciativa en estudio es crear un estatuto de filiación para los hijos e hijas de parejas del mismo sexo, del cual hoy carecen, en cumplimiento de los derechos de igualdad y no discriminación de niños y niñas y del principio constitucional de protección de las familias.

El proyecto enmarca su propuesta desde la perspectiva de los niños y niñas como sujetos de derechos, y en respeto de su derecho a vivir en familia, a contar con una identidad y a no ser discriminados en virtud de ninguna condición propia o de sus padres, lo que se halla consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Razona sobre la base de que el derecho a vivir en familia, como derecho humano, reclama de su resguardo precisamente a partir de la consideración del titular de ese derecho -es decir, teniendo en consideración el interés superior de los niños y niñas- y no a partir de quién está llamado a satisfacerlo.

Su tramitación en el Senado se inició el 22 de abril del 2016, dándose cuenta en la sesión 12ª, ordinaria, de fecha 3 de mayo del mismo año, pasando a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Posteriormente, en la sesión 26ª, ordinaria, de 22 de junio de ese año, la Sala acordó que el proyecto fuera informado por la Comisión Especial encargada de tramitar leyes relacionadas con niños, niñas y adolescentes.

Estamos en su primer informe.

Fue aprobado, tal como se señaló, por tres votos a favor y dos en contra.

La iniciativa modifica el Código Civil, en los artículos 179, 182, 187 y 188; la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que

tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, y la ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores (artículos 11, 20, 21, 22 y 30).

¿Cuál es la estructura, señor Presidente, de este proyecto aprobado por la Comisión?

Está estructurado sobre la base de tres artículos permanentes:

El primero, en su letra a), modifica el inciso primero del artículo 179 del Código Civil, a fin de establecer como **otra modalidad de filiación por naturaleza la derivada de técnicas de reproducción humana asistida**.

La letra b) incorpora un inciso segundo al artículo 182 del Código Civil, que dispone que, **tratándose de una pareja de mujeres, se considerará madre del hijo concebido a la mujer que se someta a las referidas técnicas**.

La letra c) modifica el artículo 187 del Código Civil, a fin de permitir que las madres, en conformidad con las enmiendas antes descritas, **puedan reconocer al hijo o la hija de que se trate**.

La letra d) modifica el artículo 188 del Código Civil, con el objetivo de reconocer que el hecho de que cualquiera de las madres consigne su nombre en la inscripción de nacimiento del menor será suficiente reconocimiento de filiación.

El artículo segundo del proyecto incorpora un párrafo 4° bis, nuevo, a la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, estableciendo dos nuevas disposiciones.

El artículo 11 bis establece, como contenido de la autonomía reproductiva de la persona, **el derecho a fundar una familia y acceder igualitariamente a la tecnología necesaria para ejercer dicho derecho**.

Se previene, en este caso, que el derecho reconocido no es otro que **el acceso igualitario a la tecnología y no el derecho a exigir el uso de técnicas de reproducción humana asistida**.

El artículo 11 ter, inciso primero, prohíbe **condicionar** el acceso a tales técnicas, especialmente a la exigencia de una pareja estable, de una determinada orientación sexual o del diagnóstico de infertilidad, bastando para acceder la sola suscripción del consentimiento informado respectivo

En su inciso segundo, se establece una acción para que cualquier persona afectada por una vulneración fijada en el inciso anterior pueda acudir, por sí o por cualquiera en su nombre, a la Corte de Apelaciones de su domicilio o del prestador involucrado para la adopción de las medidas que estime necesarias para el restablecimiento del derecho regulado en el presente artículo. Asimismo, se dispone que la acción en comento se tramite de acuerdo a las normas que regulan la acción de protección constitucional.

El artículo tercero del proyecto de ley, coherente con las modificaciones ya descritas, efectúa una serie de enmiendas legislativas a fin de establecer que **los convivientes civiles son parejas legalmente habilitadas para adoptar**, tal como en la actualidad se permite a **cónyuges** chilenos o extranjeros. Con tal finalidad, se agrega tal concepto (convivientes civiles) en los artículos 11, letra a); 20, letra b); 21, letra c); 22, letra d), y 30, letra e), a fin de lograr el objetivo.

Conforme al contenido del proyecto que informo, señor Presidente, se reconocen y regulan los siguientes estatutos filiativos:

1) Hijo o hija nacida mediante aplicación de técnicas de reproducción asistida

Se establece la filiación entre la hija o el hijo nacido con el apoyo de técnicas de reproducción humana asistida (TRA) y la pareja de mujeres que se sometió conjuntamente a ella, quienes son consideradas madres del hijo o hija. Actualmente, la ley contempla este tipo de filiación solo respecto de parejas heterosexuales en el artículo 182 del Código Civil.

2) Hijo o hija reconocido por madre de crianza

Se establece la filiación entre un niño o niña sin paternidad determinada y la mujer que lo reconoce voluntariamente como propio. Esta hipótesis hace aplicables las normas de reconocimiento voluntario del Código Civil y parte del supuesto de que un niño o niña criado de modo compartido por una pareja femenina, una de las cuales es su madre biológica y la otra, pareja de la madre biológica, que comparte la crianza de él y que podrá reconocerlo voluntariamente bajo la figura de “madre de crianza”. Así lo señalan los antecedentes de la iniciativa. Se privilegia “la voluntad y el compromiso de crianza por sobre la realidad biológica”.

Sin embargo, la norma propuesta no se aplicará a los hombres en igual circunstancia. Actualmente, el reconocimiento voluntario está establecido solo para el padre o madre biológico en el artículo 187 y 188 del Código Civil.

3) Hijo o hija adoptado por conviviente civil.

El estado civil de conviviente civil fue creado por la ley N° 20.830, que regula el acuerdo de unión civil.

Este proyecto de ley abre para los niños y niñas las siguientes nuevas posibilidades de vivir en una familia adoptiva:

- Ser adoptados por una pareja no casada, pero que ha celebrado un acuerdo de unión civil en igualdad de condiciones que los cónyuges.

- Ser adoptado por el conviviente civil de su padre o madre biológica, cuando ha sido reconocido solo por uno de los progenitores.

- Ser adoptado por el conviviente civil de su padre o madre biológica, cuando ha sido reconocido por ambos progenitores, siempre que concurra el consentimiento del otro padre o madre o la autorización judicial en su caso.

En cuanto a las normas de *quorum* especial, el inciso segundo del artículo 11 ter, nuevo, contenido en el artículo segundo de esta moción, que se propone incorporar a la nueva ley N° 20.584, reviste carácter orgánico constitucional, en conformidad a lo establecido en

el inciso primero del artículo 77 de la Constitución de la República, en tanto dispone de una nueva acción que será de conocimiento de las Cortes de Apelaciones, referente a afectaciones en el acceso igualitario por condicionantes distintas de la sola suscripción del consentimiento informado respectivo, en especial por la existencia de una pareja estable, de una determinada orientación sexual, o por el diagnóstico de infertilidad.

De ese modo, tal inciso debe ser aprobado por los cuatro séptimos de los Honorables Senadores en ejercicio, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 del texto constitucional.

Es todo lo que puedo informar a la Sala, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Isabel Allende.

La señora ALLENDE.— Como autora de esta moción, agradezco el apoyo de la Senadora Muñoz; de usted mismo, señor Vicepresidente (ahora está de Presidente); del Senador Harboe, y del Senador Lagos.

También quiero agradecer a quienes han liderado este tema, que me motivaron, me pidieron apoyo y están luchando por la igualdad. Estoy hablando de la Agrupación Familia es Familia, encabezada por “dos Claudias”, como les digo yo, que han impulsado la aprobación de este proyecto y hecho visible esta problemática que, evidentemente, discrimina y afecta a las parejas del mismo sexo.

Afortunadamente vamos evolucionando como sociedad y vamos discriminando menos, aunque evidentemente todavía subsisten algunos derechos que son afectados. Así, hemos logrado avanzar. Tenemos un acuerdo de unión civil. Espero que algún día este país pueda legislar incluso sobre matrimonio igualitario. Poco a poco vamos dando pasos.

Quiero recordar que en el año 2012 la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló contra nuestro Estado por un caso que tuvo mucha connotación. Hablo de lo sucedido con

la Jueza Karen Atala. En ese fallo la Corte señaló que el niño es el centro de toda decisión, siendo prioritario su bienestar por encima de cualquier otra consideración. Es decir, el interés superior del niño es el derecho superior, el cual debe estar siempre sobre cualquier tipo de discriminación.

Cabe recordar que los tribunales de nuestro país habían resuelto en contra de que Karen pudiera conservar a sus hijas, quitándole su cuidado en razón de su orientación sexual. Y la Corte Interamericana expresó en aquella oportunidad que, si bien ciertas sociedades pueden ser intolerantes frente a la orientación sexual, los Estados no pueden utilizar este criterio para justificar actos discriminatorios que lesionen el derecho de los niños.

Esto mismo se dijo en el 2018: el reconocimiento jurídico de las relaciones familiares son importantes para las luchas contra la discriminación en perjuicio de las familias LGBT y sus hijos.

El centro del proyecto sigue esta recomendación. No es el derecho de las madres o padres sobre sus hijos, como algunos nos quieren hacer creer, sino que el derecho del niño a vivir con la persona que le otorgue un mayor bienestar, a vivir en un ambiente familiar, consagrado por la Convención de Derechos del Niño. Y hoy, afortunadamente, definimos a la familia de manera amplia.

Además, se siguen los principios de la Convención, como la igualdad y no discriminación, el derecho a la protección de la vida privada y familiar, y -como ya dijimos- el interés del niño o la niña.

El proyecto que discutimos hoy regula tres casos para establecer esta filiación.

En primer lugar, brinda reconocimiento y protección a los derechos de filiación que tienen los hijos nacidos con apoyo de técnicas de fertilización asistida. Hoy, mujeres que son pareja pueden someterse a la reproducción asistida, pero sus hijos contarán solo con la filiación de una de las madres, lo cual los dejará

en la indefensión. Mientras que si son parejas heterosexuales, la filiación se determina para ambos, pese a que esos gametos incluso pueden ser de terceros. Esto vulnera el derecho al acceso libre e igualitario.

En Argentina, el nacido por esta técnica puede ser hijo de quien dio a luz o del hombre o la mujer que ha expresado la voluntad de ser padre o madre del nacido.

En segundo lugar, regula la posibilidad de reconocimiento voluntario de la maternidad de la madre que comparte la crianza del hijo que tiene una filiación determinada.

Y, en tercer lugar, adecúa el estatuto de adopción para que convivientes civiles del mismo género puedan adoptar. Este tema se está discutiendo en la nueva ley de adopción en proyecto.

Es importante reconocer, entonces, que las familias homoparentales son un hecho y tienen hijos en común. Pero en nuestra legislación solo está reconocido a medias gracias al acuerdo de unión civil y al concepto amplio de familia que existe en la ley del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Se acepta la existencia de aquellas, pero la discriminación se mantiene en relación con sus hijos.

Esto genera distintos efectos en la filiación, por ejemplo, los derechos hereditarios, el derecho a alimento, el derecho a cuidado. Estos niños hoy solo poseen estos derechos sobre una madre. ¿Qué pasa, entonces, en caso de separación?

Es por eso que la Defensoría de la Niñez, que asistió a la Comisión, recomendó al Ejecutivo eliminar todo tipo de discriminación legal como esta, en razón de la orientación sexual de terceras personas distinta a los niños.

Asimismo, la profesora de Derecho de la Universidad de Chile experta en derecho de la familia, señora Fabiola Lathrop, nos dijo que el proyecto busca reconocer jurídicamente los vínculos de afecto que rodean la crianza.

Sabemos que el proyecto debe mejorarse. No es fácil modificar y rectificar el Código Ci-

vil. Nos haremos cargo de algunas observaciones realizadas en la Comisión cuando esta iniciativa se discuta en particular; pero los niños y las niñas no pueden seguir esperando más.

Existen casos de familias homoparentales en que ha muerto la madre que tiene la filiación reconocida y el hijo que ambas criaron no queda bajo el cuidado de la madre que no tiene la filiación, lo que obviamente daña al menor, al verse separado de la madre que lo crió.

Lamento que el Gobierno anteponga lo valórico y no quiera apoyar esta propuesta. La versión que se nos entregó fue que esta iniciativa estaría discriminando a parejas de hombres.

Francamente, me cuesta mucho entender ese argumento, porque el alegato fue que ellos no podrían someterse a técnicas de reproducción asistida y que sería necesario terminar con tal discriminación.

Entiendo que acá nos referimos a vientres de alquiler, porque no veo de qué otra manera podemos hablar de reproducción asistida.

Señor Presidente, esta moción, de la cual soy autora -como ya señalé, me acompañaron en ella diversos Senadores y Senadoras, a quienes por cierto les agradezco por eso-, tiene un sentido bien profundo que ha afectado a las familias homoparentales. Por ello digo que la Corporación Familia es Familia por años ha dado esta lucha que sabemos...

¿Me concede un minuto más para finalizar mi intervención, señor Presidente?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Señora Senadora, le hemos dado tres minutos adicionales.

La señora ALLENDE.— Entonces, llego hasta aquí.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Pedro Araya.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, de un tiempo a esta parte, la sociedad chilena ha ido evolucionando de forma, a mi juicio, bastante positiva.

Si uno tratara de hacer un correlato en la

línea del tiempo, una vez recuperada la democracia, podría ver quizás que uno de los cambios más importantes que se realizaron fue terminar con la distinción en el caso de los hijos. Se acabó con la categoría de hijos legítimos, simplemente ilegítimos y de filiación desconocida, y partimos con el principio básico de que todos los niños nacen iguales: solamente hay hijos de filiación matrimonial y de filiación no matrimonial.

Avanzando en el tiempo, se dio la discusión respecto de la ley sobre divorcio, la cual les permitió a muchas parejas que por distintas razones habían tenido un fracaso matrimonial rehacer su vida y volver a casarse.

Luego, seguimos con otra ley bastante importante, la que crea el acuerdo de unión civil, donde se reconocen las distintas formas de amor que puedan tener dos personas. Y, a partir de eso, el Estado le da protección jurídica a esa relación, independientemente de si es de un hombre con una mujer; de una mujer con una mujer, o de un hombre con un hombre.

Ese fue un paso bastante importante. Pero, sin duda, a mi juicio, quedó una deuda pendiente que tenía que ver con los menores, con el derecho de filiación que pudieran tener los hijos y las hijas con respecto a parejas del mismo sexo.

Este proyecto, en mi concepto, viene a hacer justicia y a terminar con una tremenda desigualdad. Efectivamente, les otorga a parejas del mismo sexo la oportunidad de ser padres o madres de un menor.

Yo siempre he pensado -y creo firmemente en ello- que, al final del día, lo que importa es el cariño con que se cuida a los niños o a las niñas, más allá de las formas de familia que se tengan. Y eso el legislador tiene que reconocerlo. Por eso me parece bastante relevante esta iniciativa, pues, a no dudar, constituye un avance en el reconocimiento de los derechos y en la protección de los menores de edad en esa línea.

Como sostuve en su minuto, cuando se

discutió el proyecto que creaba el acuerdo de unión civil o el que establecía la despenalización del aborto en tres causales, más allá de las convicciones religiosas o filosóficas que uno pueda tener, acá debemos tratar de que prime al final del día el interés superior del menor, por lo que tenemos que empezar a reconocer realidades que se han ido imponiendo en nuestro país.

Lo peor que podría pasar es que le diéramos la espalda a esta realidad y dijéramos: “No queremos la adopción homoparental; que parejas del mismo sexo puedan criar a niños”.

Ese es el peor error que podemos cometer. Por eso pienso que este proyecto avanza en la línea correcta.

Dicho aquello, es del caso señalar que esta iniciativa necesita una serie de correcciones que a mi juicio son bastante importantes para que su texto no sea letra muerta.

¿Por qué razón? Porque si bien el proyecto parece bastante simple, es muy complejo en su conjunto. Porque aquí se está modificando -y ya lo señaló la Senadora Allende- prácticamente todo el Código Civil. Cuando uno mira la estructura de este cuerpo normativo no solo en materia de filiación, sino también de contratos, entre otras cuestiones, ve que discurre entre el padre y la madre.

El Código Civil no contemplaba aquello, dada la época en que lo escribió don Andrés Bello, allá por el año 1850, pues no se concebía que parejas del mismo sexo pudieran estar al cuidado de un menor.

¿Por qué digo esto? Porque si uno empieza a mirar ciertas normas del Código Civil -y solamente por citar algunas-, como el artículo 225, o el 200, que establece la posesión notoria de la calidad de hijo, constata que discurren respecto del padre o la madre, pero no se hacen cargo de ese otro tipo de relación.

Quizá otro tema no menor sea el del artículo 195 del Código del Trabajo, que se refiere al permiso posnatal o parental. Esa disposición discurre respecto de aquella madre que tiene

un hijo y la posibilidad de que el padre pueda tener derecho a utilizar ese permiso posnatal.

Creo que todas estas normas deben modificarse, porque, de lo contrario, podemos encontrarnos con interpretaciones que las harían inaplicables. Por ejemplo, no podría tener derecho a posnatal la madre que biológicamente no tuvo al hijo, pero que ha solicitado el reconocimiento respectivo conforme al artículo 182, que ahora se está modificando.

Todo ello, entre otras cosas, tiene por objeto contar con un proyecto que no solo les entregue a las parejas del mismo sexo el derecho a reconocer, en el caso de las mujeres, o a adoptar, en el caso de una pareja de hombres, a un menor de edad, sino que también les permita hacer valer todos los derechos que existen en este ámbito.

Señor Presidente, lamentablemente, no hay ninguna autoridad del Ejecutivo presente. Pero yo esperaré un compromiso del Ministerio de Justicia en el sentido de efectuar una revisión completa del Código Civil en temas prácticos. Por ejemplo, en cuanto a la ley sobre Registro Civil, cómo se van a hacer las inscripciones, que son -reitero- cuestiones no menores. Muchas veces se posibilita la aprobación de un proyecto; sin embargo, los problemas operativos no permiten que la futura ley sea efectiva.

Asimismo, me llama la atención el recurso que se establece en el caso de la autonomía reproductiva cuando esta sea negada por un centro médico. Esto se halla regulado en la ley sobre derechos y deberes del paciente, que dispone una serie de recursos que una persona puede interponer en caso de que no se cumpla con la normativa vigente. Y aquí se crea una instancia asimilable al recurso de protección; sin embargo, no se precisan algunas cuestiones que a mi juicio son importantes...

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Puede continuar, señor Senador.

El señor ARAYA.— Gracias.

Por ejemplo, señor Presidente, no se señala si ese recurso se debe interponer en el mismo

plazo que el recurso de protección, que es de 30 días; ni tampoco se indica si se requiere comparecer con o sin abogado.

Son cuestiones no menores que pueden volver ineficaz esta acción.

Por último, quiero ratificar que, en mi concepto, este proyecto efectivamente hace justicia y nos convierte en un país que va reconociendo derechos, que va reconociendo a la sociedad y que ayuda a construir el país que todos queremos, donde todos estemos integrados, independientemente de la posición que tengamos en materias políticas, religiosas y del tipo de familia que sea.

Dicho aquello, anuncio que voy a votar a favor.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Ena von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, tal como lo planteaba el Senador Araya, este es un proyecto complejo, pues parece sencillo, pero finalmente trata tres materias distintas de una manera poco específica y, quizá, sumamente simplista.

En la Comisión recibimos especialmente invitados a expertos en materia de reproducción humana asistida, quienes nos plantearon que esta situación cambia rápidamente en el mundo y es muy diversa, y que, en verdad, la mirada de este proyecto no es moderna en cuanto a lo que está ocurriendo en otras partes del mundo.

La iniciativa tampoco se hace cargo de algo que es real en Chile: acá las técnicas de reproducción asistida aún no están reconocidas por ley, ni tampoco se encuentran reguladas a fondo. Entonces, probablemente, lo que debiéramos hacer en algún minuto es entrar a ese tema, más que abordarlo por el lado de la filiación.

Sí el proyecto tiene una mirada de sociedad que desde mi perspectiva no pone en el centro el interés superior del niño, sino el de los adultos de ser, en este caso, madres. Porque se hace cargo solo del punto de vista de dos mujeres

que, siendo pareja, quieren ser madres. En tal sentido, presenta una mirada valórica que uno puede o no compartir.

De hecho, en términos generales, esta iniciativa busca consagrar y reconocer legalmente la comaternidad, lo cual necesariamente implica -lo señaló el Senador Araya- la deconstrucción del vínculo filial que dejará de estar basado en la procreación, como es hoy día en nuestra legislación, y pasará a moldearse sobre la base de la mera voluntad de las personas adultas que desean devenir en madres.

Por lo tanto, si el vínculo filial deja de lado su fundamento objetivo, basado como es hoy día en la realidad biológica, y pasa a depender de la voluntad de querer ser padre o, en este caso, madre, conforme señala este proyecto -y esto se planteó en la Comisión-, por qué se va a limitar al caso de dos madres. Es, de nuevo, esa mirada que tenemos, pues en realidad todavía estamos pensando en la familia: la madre, el padre y los hijos.

Entonces, aquí se dice que son dos madres. Bueno, podría no tratarse de dos madres, sino de cualquier tipo de familia.

Es ahí donde debemos empezar a hacernos cargo de si queremos separar completamente la realidad de la procreación del reconocimiento de los hijos y de cómo vamos a enfrentar aquello.

En seguida, el proyecto plantea que se hace cargo desde la perspectiva del niño; sin embargo, el artículo 182 dice: “Tratándose de una pareja de mujeres, las madres del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida, son las mujeres que se sometieron a ellas”. Pero no dice nada en el sentido de que necesariamente acá tendrá que existir un donante: un hombre.

El inciso siguiente del referido artículo expresa: “No podrá impugnarse la filiación determinada de acuerdo a la regla precedente, ni reclamarse una distinta.”. O sea, dos mujeres -suponemos que una madre- se someten a una técnica de reproducción asistida, y el niño no

va a tener derecho a conocer a su padre.

Ese es un derecho humano que se halla establecido en las convenciones internacionales sobre derechos del niño: el derecho del niño a conocer a ambos padres, a su madre y a su padre. Y, en este caso, esto no se estaría permitiendo.

Creo que ello es por la mirada que tiene este proyecto, que no pone en el centro al niño, sino a los adultos que quieren ser, en este caso, madres.

Luego, señor Presidente, la iniciativa entra en el ámbito de la atención de salud y la reproducción asistida. Acá hay que hacerse la pregunta de si eso no debiera ser de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Termina con lo relativo a la adopción, por cuanto se plantea derechamente -y esto también se discutió en la Comisión- que podrán adoptar convivientes civiles. Sin embargo, no se hace cargo de la tramitación paralela que se está llevando a cabo del proyecto de ley sobre adopción.

Señor Presidente, yo voté en contra de esta iniciativa en la Comisión, porque tengo la mirada de que sí hay que poner en el centro de nuestra preocupación a los niños; pero, al mismo tiempo, también creo que su texto no va en la línea de construir completamente el vínculo entre maternidad y paternidad y familia y procreación.

Anuncio mi voto en contra.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, le pido abrir la votación, manteniendo los tiempos de intervención, pues nos hallamos en la discusión general del proyecto.

El señor INSULZA.— ¡Me va a acortar el tiempo...!

La señora GOIC.— No, señor Senador: ¡se lo duplicamos...!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para ello?

Tiene la palabra la Senadora señora Muñoz,

para un punto de reglamento.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, solicito segunda discusión respecto de este proyecto.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— No hay acuerdo para abrir la votación. Además, se solicitó segunda discusión para este proyecto.

Si les parece a Sus Señorías, podemos continuar con la primera, con quienes se hallan inscritos.

Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, la comaternidad y la copaternidad constituyen una realidad en nuestro país, donde parejas del mismo sexo comparten crianza de hijos en común.

Estos niños o niñas sufren una discriminación en nuestra legislación, ya que no se les protege de la misma manera que parejas del mismo sexo. No tienen los derechos de cuidado, alimentos o sucesorios de ambos padres o madres, sino que solo del que tienen el vínculo filiativo que la ley reconoce.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de la jueza Atala, falló señalando que: “El interés superior del niño no puede ser utilizado para amparar la discriminación en contra de la madre o el padre por la orientación sexual de cualquiera de ellos”. Asimismo, el año 2018 estableció que el reconocimiento jurídico a las relaciones familiares es importante para luchar contra la discriminación de parejas LGBTI e hijos e hijas.

Por esto nuestro Estado debe modificar la legislación de acuerdo a las exigencias y estándares internacionales de derechos humanos. Aparte de la no discriminación, es importante resguardar el derecho del niño o la niña a vivir en familia y el interés superior del menor.

El objetivo de este proyecto que hoy día discutimos en general es regular, brindando reconocimiento y protección, en primer lugar, los derechos de filiación de los hijos o hijas nacidos con apoyo de técnicas de fertilización

asistida respecto de la pareja de madres que se sometieron conjuntamente a dicho procedimiento, y no únicamente, como sucede bajo la legislación actual, de la madre que lo dio a luz.

En segundo lugar, se regula la posibilidad de reconocimiento voluntario de maternidad a la madre que comparte la crianza del hijo que no tiene filiación determinada.

En tercer lugar, se adecua la legislación sobre adopción al nuevo estatuto familiar consagrado en la ley N° 20.840, que crea el acuerdo de unión civil, para incluir a convivientes civiles entre las parejas legalmente unidas que pueden adoptar, como asimismo la posibilidad de adopción del hijo o hija del conviviente civil que solo ha sido reconocido como hijo o hija por ella (la coadopción).

En cuanto al contenido de este proyecto, hay que establecer, primero, que hoy las parejas de mujeres lesbianas pueden someterse a reproducción asistida, pero sus hijos o hijas solo cuentan con un vínculo filial de la madre que dio a luz.

El Código Civil da protección al hombre y mujer que se someten a estas técnicas, privilegiando su derecho a asumir su cuidado y crianza sobre la realidad genética. El artículo 182 del referido cuerpo normativo señala que: “El padre y la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ellas”, excluyendo consigo a parejas del mismo sexo.

La propuesta que hoy día discutimos incorpora la comaternidad en el artículo 182.

Segundo, hoy la ley permite que los niños que no tengan determinada una paternidad puedan ser reconocidos por la pareja (solo hombre) de su madre o por cualquier hombre por acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil, escritura pública o incluso un acto testamentario.

Tratándose de parejas de mujeres que asumen el cuidado y crianza del hijo de una de ellas que no tenga determinada paternidad, no

se les permite, por lo cual la propuesta revierte esto en el artículo 187.

Tercero, actualmente el acuerdo de unión civil reconoce un nuevo estatuto familiar que protege a parejas de diferente y mismo sexo, produciendo efectos de las relaciones familiares en el ordenamiento jurídico.

No obstante ello, no consagra la protección de hijos e hijas de parejas unidas ni la incorporación de los convivientes civiles entre las personas que de acuerdo con la ley puedan adoptar hijos.

Para esto, la moción regula la posibilidad de adopción del hijo o hija del o la conviviente civil que solo ha sido reconocido como hijo o hija por ella; regula la factibilidad de adopción del hijo o hija del o la conviviente civil aun si este ha sido reconocido por ambos padres o cuenta con filiación matrimonial, y regula que los convivientes civiles son parejas legalmente habilitadas para adoptar, tal como en la actualidad se permite a cónyuges chilenos o extranjeros.

Cuarto, se reforma la ley N° 20.584, sobre derechos y deberes de los pacientes, para reconocer también la autonomía reproductiva y el derecho a fundar familia, pudiendo requerir acceso igualitario a la tecnología.

Además, se agrega que no se podrá condicionar el acceso a las técnicas de reproducción, bastando solo la suscripción del consentimiento informado, no exigiendo la existencia de una pareja estable de determinada orientación sexual o del diagnóstico de infertilidad.

Se establece una acción para ante la Corte de Apelaciones solicitar la adopción de las medidas que esta estime necesarias para el restablecimiento del derecho regulado en este artículo.

Señor Presidente, esta moción, que la Senadora Allende me invitó a suscribir, y le agradezco por ello, busca terminar con una discriminación y establecer el carácter evolutivo del derecho, tal como nuestra sociedad ha ido evolucionando.

Ciertamente lo ha hecho.

¡Cómo no recordar cuando en este mismo Hemiciclo hace más de una década muchas Senadoras y Senadores votaban en contra de la posibilidad de terminar con el matrimonio, rechazando el proyecto de ley que incluía el divorcio!

¡Cómo no recordar también que en esta Sala hubo Senadoras y Senadores que votaron en contra de terminar con la discriminación de hijos legítimos, ilegítimos y naturales!

Pero la sociedad siguió evolucionando.

De igual forma, logramos después aprobar el acuerdo de unión civil, y luego, la despenalización de tres causales de interrupción del embarazo.

Entonces, la sociedad evoluciona.

Hoy día es extremadamente importante que el derecho también pueda evolucionar. Por ello, esta moción corrige un conjunto de discriminaciones que establecen la desigualdad en materia filiativa en el caso de hijas o hijos.

En consecuencia, señor Presidente, voy a concurrir con mi voto favorable cuando se realice la segunda discusión que corresponde.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Ximena Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, este proyecto de ley -ya entregué el informe- busca hacerse cargo, desde una perspectiva de derechos humanos, de una realidad que se halla invisibilizada en nuestro país.

La comaternidad y copaternidad es una realidad en Chile. Miles de parejas del mismo sexo comparten la crianza de su hijo en común.

Y en tal situación existen muchos niños y niñas que no son tratados con igualdad y que no tienen garantizados sus derechos a la identidad y a vivir en familia, por una razón fundamental: se discrimina a los adultos con los que conviven o que comparten su crianza responsablemente, simplemente por su orientación sexual.

Esta es una conducta vedada a los Esta-

dos por la Convención sobre los Derechos del Niño, al consagrar en su artículo 2 el derecho a todo niño a la no discriminación.

Dice la norma:

“1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

“2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”.

A su vez, no tomar las medidas necesarias para evitar estas discriminaciones constituye una infracción al deber constitucional de promover y respetar los derechos esenciales de las personas que tenemos todos los órganos del Estado, de conformidad con el artículo 5°, inciso segundo, de nuestra Carta Fundamental.

¿Qué es más esencial para un ser humano que vivir en familia?

En el discurso, todos los presentes defienden a la familia, su carácter esencial para la vida y el desarrollo de los niños; defienden sus ventajas y beneficios para la sociedad, siempre y cuando la familia de la que se hable sea heterosexual y matrimonial, única que, de acuerdo a sus convicciones, es apta para criar a los niños.

A diferencia de tales posturas, este proyecto de ley no se funda en convicciones personales, sino que se apega a la Constitución, y busca dar preeminencia al interés superior del niño por sobre toda otra consideración.

Señor Presidente, más allá de convicciones

personales o credos religiosos, la iniciativa busca conferir legalmente a miles de niños una filiación determinada. Y, de ese modo, ponerlos bajo el amparo de la ley.

Señor Presidente, ¿invocando cuál razón “objetiva” puede votarse en contra del presente proyecto de ley?

Primero, dota a miles de niños y niñas de una familia que no tienen, en el caso de las nuevas posibilidades de adopción que el proyecto de ley abre para ellos.

Segundo, les reconoce a otros miles de niños y niñas la familia que poseen y en la que se crían, pero que para el derecho no existe, en todos los casos de hijos de padres del mismo sexo.

Estos niños y niñas sufren una discriminación en la legislación. El Estado, este Parlamento no los protege de la misma manera que a los niños de las parejas de distinto sexo. También resultan discriminados miles de niños que, por su apariencia física, su salud o su edad, no son elegidos por las parejas heterosexuales y matrimoniales como hijos adoptivos.

Ellos no tienen asegurado ni regulado su derecho a ser cuidado, a alimentos; ni los derechos sucesorios que les deben sus padres; o, en el mejor de los casos, solo los tienen asegurados del padre o la madre con el que mantienen el vínculo filial legal.

Los derechos y deberes que la ley establece para padres y madres en general, sean de carácter personal o patrimonial, no aplican a ninguno de ellos.

¡Seamos claros, señor Presidente!

Sin la aprobación de este proyecto de ley se estará condenando a miles de niños y niñas a una desigualdad legal. Son niños y niñas que no tienen legalmente determinados los adultos sobre los que recaen los deberes de cuidado, de asegurar alimento, de dar abrigo, de procurar educación o de ocuparse de su salud.

¿Acaso no es suficiente razón para dejar de lado concepciones filosóficas y religiosas personales que castigan las opciones de vida

de las parejas del mismo sexo, y apegarse al cumplimiento de la Constitución y de la Convención sobre los Derechos del Niño?

Señor Presidente, el Estado de Chile ya ha sido condenado, como lo ha señalado la Senadora Isabel Allende, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Y no solo debió retractarse, sino que tuvo que reparar el daño ocasionado a la madre y a sus hijas.

En dicha sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló expresamente que: “El interés superior del niño no puede ser utilizado para amparar la discriminación en contra del padre o de la madre por la orientación sexual de cualquiera de ellos”.

Finalmente, señor Presidente -y termino con esto-, por supuesto que estamos atrasados en materia de fertilización asistida, en materia de vientres solidarios, etcétera. Es más, hemos presentado proyectos en ese ámbito, los cuales no han hecho eco en el resto de los señores Senadores y señoras Senadoras.

En la discusión en particular, cuando lo votemos, podremos obviamente ampliar y corregir esos aspectos del proyecto por la vía de las indicaciones, pero negarse a legislar es negarles dignidad, igualdad y seguir discriminando a niños y niñas en nuestro país.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene a continuación la palabra la Senadora Luz Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.— Señor Presidente, tengo observaciones de fondo y de forma respecto de este proyecto.

Las observaciones de fondo no son ni filosóficas ni religiosas; son valores y principios en los que uno cree y que me parece a mí que en este Senado, como en cualquier lugar, deben ser respetados, así como yo respeto las opiniones de aquellas personas que no piensen de la misma manera.

Partamos con algunas observaciones.

Primero, debo señalar que el presente proyecto de ley es mucho más de lo que supone su simple lectura. Aquí se dijo -y lo considero

efectivo- que es una iniciativa muy compleja, detrás de cuyo nombre estamos autorizando no solo la filiación homoparental, sino que la adopción homoparental, con lo cual estamos alterando todas las reglas básicas de estas materias establecidas en el derecho de familia nacional.

Por lo tanto, me parece un proyecto sumamente incompleto y que muestra grandes vacíos formales.

Sin ir más lejos, cuando se modificó el Código Civil, una de las reformas más grandes que ha experimentado, mediante la ley N° 19.585, ahí se fijó el marco actual y el valor de las pruebas periciales biológicas y las establecidas en el artículo 182 de ese mismo Código en cuanto a técnicas de reproducción humana asistida. Aquí nada se dice al respecto, y también se están variando.

Señor Presidente, estamos modificando el régimen general de filiación simplemente con tres artículos. Lo anterior, independiente de que haya una mayoría que piense en ese sentido, no tiene lógica. Si existe una mayoría para eso, hay que hacerlo bien. Y no solo lo sostengo yo. A mí me parece que sería importante que todos los señores Senadores y señoras Senadoras leyeran el informe de la Corte Suprema en lo referente al recurso que se crea.

Sin duda, este proyecto adolece de una gran falta de técnica jurídica, la que debe ser superada.

Algunos ejemplos:

En el caso de las modificaciones al artículo 182 del Código Civil, quisiera formular algunas consultas: ¿Qué pasa con los derechos del niño en relación con su padre biológico? ¿Es que acaso vamos a vulnerar el derecho del niño, que se encuentra establecido en el número 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de conocer a su padre y mantener una relación directa y regular con él?

¡Atención!, porque un análisis de convencionalidad, tan en boga últimamente, nos podría hacer concluir que estamos estableciendo

una separación legal entre un padre y su hijo. Derecho y deber a los que obviamente, aun firmando todos los formularios habidos y por haber en el mundo, no se puede renunciar en forma anticipada.

De la misma manera, la modificación del régimen general imperante tendrá consecuencias no solo en lo que la futura ley quiere modificar, sino también en el régimen de relación directa y regular, en la obligación de alimentos, en la posesión notaria del estado civil, en derechos sucesorios, entre otras muchas materias, respecto de ninguna de las cuales el proyecto se hace cargo.

En seguida, con la modificación a la ley N° 19.620 se quiere obviar también algo que hoy día se halla en discusión en el Senado, pero que de alguna manera pasa, comillas, “camuflado” en este proyecto, que es la adopción homoparental.

En fin. Yo, señor Presidente, voy a rechazar la idea de legislar tanto por observaciones de forma -repito-, como, principalmente, por observaciones de fondo.

Y reitero: no es que la sociedad avance. Para mí, la sociedad puede avanzar perfectamente, pero existen principios y valores inmutables en el tiempo. Y soy consecuente con ellos y en su respeto.

A mi juicio, esta iniciativa no tiene como principal objetivo el bien superior de los niños, sino el bien de aquellas parejas, particularmente en este caso conformadas por dos mujeres, que natural o biológicamente no pueden ser madres. Se está anteponiendo este deseo, eventualmente hasta un derecho -no lo sé-, al interés superior del niño.

Acá, quiero también señalar, una vez más...

¿Me concede un minuto, señor Presidente?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Continúe, señora Senadora.

La señora EBENSPERGER.— Siempre se dice que si no avanzamos en esta materia habrá muchos niños que van a seguir abandonados. Eso no es verdad. Estadísticas serias y respon-

sables señalan que hoy en día en nuestro país existen muchos más matrimonios o parejas conformadas que quieren adoptar, que niños por ser adoptados.

Voy a votar que no, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Guido Girardi.

El señor GIRARDI.— Señor Presidente, como se puede ver acá, estamos frente a un tema ético, más que a uno técnico. Estamos aún frente a una visión valórica. En consecuencia, eso es lo que nos debiera llevar a la reflexión.

Lo que trasunta de este debate es más bien una posición homofóbica. Es la negación, justamente, de las personas que tienen una opción sexual distinta. Es la voluntad de impedir que aquellas parejas que son del mismo sexo u homosexuales puedan ejercer un derecho; por ejemplo, el derecho a ser padre o a ser madre. En este caso, el de mujeres lesbianas, a ser madres.

Entonces, aquí se antepone la lógica de una supremacía valórica eventual, que algunos suponen tener, y, en nombre de esa supremacía, le impiden a algunas personas ejercer un derecho humano que cualquier persona heterosexual tiene: ser padre o ser madre.

Es la misma razón por la cual algunos se oponían al matrimonio entre individuos del mismo sexo, argumentando que ese es un derecho solo para los heterosexuales. Y aquellos que aparentemente tienen estatus de infrahumanos, de subhumanos, dado que no gozan de los mismos derechos de que gozan quienes son heterosexuales, por lo que la condición de homosexualidad reduciría el ámbito de su humanidad, de sus derechos, entonces, no pueden tener hijos.

Y lo digo porque este no es un problema que guarde relación con la tecnología, pero es una visión que estará superada por la historia, como siempre han sido superadas las visiones que en el pasado se oponían al matrimonio homosexual o a los derechos de las mujeres. Por

eso ellas obtuvieron el derecho a votar tardíamente: solo en 1948 a 1950. Se ha intentado reducir el rol de la mujer exclusivamente al rol de la maternidad.

Bueno, esas son concepciones que trascienden. Por eso se opusieron al divorcio, también, con la misma fuerza.

Pero estas ideas van a ser superadas por la historia.

Lo que se decía acá respecto de la fertilización asistida, que permite a muchas mujeres tener hijos o hijas, es una paradoja, porque los mismos que defienden la natalidad, el derecho del que está por nacer, se opusieron a que se legalizara la fertilización asistida.

La fertilización asistida no está legalizada en Chile. Lo discutimos con el doctor Zegers. Él vino en numerosas oportunidades a este Congreso y es uno de los especialistas -en ese tiempo, era de la Clínica Las Condes- reconocidos internacionalmente en la materia. Pero este Congreso se opuso a que se legalizara la fertilización asistida, creyendo que con eso iba a tapar el sol con un dedo. En la práctica, impidieron que en cierta manera miles de mujeres que tienen infertilidad, de hombres que tienen infertilidad, de familias, heterosexuales incluso, que tienen infertilidad pudieran tener hijos.

¿Por qué yo digo que esto es un poco como estar en el pasado y desde el pasado querer controlar el futuro? Porque hoy en día muchas parejas se casan a través de Tinder. En Estados Unidos una de las primeras fórmulas de encuentro, de relaciones de parejas no es la dimensión azarosa, sino que aplicaciones, como Tinder, que es uno de los principales vehículos de matrimonios.

Eso tiene que ver con una reflexión que está asentada en, yo diría, la influencia del “vaticano” de muchos sectores del mundo neoliberal, que es Silicon Valley, donde se piensa ya que todo lo que sea azaroso es algo que atenta contra la perfección de los seres humanos y que a futuro estos ya no se podrán encontrar en un café, en una fiesta, sino en una plataforma que

va a juntar las mejores características de cada persona y, en función de eso, se establecerán parejas con mayor potencialidad.

Pero esa misma visión está planteando que a futuro las parejas tengan que tener hijos, ya no a través de la vía de la sexualidad como la conocemos: esa visión propone -y ya es una lógica muy importante en esos países- que la sexualidad y la reproducción van a ser totalmente artificiales.

Algunos autores estiman que en el 2040 cerca del 30, 35 por ciento de todos los hijos van a nacer a través de procedimientos tecnológicos.

Por eso es muy relevante entender que, nos guste o no, debemos regular esta materia, porque, si no, es tapar el sol con un dedo.

Claro, algunos prefieren vivir como si las cosas no ocurrieran y piensan que es mejor no regular y poner, como el avestruz, la cabeza bajo la tierra, creyendo que el mundo no va a caminar.

Por lo tanto, estos temas deben ser regulados, porque efectivamente hay una dimensión ética. De hecho, Yamanaka, Premio Nobel de Medicina, estableció la reprogramación celular...

Le pido un par de minutos, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Continúe, señor Senador.

El señor GIRARDI.— ¿Y qué es la reprogramación celular? Es la posibilidad de transformar una célula de la piel en un espermio o en un óvulo. E incluso se está planteando la inversión de sexo: que mujeres que tienen dos gametos X puedan cambiar uno de ellos a Y, y, por lo tanto, a futuro incluso se podría hacer una concepción de un hijo. O sea, una misma persona, a partir de una célula de su piel, podrá engendrar un hijo simplemente por tener un gameto, un espermio, un óvulo, incluso siendo mujer.

Con CRISPR/Cas 9, la nueva revolución tecnológica es una realidad; ya se pueden te-

ner hijos totalmente artificializados. Y ese será uno de los desafíos éticos que tendrá que enfrentar la humanidad, guste o no guste.

Evidentemente, tengo mis reparos éticos, pero querer impedir la regulación, querer impedir el debate sobre esto me parece que es justamente la visión que puede hacer...

Un último minuto y termino, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Está bien, pero le hago presente que hay seis inscritos más, señor Senador.

El señor GIRARDI.— Sí, pero este es un tema interesante, y se discuten tantas materias poco interesantes a veces...

Creo que esto es muy importante. De hecho, recomiendo leer a Yamanaka, Premio Nobel. Recomiendo ver los trabajos de Katsuhiko, quien justamente está llevando adelante los mayores proyectos en Japón para poder transformar células de la piel en óvulos y espermios.

Pero, es más, ya con una célula de la piel, a través de sistemas de CRISPR/Cas 9 se puede tener un individuo completo, una copia del donante.

Entonces, estos procesos van a ser cada vez más importantes. Si el ser humano tiene que ir a Marte, la única manera de trasladarse será a través de procesos de reproducción, a través de estos sistemas tecnológicos.

Por consiguiente, yo pienso que debemos intentar regular estos aspectos, salvar las dimensiones éticas, resguardar la dignidad de los niños y niñas que nazcan de esa manera, pero lo que no se puede hacer es tapar el sol con un dedo.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador Juan Pablo Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, primero, quiero saludar al grupo de mujeres que han presentado e impulsado esta moción, pero más importante, a algunas de las que nos acompañan desde las tribunas, quienes vinie-

ron a plantearnos esta inquietud sobre el derecho a ser madres.

Miren, todos quedamos muy contentos con esta joven espectacular, de 34 años, que fue elegida Primera Ministra de Finlandia. Tiene un hijo. Ella es heterosexual. Pero fue criada por dos mujeres. Proviene de una familia de personas que se aman entre sí y la única diferencia entre una y otra es que una es la madre biológica, pero la otra también es su madre.

Tal como ocurre en sociedades como Finlandia, en nuestro país reconozcamos, ¡reconozcamos! primero que eso es una realidad. En segundo lugar -y esto ya es más bien de una cultura anglosajona-, ¡en qué afecta al resto el derecho de las mujeres que quieren tener hijos el que establezcan una relación filial con los niños o las niñas que crían! ¡En qué los afecta! ¡Por qué quieren imponer su visión del mundo a seres humanos que han optado por otro camino!

Por cierto, voy a votar a favor del proyecto.

Hay en esta iniciativa un doble tema, señor Presidente. Por un lado, el derecho de los niños y las niñas a la identidad, a la filiación, a la no discriminación. Pero también se encuentra el derecho de las personas que crían a otros seres humanos a establecer una relación con ellas.

Ahora, la única crítica que yo le hago al proyecto es que considero que debe ir más allá y reconocer también la realidad de las parejas homoparentales de hombres. Hay que explicitarlo en su plenitud.

La Senadora Ebensperger planteaba el tema de la relación personal y directa de niños y niñas con aquella persona que colabora abierta o indirectamente con el proceso de la creación de una vida. Eso se podrá definir. Porque hay muchas personas que aportan espermios y que no tienen ningún interés de saber quiénes son los niños o las niñas que pueden nacer de esa inseminación artificial, *in vitro*, etcétera.

Eso se podrá regular. Pero el tema previo es si vamos a reconocer los derechos de filiación.

Lo que más me sorprende en el siglo XXI

es que algunas personas quieran imponerles a otros sus opciones. ¡Qué te importa lo que pasa en la casa del lado si eso no afecta tus derechos humanos básicos! ¿Con qué autoridad, ética o moral, con qué derecho le dicen a una pareja de personas que se aman que no pueden establecer una relación filial con aquellos seres que han ayudado a traer a este mundo por amor y que han criado?

Señor Presidente, incluso, si uno va más allá, observa que hay varios vacíos en el Código Civil. Y quiero poner un ejemplo.

Mi hija mayor tiene treinta y seis años. Biológicamente, no es mía; tiene su padre biológico. Yo la he criado desde los dos años, y en la práctica tenemos una relación filial con ella y con sus otros dos hermanos.

A la sociedad no le gusta reconocer esto. Entonces, ¿qué debe hacer uno? Redactar testamentos o recurrir a tonteras por el Código Civil, porque no se quiere reconocer que ahí existe una relación de hecho igual.

Es distinto, sí. Pero en el caso que estamos analizando, señor Presidente, ¿cómo se puede poner en discusión el derecho de dos personas que se aman, que quieren traer a alguien a este mundo, a tener una relación filial con ellos?

En tal sentido, creo que dos madres pueden hacer cosas extraordinarias entre ellas. Por ejemplo, tener a su hija como Primera Ministra de Finlandia. Y les aseguro que como ese caso hay miles, pero están todos medio tapados, no visibilizados, por la discriminación que existe en nuestro país.

Nuevamente quiero felicitar a las mujeres que nos han traído esta idea, esta iniciativa al Congreso. Creo que nos humaniza como Parlamento y como país.

Me pronunciaré a favor del proyecto, señor Presidente, cuando corresponda votar.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra la Senadora Adriana Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, como ya aquí se ha señalado, nuestra legis-

lación en materia de familia y filiación se ha ido adecuando muy lentamente a la realidad. Y esto es porque, tal como sucede hoy día y ocurrió en el pasado, visiones conservadoras han sido una verdadera barrera para un avance más acelerado en estos ámbitos.

Así sucedió con la Ley de Divorcio, cuyo debate duró más de cien años en el Parlamento.

Lo mismo pasó con la Ley de Violencia Intrafamiliar, que hoy día parece un tema obvio. Recuerdo que con motivo de la primera Ley de Violencia Intrafamiliar, de 1994, se nos dijo en este Senado que eso era materia de terapia de pareja, que no correspondía a un tema de política pública ni de legislación.

También ocurrió con la normativa sobre igualdad de los hijos ante la ley, cuyo debate duró entre ocho y diez años.

Así, suma y sigue.

Reitero: las fuerzas conservadoras han retardado estos cambios urgentes y necesarios para humanizar nuestra sociedad.

Ahora bien, es un hecho que parejas del mismo sexo comparten hoy día en nuestro país la crianza de hijos en común. Pero, como se ha señalado, la legislación actual no se hace cargo de eso.

Los hijos y las hijas de estas parejas no poseen los derechos de cuidado, de alimentos, ni sucesorios de ambos padres o madres, sino solo respecto de aquel con el que tienen el vínculo filiativo legal. Y esto da pie a situaciones muy angustiosas, como aquella relacionada con su cuidado en caso de fallecimiento del padre o de la madre legal.

La discriminación, entonces, pesa y cae sobre las niñas y los niños. No se les protege de la misma forma que a los demás menores, por causas que escapan a su voluntad.

Y es precisamente esto, señor Presidente, lo que aborda la moción.

En efecto, se plantea la necesidad de contar con un estatuto jurídico para los hijos y las hijas de parejas del mismo sexo que considere sus derechos de filiación, en cumplimiento de

los principios de igualdad y no discriminación, protección de las familias y de los derechos de las niñas y los niños.

Es del caso señalar que la comaternidad de mujeres lesbianas y la copaternidad de hombres homosexuales es una realidad en Chile. Sin embargo, en el país no existen estudios -no se le ha dado la importancia ni se ha querido reconocer esta realidad- que permitan cuantificar y conocer la situación de estas familias. Únicamente se cuenta con datos parciales y preliminares provenientes del Censo de Población 2012, conforme a los cuales, de acuerdo con un informe que nos entregó la Corporación Humanas, cerca de 35 mil personas declararon convivir con su pareja del mismo sexo, de las que el 60 por ciento corresponde a mujeres.

Por esto, señor Presidente, el proyecto de ley que estamos debatiendo regula y corrige diversas situaciones que ocurren hoy día en la diversidad de familias que existen. Tenemos que reconocer que no hay un solo tipo de familia, por lo que es urgente hacerse cargo de nuestra realidad.

Señor Presidente, en los fundamentos del proyecto se ha señalado que las realidades familiares son muy diversas, requiriéndose, por tanto, respuestas jurídicas variadas acordes a su situación, conforme a los principios y obligaciones internacionales y nacionales de derechos humanos vigentes, en particular en materia de igualdad y no discriminación, protección de la familia, derechos de niñas y niños.

Es preciso destacar que esta iniciativa regula y corrige diversas situaciones, como señalé.

De esta forma, otorga reconocimiento y protección a los derechos filiativos de los hijos o las hijas nacidos con apoyo de técnicas de fertilización asistida, respecto de las parejas de madres que se sometieron conjuntamente a dicho procedimiento.

También se regula la posibilidad de reconocimiento voluntario de maternidad a la madre que comparte la crianza del hijo o de la hija que no tiene filiación determinada.

Del mismo modo, se adecúa la legislación sobre adopción al nuevo estatuto familiar consagrado por la ley que creó el acuerdo de unión civil, incluyendo a convivientes civiles entre las parejas que pueden adoptar, como asimismo la posibilidad de adopción del hijo o de la hija de el o la conviviente civil que solo ha sido reconocido como hijo o hija por la conviviente.

Además, el proyecto consagra la autonomía reproductiva, garantizándose el acceso igualitario a las técnicas de reproducción, sin requerimientos que induzcan a discriminaciones.

Para concluir, señor Presidente, es pertinente señalar que durante el trámite de esta iniciativa en el Senado se han realizado ciertas críticas, argumentándose discriminaciones respecto de las parejas de varones. Asimismo, se planteó la posibilidad de reconocer una maternidad respecto de hijos en que no haya relación estable, lo que no se exige en el caso de hijos de parejas heterosexuales.

Por último, se advierte de complicaciones en las modificaciones a la Ley de Derechos y Deberes del Paciente.

Estimamos que todas ellas, por cierto, son importantes, pero no tienen por qué afectar la tramitación y el despacho de esta iniciativa de ley.

Señor Presidente, voy a votar a favor del proyecto.

Comparto la autoría de la iniciativa junto a otros colegas -la Senadora Allende, los Senadores De Urresti, Harboe, Lagos Weber-, con quienes creemos que se hace urgente respetar la dignidad y los derechos humanos de las niñas y los niños, hijos e hijas de parejas del mismo sexo, asegurándoles el derecho a tener un estatuto legal de filiación.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Latorre.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, la iniciativa establece el reconocimiento jurídico del vínculo afectivo entre un niño, una niña

o adolescente y su progenitor no biológico o genético, quienes forman parte de una familia encabezada por parejas del mismo sexo.

El proyecto realiza modificaciones a la Ley de Adopción y a determinadas normas del Código Civil para reconocer el derecho del niño y de la niña a una vida familiar en este contexto, así como el parentesco social que se genera en este ámbito y el acceso a técnicas de reproducción asistida por parte de una pareja de mujeres.

Sobre copaternidad y comaternidad en Chile, destaco los resultados de la encuesta “Ser lesbiana en Chile”, realizada el 2018: un 15,11 por ciento de las participantes declaró tener hijos, biológicos o no, lo que da cuenta de una situación que en la práctica ocurre, siendo, por ende, un asunto real del que institucionalmente debemos hacernos cargo.

En lo concerniente a las técnicas de reproducción asistida, existe un significativo vacío en su regulación. Chile carece de un estatuto para estas materias, lo que resulta considerablemente inadecuado, pues tales tratamientos son una vía de acceso a la parentalidad.

La situación es aún más compleja si se considera lo indicado por el *Informe Anual sobre Derechos Humanos* de la Universidad Diego Portales de 2016, el cual sostiene que “tanto en la regulación como en la información pública entregada respecto a los programas de salud se señala que ella es para ‘parejas’, sin que se especifique si son heterosexuales u homosexuales. Dadas las prácticas de discriminación prevalentes en nuestra sociedad, esta ambigüedad permite, en los hechos, discriminaciones hacia parejas no heterosexuales. En efecto, el sistema público no lo reconoce y el privado, en general, lo prohíbe”.

Hoy se busca dar un paso más para lograr el reconocimiento jurídico de los vínculos de afecto que rodean la crianza y para que de verdad se ponga por delante el interés superior del niño y de la niña.

Se busca protegerlos de vulneraciones a su

derecho a la identidad y a la vida familiar. Los niños en estas situaciones no pueden demandar derechos de alimentos ni disfrutar, en condiciones de igualdad, de beneficios como bonos de escolaridad, de nacimiento, de orfandad, entre otros.

Esta discriminación los afecta, a diferencia de lo que ocurre con otros niños que responden a patrones más tradicionales de familia.

Además, en la actualidad, si el progenitor no biológico del niño muere, el menor no tiene derechos de herencia ni puede reclamar determinadas reparaciones o compensaciones.

Diversos organismos han puesto alertas sobre estos puntos.

Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2018, indicó que “el reconocimiento jurídico (...) de las relaciones familiares son importantes para luchar contra la discriminación en perjuicio de las parejas LGBT y sus hijos/as, en tanto los padres y madres sin reconocimiento legal se ven impedidos de tomar decisiones relacionadas con aspectos fundamentales de la vida de sus hijos/as, como en el ámbito de educación y salud. Asimismo, son frecuentemente excluidos de los beneficios estatales y privilegios fiscales especialmente diseñados para brindar apoyo a los familiares”.

Esta frase resume las razones fundamentales por las cuales nos parece absolutamente necesario avanzar en Chile con este proyecto en pleno siglo XXI.

Luego tenemos la Opinión Consultiva 24-2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que explica cuál es la importancia de una regulación de esta naturaleza: no se trata solo de las consecuencias patrimoniales de la filiación; es una legislación que necesitamos y que se vincula a la posibilidad de ejercicio de todos los derechos fundamentales que surgen de los vínculos familiares de parejas heterosexuales.

Yo valoro el proyecto.

Creo que debemos terminar con la discrimi-

nación hacia las parejas del mismo sexo, pero, sobre todo, poner por delante el interés superior de niños y niñas, reconocer sus relaciones afectivas de vínculos y permitirles disfrutar y ejercer de todo el conjunto de derechos fundamentales de los que hasta ahora muchas veces son excluidos.

Este es un asunto de dignidad; es un asunto de derecho.

Esto va más allá de posiciones liberales o conservadoras.

Esto tiene que ver con un enfoque de derechos humanos modernos en pleno siglo XXI, y espero que este Congreso democráticamente apruebe este proyecto.

Anuncio mi voto a favor.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Por último, tiene la palabra el Senador Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, voy a partir con una afirmación que me representa: este es un muy mal proyecto. Y no quiero usar ningún eufemismo ni buscar explicación alguna, como he oído.

Creo que este es un cambio a las reglas del juego muy severo para la familia chilena, para la paternidad y maternidad. Y apunta en un sentido contrario.

Alcancé a oír algunos comentarios en los cuales se indicaba que esto es parte de la modernidad, de las cosas nuevas. Para mí, esa modernidad, esas cosas nuevas están por completo ajenas al sentido de país y al sentido de familia en el que yo creo a lo menos.

No repetiré algunos de los conceptos que han vertido otros Senadores en cuanto a por qué uno tiene que oponerse. Pero sí quiero plantear tres temas que a mi juicio están muy vinculados a este proyecto y que a mí me producen una profunda preocupación.

Primero, la naturaleza de la filiación.

Hoy día es un derecho fundamental del niño conocer a sus padres. Eso está consagrado en el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esos son los mismos derechos

que se gritan, se declaran, se exigen, pero que de repente se olvidan, se mutilan, se esconden.

Porque ¿cuál es el derecho fundamental de un niño? Conocer a sus padres. Y hasta ahora -no sé si la modernidad algún día lo va a cambiar- necesariamente un niño nace de una concepción, y tiene ver con lo femenino y lo masculino; no tiene que ver en la naturaleza con algo distinto de eso.

Yo me acuerdo de cuando se discutía sobre el ADN y se decía que por fin íbamos a poder conocer con exactitud quiénes eran el padre y la madre de un niño, que probablemente tenía muchas ganas de saberlo, por un sentido común, natural. Esa también sería mi inquietud. Afortunadamente, yo conocí a mis padres -ya no están-, pero si no hubiera sido así, habría querido saber quiénes eran.

Yo he conversado con mucha gente, al igual que todos, y de alguna manera esta siempre es una aspiración del que no sabe. Sin embargo, aquí le estamos impidiendo que alguna vez sepa, porque estamos quitando la naturaleza misma de la filiación y estamos declarando ilegal, por ejemplo, un eventual examen de ADN para conocer quién es el padre de un niño, por el solo hecho de haberse incorporado esta nueva categoría.

Creo que esta es una reflexión bien profunda que no he visto desarrollada en las argumentaciones de los partidarios y que a mi juicio hiere en el alma el sentido que tienen este tipo de acciones.

En segundo lugar, me preocupa lo de la comaternidad o copaternidad.

Esto al final es una deconstrucción del vínculo filial. Eso es. No hay que decirlo de otra manera; hay que verlo tal como se llama. Ahora esto deja de estar basado en la procreación y pasa a ser resorte de la mera voluntad de personas adultas que desean devenir en madre o en padre.

Esto también es un tema muy severo. ¿Hasta dónde llegan las construcciones o las deconstrucciones?

Cuando entramos en la lógica de las deconstrucciones estamos pasando a la lógica de que no hay reglas, de que cada cosa depende de la voluntad de cada uno. Y yo no creo que el mundo funcione solo con las voluntades. No creo en los voluntarismos, porque eso es propio de regímenes que no respetan las cosas que, de alguna manera, son como son y que responden a la naturaleza de la persona. Y la naturaleza no la vamos a cambiar.

Entonces, deconstruir, declarar que ya no importa la concepción, sino que vale más la voluntad de adultos que pueden estar más o menos vinculados en una relación a mí me parece profundamente contrario al tipo de sociedad al que yo aspiro y al respeto a la naturaleza, que por otro lado se reclama. Porque los mismos que dicen que la naturaleza es sacrosanta, cuando ella es requerida por ser obviamente el sentido de las cosas, afirman que la naturaleza no importa, que importa cero y que lo relevante es la voluntad.

Creo que ese es un doble estándar que a mi juicio marca escenarios muy diferentes.

En tercer lugar, esto de la copaternidad o la comaternidad también puede ser la multiparentalidad. ¿Pero por qué no? Si ahora esto pasa a ser de la voluntad de las personas.

Señor Presidente, yo sé que usted está apurado -no sé por qué-, pero como estamos en la discusión general voy a exigir un par de minutos más a lo menos, porque son diez minutos.

Este es un tema muy profundo, porque con lo que dice el proyecto ya no importa la naturaleza del padre o de la madre, sino que depende de la voluntad y, por tanto, ya no se puede exigir la filiación.

Entonces, ¿por qué se va a tener que salir de la base de dos? ¿Por qué no tres, cuatro o cinco? ¿Por qué no, si ya se pierde el eje fundamental, que tiene que ver con el sentido natural? De repente podrá haber dos madres, tres madres, cuatro madres, dos padres. ¡Ese es el tipo de sociedad que estamos tratando de generar a través de esta legislación! Porque,

perdónenme, eso es lo que está diciendo esta ley. Esa es la forma en que se va a aplicar. No tiene dobles interpretaciones; tiene una sola; es unívoca en cuanto a destruir el concepto de filiación, reemplazar la naturaleza por la voluntad y, obviamente, como conclusión tercera, es que ya no tendrá por qué haber dos personas; podrá ser múltiple. No hay otra forma de entenderlo si ya no importa la filiación, si ya no importa la naturaleza del acto.

Por eso, señor Presidente, pienso que este es un proyecto profundamente equivocado, que cambia totalmente las reglas del juego y de la naturaleza. Y, cuando se trata de creer que uno puede cambiar las reglas de la naturaleza, perdóneme, pero generalmente las consecuencias no son las mejores para una sociedad que cree en ella.

Por lo tanto, con decisión, con convicción y con argumentos, voy a votar en contra de este proyecto.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— No hay más inscritos.

—**El proyecto queda para segunda discusión general.**

**AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA
CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN DE
PESCADORES ARTESANALES POR
CAUSAL DE MAREJADAS
CONSTITUTIVAS DE CASO
FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Conforme a lo acordado, corresponde analizar a continuación el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de considerar a las marejadas como fuerza mayor, para evitar la caducidad de la inscripción de los pescadores artesanales en el registro respectivo, con informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (11.311-21) figuran en los Diarios de Sesio-**

nes que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 45ª, en 12 de septiembre de 2017 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura: sesión 8ª, en 9 de abril de 2019.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— El proyecto modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado es el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992.

Su principal objetivo es evitar la caducidad de la inscripción de los pescadores artesanales considerando las marejadas como una condición irresistible que impide el ejercicio de la pesca. Ello, en virtud del aumento de la incidencia de dicho fenómeno en las costas del país, lo que obliga a los pescadores a suspender su actividad.

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura deja constancia de que acordó discutir el proyecto solo en general, no obstante ser de artículo único, a fin de recoger la opinión de la autoridad marítima y del Comité Científico competente, en la oportunidad en que lo examine en sus detalles, y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señoras Aravena y Muñoz y señor Quinteros.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 5 y 6 del primer informe de la Comisión y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— En discusión.

Tiene la palabra el Senador Rabindranath Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, como acaba de manifestar el Secretario, el fenómeno de las marejadas, cada día más recurrente en nuestras costas, afecta negativamente

al sector pesquero artesanal, pues impide desarrollar las actividades extractivas que generan el sustento de los pescadores y sus familias.

El numeral 28) del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que es pesca artesanal la actividad extractiva realizada por personas naturales que en forma personal, directa y habitual trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.

En el primer trámite constitucional, la Cámara de origen decidió modificar el artículo 55 de la citada ley, que obliga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el mes de junio de cada año, a caducar, en el registro respectivo, la inscripción del pescador artesanal o su embarcación que, entre otras causales, no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, **salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados**.

En aquella norma la Cámara insertó un inciso tercero, nuevo, que permite ampliar de oficio el plazo de inactividad por el promedio de días en que las marejadas hayan impedido el ejercicio de la actividad extractiva. Se trata de una excepción a la regla de caducidad de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal. Las marejadas deben ser acreditadas por la autoridad competente, función que en la actualidad corresponde al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile, dependiente de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (Directemar). Dicho Servicio debe proporcionar los elementos técnicos y las informaciones y asistencia técnica destinados a dar seguridad a la navegación.

El proyecto en análisis señala que las marejadas serán tenidas como un **caso de fuerza mayor**, con lo que resulta aplicable la regla excepcional que impide que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura declare la caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal de quienes, por tal motivo, no han podido

realizar actividad extractiva en las circunstancias especificadas en la norma que se adiciona.

Lo sustantivo de la fuerza mayor es la condición de irresistible. De allí, entonces, que en el primer trámite constitucional se efectuó la precisión de calificar a las marejadas como un evento de fuerza mayor y no como un caso fortuito, pues su ocurrencia, en las condiciones actuales de la ciencia meteorológica, es perfectamente previsible, incluso con detalles de tiempo, lugar y características físicas.

El proyecto adiciona, además, un párrafo final a la letra a) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que resuelve otro problema generado por las marejadas y otros fenómenos climáticos, como es el varamiento de determinadas algas. En tal eventualidad -dispone la norma-, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá autorizar su recolección, sin que ello configure un aumento de la cuota anual de captura fijada para ese recurso.

Atendido el contenido de ambas disposiciones, la Comisión optó, como se ha dicho, por postergar el debate en particular, a la espera de recibir la opinión de la autoridad marítima, en la especie el SHOA, y del Comité Científico Técnico correspondiente a las algas, esto es, el de recursos bentónicos.

La Comisión aprobó en general el proyecto por la unanimidad de sus miembros presentes (tres votos contra cero).

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Carmen Gloria Aravena.

La señora ARAVENA.— Señor Presidente, para los colegas que quizás no han tenido la oportunidad de participar en su discusión, quiero señalar que esta es una pequeña normativa, pero grande para quienes deben sufrir las inclemencias del cambio climático.

El promedio, en la última década, fue de 32 marejadas al año. Al 2018, los registros hablan de 59. Se trata de un incremento progresivo y

que puede que no cambie. Y si bien obedece a características propias de la zona sur de Chile, es un fenómeno que va acercándose a toda la costa del mar chileno.

Resulta del todo injusto contabilizar la falta de salida al mar de la pesca artesanal por condiciones climáticas y, por lo tanto, se plantea el caso de las marejadas debidamente acreditadas por la autoridad competente, porque tampoco se trata de registrarlas como una excusa para no haber salido al mar y no dedicarse a la actividad para la cual se ha dado la autorización correspondiente.

Felicito el proyecto, que en el fondo recoge la opinión que llega a la Comisión de diferentes sectores del país en lo geográfico, pero también de ciertas agrupaciones que hoy día están dedicadas a ir mejorando la normativa en cuanto parece del todo injusto para los registros de los pescadores, que además sabemos que son muy difíciles de obtener. Sería muy incorrecto eliminarlos por una situación ajena a las personas que se dedican a esta actividad.

La iniciativa también establece que, si por efecto de las marejadas o cualquier otro fenómeno climático que se produzca en el mar, se causare el varado de recursos de huiro *Lessonia nigrescens*, huiro palo *Lessonia trabecula* y huiro macro *Macrocystis* spp -¡bien enredados los nombres...!-, se autorizará excepcionalmente la recolección de estas algas, sin que ello signifique aumento de la cuota anual de captura, ya que, en el fondo, más que una pesca, es una recolección, dado que es el mar el que devuelve estos recursos a la orilla.

Así que este es un pequeño proyecto, pero muy importante, porque muchas veces las personas, los ciudadanos que están tratando de salir adelante sienten que las leyes no recogen estas pequeñas cosas y que, por tanto, son claramente injustas.

Anuncio mi voto favorable, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra, a continuación, el Senador

Kenneth Pugh.

El señor PUGH.— Señor Presidente, la seguridad de la vida en el mar es, quizás, una de las instrucciones permanentes que tiene la Dirección del Territorio Marítimo y Marina Mercante. Por eso, dependiente de este organismo, existe el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico, pero también el Servicio Meteorológico de la Armada. Todos los días en la página web “meteoarmada.directemar.cl” se publican las condiciones meteorológicas, y no solo las atmosféricas, sino también las del mar.

El término “marejada” es una de las clasificaciones de las condiciones del mar que produce, si es que las naves zarpan, la posibilidad de riesgo para la vida de las personas, y su efecto en las costas destruye los ecosistemas marinos. Es por eso que, con marejadas fuertes, no se deben acercar las personas al borde costero, a las rocas, porque pueden ser llevadas al mar. La gran mayoría de las muertes en Chile, en estos lugares, ocurre precisamente en períodos de marejadas. De ahí la importancia de una alerta temprana.

Este es un tema de seguridad integral no menor que es parte de lo que queremos ver dentro del concepto de seguridad pública.

La seguridad pública no solo es necesaria en las plazas; también en las playas y en las rocas, de modo que los avisos tempranos y oportunos se deben cumplir. Y por eso es tan importante que se puedan determinar.

La ciencia, entonces, provee información para alertar precisamente a las personas, y eso hace que se limiten las navegaciones y que las embarcaciones menores tengan que quedarse en puerto. Y, si se produce daño en la costa, en los ecosistemas, los huiros que conocemos, que quedan libres, pueden ser usados porque también poseen valor alimenticio. La idea es no perderlos. Sin embargo, es necesario fiscalizar porque, si se saca a los algueros, a los recolectores de orilla, todos los huiros que existen, no va a existir ecosistema capaz de sustentar la pesca.

Esto significa entender lo que nuestra Ley de Pesca precave, que es un ecosistema real donde todo es importante: el océano y el mar a preservar; los huiros, que generan el alimento para que los peces pequeños vayan creciendo y reproduciéndose, y, obviamente, el cambio climático.

Hemos terminado una COP25 frustrada, donde muchos quedaron con bastante ansiedad por varias cosas. Pero lo más importante es entender que el cambio climático afecta, y en este caso afecta generando un aumento de las marejadas; no solo en su cantidad, sino también en su intensidad, haciéndolas cada vez más fuertes. Esto igualmente requiere políticas públicas, para reforzar con rocas, con enrocados especiales, y proteger las caletas de los pescadores.

Por eso es tan importante normar y entender que este fenómeno, que ha llegado para instalarse, será cada vez más grave. Y no solamente afecta el registro de los pescadores artesanales, sino que también produce la destrucción del ecosistema y hace necesaria la protección de las caletas a través de la Dirección de Obras Portuarias. Son muchos los elementos a considerar como parte de una política para mitigar los efectos del cambio climático.

Tenemos que seguir preocupándonos de reducir las emisiones de CO₂ -es bueno que así sea y en la Región de Valparaíso va a ocurrir con la salida de las termoeléctricas-, pero asimismo hay entender que, como todos los sistemas están conectados y son interdependientes, las marejadas van a seguir afectando. La buena noticia es que la ciencia permite anticiparlas. Hoy se pueden predecir con semanas de antelación y así alertar a la población para evitar que se pongan en riesgo vidas humanas, especialmente de la gente que de forma imprudente y temeraria se acerca a las rocas. También hay que alertar a los pescadores artesanales para que puedan resguardar sus embarcaciones y evitar accidentes en la mar, entendiendo que lo más importante es la seguridad de las per-

sonas.

Finalmente, tenemos el ecosistema. Es necesario entender que dependemos de esos huiros, de esas algas, que hay que cuidar. Ojalá que se cree conciencia y después no veamos gente que, aprovechándose de las marejadas, vaya y las corte, para luego decir que fueron arrancadas por ellas.

Estos son los elementos que nos han llevado a analizar la situación en profundidad y, por supuesto, a apoyar una iniciativa como esta. Es importante que sea reconocida, que la *data* sirva para tomar decisiones, y que la autoridad marítima cuente con capacidad para fiscalizar y también con los recursos necesarios, desde la predicción del tiempo y el informe oportuno a toda la ciudadanía, no solo a los pescadores artesanales, porque, tal como lo vimos, las marejadas pueden costarles la vida a las personas, y eso es lo que no queremos que ocurra.

En función de lo anterior, señor Presidente, voy a votar a favor.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra, a continuación, la Senadora Adriana Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, esta es una iniciativa largamente esperada por pescadores artesanales, recolectores y orilleros, la cual se ha originado, como indicó el Senador Pugh, a raíz del cambio climático y los severos impactos que las frecuentes marejadas generan en los mares de nuestro país. Estas le han causado mucho daño a una gran cantidad de pescadores a lo largo del territorio, ya que, si ellos recolectan distintos tipos de huiro, de alga, esto puede transformarse en un aumento de la cuota anual de captura.

Por eso, aunque parezca leve o menor, esta es una iniciativa largamente esperada por nuestros pescadores. Por lo mismo, podríamos insistir, por su intermedio, señor Presidente, tanto al SHOA como a la Armada para que entreguen luego a la Comisión de Pesca los antecedentes que les hemos requerido y que, por cierto, será importante tener en consideración

durante la discusión particular.

De ahí, señor Presidente, que para evitar la caducidad de la inscripción de los pescadores artesanales en el registro respectivo, y para evitar que la recolección de los huiros que quedan varados producto de las marejadas aumenten la cuota anual de captura de esos mismos pescadores, resulta urgente aprobar esta iniciativa.

Por eso, votaré a favor.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Por último, tiene la palabra el Senador Juan Pablo Letelier.

La señora ALLENDE.— Abra la votación, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para abrir la votación?

El señor QUINTEROS.— Sí, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Acordado.

En votación.

—**(Durante la votación).**

El señor LETELIER.— Señor Presidente, quiero partir diciendo que el sentido del proyecto es evidente: no es solo por el cambio climático, sino que, además, por el cambio climático, hay marejadas que terminan dejando en la playa una cantidad de recursos que familias de tremendo esfuerzo, como los pescadores artesanales recolectores de algas, pueden aprovechar. Y es muy importante que les demos racionalidad a normas que hoy se encuentran en la Ley de Pesca y Acuicultura, en general y en particular (decreto N° 430).

Lo que aquí queremos evitar, por un lado, es que no se caduquen los registros, las inscripciones, lo cual tiene un sentido; pero, por otro lado, se persigue el propósito de que esas personas también puedan recolectar las algas que están varadas y que ello no necesariamente signifique un aumento en la cuota anual.

La de O'Higgins, señor Presidente es una región donde aproximadamente el 80 por ciento de los pescadores artesanales son recolectores de orilla, en su gran mayoría mujeres. Es

un territorio con una tremenda riqueza, pero no tiene, no digo “puertos”, sino ni un pinche muelle para desembarcar en más de 110 kilómetros de costa. Cuando la Dirección de Obras Portuarias llevó a cabo un proyecto, lo hicieron con un error de cálculo absoluto, de modo que se efectuó una inversión de miles de millones de pesos en una infraestructura que no se puede usar.

Por lo tanto, para los pescadores artesanales, en particular para los recolectores de orilla, esta iniciativa es muy importante.

Sin embargo, quiero dejar sentada una inquietud respecto al numeral 2 del artículo único que se plantea, el cual señala: “Si por efecto de las marejadas o de cualquier otro fenómeno climático que se produzca en el mar, se causare el varado de los recursos huiro” -y menciona los diferentes tipos de huiro- “el Servicio excepcionalmente autorizará su recolección sin que esto signifique aumento de la cuota anual de captura, ya que se trata de una recolección, y su registro sólo tendrá efectos estadísticos.”.

La redacción, señor Presidente, tiene que ser otra, porque siempre se debe autorizar la recolección del huiro si esta varado. ¡Siempre! La autorización para la recolección no sería lo excepcional, sino el hecho de considerarla parte de la cuota anual de captura. Por ende, vamos a presentar indicaciones en esta materia.

Apoyar a los pescadores artesanales, en particular a los recolectores de orilla, es muy importante, como también lo es, además de proteger a quienes trabajan con algas, lograr la negociación adecuada.

Disculpe que plantee un tema distinto.

A algunos les gusta mucho el TPP y ese tipo de acuerdos comerciales con el mundo. A mí me encantaría que la Unión Europea fuera capaz de aceptar que exportemos cochayuyo como alimento. Muchos países nos ponen barreras para exportarlo, pues no lo consideran un alimento adecuado para el consumo humano. ¡Imagínense! El cochayuyo, el mismo al que todos los niños de este país han tenido ac-

ceso cuando están recién desarrollándose.

El señor BIANCHI.— ¡Por los dientes!

El señor LETELIER.— Exacto. Lo usan en el proceso de crecimiento de los dientes.

Bueno, la Unión Europea no nos permite, hasta el día de hoy, exportar este producto.

Por ende, esta futura ley, además de facilitarles la vida a los recolectores de orilla, de evitar que les caduquen su inscripción y de permitir que puedan recolectar lo que ya está varado, nos lleva a pedirle al Ejecutivo (en particular, a la Subsecretaría de Pesca) que se preocupe de este segmento de pescadores artesanales, porque necesitan mucho apoyo para dar valor al esfuerzo de su trabajo.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Yasna Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, esta iniciativa surge de una moción parlamentaria.

Estamos recién concluyendo la COP25 y es necesario mirar los cambios climáticos que hoy día se generan desde distintas perspectivas.

Una de ellas tiene que ver con las marejadas, que son cada vez más persistentes y que en cada ocasión causan mayores estragos en diferentes sectores, de los cuales no queda excluido el de la pesca artesanal y el de las recolectoras y los recolectores de orilla.

El sábado pasado nos reunimos con dirigentes de la mesa de pesca de la comuna de Freirina, encabezada por don Nibaldo Yáñez. Hemos estado en conversaciones acá con Ángel Talandianos, de la Asociación de Pescadores y Recolectores de la Caleta Chañaral de Aceituno.

Para nosotros, como región y como país, esta iniciativa es muy importante. A partir de este proyecto de ley, se permite recolectar el huiro varado sin que se incorpore dentro de la cuota de los pescadores artesanales.

Nosotros esperamos que, a raíz del tema de las marejadas, se nos permita también apoyar

a los recolectores de orilla, para que puedan efectuar una contribución evidente en materia medioambiental. Actualmente, sin esta iniciativa, el huiro que vara por efectos de las marejadas no puede ser retirado por los pescadores artesanales, generando problemas medioambientales.

En efecto, el huiro que queda allí, si no lo retira Sernapesca u otra institución, causa un proceso de descomposición que provoca profundos daños a la comunidad, desde el punto de vista de la salud y también desde la perspectiva medioambiental.

Esta moción parlamentaria permite que ese huiro varado a consecuencia de las marejadas previstas por el SHOA pueda ser retirado por los recolectores de orilla sin que les sea imputado a su cuota de captura.

Voy a concurrir con mi voto favorable a esta iniciativa, que comenzó a gestarse en 2016 en la Cámara de Diputados, cuando me desempeñaba en esa función.

Esperamos que, después de varios años, se pueda avanzar en justicia para las recolectoras y los recolectores de orilla. Es un largo anhelo que esta iniciativa sea una posibilidad de apoyo para ellos -insisto, dados los efectos del cambio climático que hoy día provoca cada vez más marejadas-, mediante la autorización para recolectar el huiro que queda varado en las distintas playas de nuestro litoral, con lo cual no se generará, posteriormente, un problema desde el punto de vista de salud humana y medioambiental.

Voto a favor, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Francisco Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, somos una región, la de Valparaíso, de pesca artesanal, donde las áreas de manejo han sido determinantes.

Hace un tiempo se planteó la fórmula de establecer la posibilidad de que la extracción de algas fuese uno de los elementos determinan-

tes y sustantivos para sostener a las familias de los pescadores artesanales. Así, hemos visto, por ejemplo, en la provincia de San Antonio, cómo logramos sacar adelante áreas de manejo importantes.

En tal contexto, este proyecto de ley, que es de origen parlamentario, busca evitar que se produzca la caducidad de la inscripción de los pescadores artesanales en el registro respectivo, fundamentalmente por causales que dicen relación con las marejadas, que han aumentado producto del cambio climático. Se propone que, cuando estas provoquen varado de recursos, principalmente de huiro, el Servicio Nacional de Pesca excepcionalmente autorizará su recolección, sin que esto signifique el aumento de la cuota anual de captura, ya que se trata de una recolección, y su registro solo tendrá efectos estadísticos.

Nuestra región ha sido duramente golpeada por el cambio climático, fundamentalmente por las marejadas, las que han afectado las áreas de manejo que hoy día existen.

De hecho, en la comuna de Santo Domingo, provincia de San Antonio, hemos visto desaparecer incluso playas por causa de las marejadas.

La iniciativa dispone que, en caso de haberse producido marejadas, debidamente acreditadas por la autoridad competente, que hayan impedido el ejercicio de la actividad extractiva, se ampliará de oficio el plazo señalado al inicio del artículo 55 de la ley N° 18.892 por el promedio de días que dichas circunstancias hubiesen afectado a la misma región.

Creemos que para una región como la nuestra, que mira con buenos ojos la posibilidad de convertirse en una potencia en materia de recurso alguero, no solamente para el consumo nacional, sino también para su exportación, este proyecto, sin lugar a dudas, es positivo, pues logra entender que el cambio climático y, particularmente, las marejadas afectan a los pescadores artesanales. Por tanto, va en la dirección correcta, y felicito a sus autores.

Por supuesto, lo vamos a aprobar.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— No hay más inscritos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (26 votos a favor y 2 abstenciones) y se fija plazo para presentar indicaciones hasta el 6 de enero de 2020, a las 12 horas.**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Muñoz, Provoste, Rincón y Van Rysselberghe y los señores Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García-Huidobro, Guillier, Insulza, Letelier, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstuvieron la señora Órdenes y el señor Harboe.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Estamos a la espera de la llegada del informe de la Comisión de Hacienda para el proyecto sobre Gendarmería.

Se suspende la sesión por cinco minutos.

—**Se suspendió a las 18:59.**

—**Se reanudó a las 19:06.**

El señor QUINTANA (Presidente).— Continúa la sesión.

Ha llegado el informe complementario de Hacienda respecto del proyecto que moderniza la carrera funcionaria de Gendarmería.

Debemos tomar un acuerdo, porque ahora correspondía ver la iniciativa sobre información de gastos reservados. La propuesta es dejar esta materia para mañana en el primer lugar

de la tabla y, en su reemplazo, tratar ahora el proyecto sobre Gendarmería.

¿Habría acuerdo?

—Se accede.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra al señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Señor Presidente, en estos momentos ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Informe complementario de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la carrera funcionaria de Gendarmería de Chile (boletín N° 12.431-07) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (Véase en los Anexos, documento 3).

—Queda para tabla.

MODERNIZACIÓN DE CARRERA FUNCIONARIA EN GENDARMERÍA

El señor QUINTANA (Presidente).— Según lo recién acordado, corresponde ver el proyecto de ley, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, que moderniza la carrera funcionaria de Gendarmería de Chile, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, informe complementario de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—Los antecedentes sobre el proyecto (12.431-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 39ª, en 7 de agosto de 2019 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: sesión 55ª, en 15 de octubre de 2019.

Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (segundo informe): sesión 85ª, en 17 de diciembre de 2019.

Hacienda: sesión 85ª, en 17 de diciembre de 2019.

Hacienda (informe complementario): sesión 86ª, en 17 de diciembre de 2019.

Discusión:

Sesión 57ª, en 16 de octubre de 2019 (se aprueba en general).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Esta iniciativa fue aprobada en general en sesión del 16 de octubre de 2019.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que los artículos permanentes 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11 (que pasó a ser 12), 12 (que pasó a ser 13), 14 (que pasó a ser 15), 15 (que pasó a ser 16), letra b), y 16 (que pasó a ser 17), y los artículos transitorios cuarto (que pasó a ser quinto), quinto (que pasó a ser sexto) y sexto (que pasó a ser séptimo) no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

Cabe consignar que los señalados artículos 7º y 8º requieren, para su aprobación, 24 votos favorables, por ser normas de rango orgánico constitucional, en tanto que la letra b) del artículo 16 precisa 22 votos afirmativos para ser aprobada, por ser una disposición de *quorum* calificado.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

Cabe señalar que el Ejecutivo presentó indicaciones que recaen en los artículos permanentes 1º, 4º, 14 y 16 y en el artículo primero transitorio e incorporó los artículos octavo y noveno transitorios, nuevos, respecto de lo cual informará la Comisión de Hacienda, indicaciones que fueron aprobadas también por

unanimidad.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— En discusión particular.

Era necesario este paso por la Comisión de Hacienda para pronunciarse respecto del informe financiero pertinente.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia, don Hernán Larraín.

El señor LARRAÍN (Ministro de Justicia y Derechos Humanos).— Señor Presidente, doy las gracias a usted y a todos los integrantes de esta Corporación, por contribuir con su buena disposición para ver con rapidez en particular esta iniciativa, que es producto de un trabajo que han realizado en conjunto los gremios de Gendarmería con nuestro Ministerio y que ha contado con el apoyo de los parlamentarios, tanto de la Cámara de Diputados como del Senado, para avanzar en su aprobación.

Como todos sabemos, Gendarmería es una institución que realiza un trabajo extraordinariamente complejo y, no obstante esas dificultades, no ha tenido en el tiempo el debido reconocimiento. De alguna forma ha estado invisibilizada.

Hemos escuchado sus inquietudes y logrado acuerdos para alcanzar un grado profundo de modernización.

Durante el año pasado se discutió esta materia en general y se llegó a un consenso con los gremios, el cual se coordinó desde nuestro Ministerio a través del Subsecretario de Justicia, lo que permitió elaborar las bases de un proyecto de ley, que entró a tramitación en enero de este año.

Hoy día estamos culminando ese proceso, que, fundamentalmente, busca resolver uno de los problemas más complejos que tiene la

institución por su estructura: la dificultad que enfrentan los oficiales y suboficiales para aspirar a un grado superior. Ello significa que se van quedando estancados, sin poder ascender, lo que termina siendo un castigo desde el punto de vista económico, pues tal condición se ve reflejada en sus ingresos.

Asimismo, la estructura de la planta no uniformada es muy compleja por la forma como se ha desarrollado. Estamos hablando de una planta de 5 mil personas, de las cuales 4 mil están a honorarios y mil, a contrata. En consecuencia, existe una enorme inestabilidad laboral, que es necesario corregir.

El proyecto, entonces, se hace cargo de esa realidad.

Esta institución en diez años prácticamente duplicó el número de trabajadores penitenciarios, y eso generó un complejo desacomodo de las plantas. El esfuerzo que se está haciendo es para producir un ordenamiento, una racionalidad que signifique un reconocimiento a la necesidad del ascenso, de subir de categoría, de mejorar las rentas y, al mismo tiempo, de extender el espacio para las plantas no uniformadas.

El camino recorrido por la iniciativa ha permitido, entre otras cosas, buscar un plan de incentivo al retiro para generar el proceso de “tiraje de la chimenea”, como diríamos, y así, en el tiempo, en cuatro o cinco años, lograr una transformación de la planta. Luego, se volverá a los procesos normales.

Para los ocho o nueve años estimados para su ejecución, el proyecto tiene un costo de 55 mil millones de pesos, con lo cual nuestro país se pone al día con un gremio que ha estado injustamente postergado.

Creo que existe un sentimiento transversal en esta Sala. Todos en cada una de sus regiones, de alguna manera conocen esta realidad.

En la Comisión de Constitución se trabajaron diversos aspectos, todos los cuales fueron incorporados al texto de la iniciativa y se aprobaron por unanimidad.

Finalmente, en la de Hacienda se introdujeron algunas indicaciones, que se han incorporado en el día de hoy y no estaban en conocimiento de la Sala, que también ajustan aspectos menores, incluso, recogiendo ciertas proposiciones formuladas por señoras y señores Senadores durante la discusión, y que por requerir de patrocinio recién ahora se han incorporado a su texto.

Quiero, en esta oportunidad, junto con agradecer el trámite expedito que se ha dado por parte del Senado en las Comisiones de Constitución y de Hacienda, hacer un reconocimiento especial a los gremios de Gendarmería. Ellos, por cierto, concurrieron al acuerdo que permitió fundar este proyecto de ley y avanzar en la modernización, aunque también tenían expectativas respecto a otros progresos y avances concretos.

Pienso que la madurez de sus dirigentes ha posibilitado que entiendan que las condiciones del país permiten avanzar en el paso concreto que estamos dando. Se trata de un reconocimiento real a muchos años de postergación. Y, por lo tanto, como lo han testimoniado en ambas Comisiones, ellos han concurrido a darle su visto bueno a esta iniciativa en los términos en que se encuentra, esperando que otras inquietudes que aún quedan pendientes puedan ser resueltas en el futuro.

Hoy día estamos frente a un avance significativo, y para nosotros ha sido muy satisfactorio poder apoyarlo.

Para apurar la discusión respecto a las indicaciones que hoy se han agregado en la Comisión de Hacienda, señor Presidente, quiero solicitarle que, si lo tiene a bien, pueda ofrecerle la palabra al Subsecretario, quien ha estado trabajando directamente en ellas junto con la Diprés, para complementar esta información y poder así debatirlas y luego votarlas.

Gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra, entonces, el señor Subsecretario de Justicia, don Juan José Ossa.

El señor OSSA (Subsecretario de Justicia).— Señor Presidente, por su intermedio, saludo a todos quienes nos acompañan, Senadoras y Senadores, dirigentes y dirigentas de Gendarmería.

Muy brevemente paso a explicar las indicaciones que, hace un rato, ya comentamos en la Comisión de Hacienda y que fueron aprobadas por unanimidad.

En resumen, estas indicaciones son un compromiso que el Ejecutivo adoptó tanto en la Comisión de Constitución como en la de Hacienda. Son cuatro, las que paso a resumir.

Una primera es reflejo de una indicación que presentaron la Senadora Aravena y el Senador Ossandón, y se refiere a la situación de algunas funcionarias uniformadas que, por encontrarse haciendo uso del descanso maternal y el permiso postnatal parental, no fueron calificadas por Gendarmería, perdiendo -por así decirlo- ese tiempo de antigüedad al momento de ser calificadas. Esa es una situación muy injusta que se está enmendando ahora y que el Ejecutivo decidió patrocinar para efectos de evitar cualquier duda sobre su constitucionalidad.

Una segunda indicación, señor Presidente, dice relación con que, como el proyecto sufrió alguna demora durante su tramitación -por cierto, no atribuible a nadie en particular-, el primer calendario para optar al incentivo al retiro se atrasó. La idea era que fuera posible pagar este beneficio en 2019. Entonces, lo que se está haciendo es recalendarizarlo respecto de esta primera generación, de los primeros funcionarios que optaron al beneficio.

Una tercera indicación dice relación con una solicitud de la Dirección Nacional de Gendarmería, compartida por la planta de oficiales, y que es una modificación respecto del universo de beneficiarios que pueden optar a la bonificación, básicamente porque si se insistía en la forma en la que se estaba calculando o estipulando, podrían egresar muchos oficiales de forma muy concentrada y eso podría gene-

rar un problema operativo, que se enmienda a través de esta proposición.

Y, finalmente, hay una propuesta sobre un tema que se puede decir que es meramente simbólico, pero que va más allá que eso. Se reemplaza el nombre de la actual Subdirección Técnica de Gendarmería, por el de Subdirección de Reinserción Social, justamente, para seguir enfatizando este rol tan relevante que tiene Gendarmería.

Gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Corresponde, a continuación, dar por aprobadas las normas que no fueron objeto de modificaciones ni de indicaciones en las Comisiones, dejándose constancia del *quorum* requerido, del que la Secretaría está tomando debida nota. Hay 33 Senadores presentes, por lo tanto, se cumple con el *quorum*.

—**Se aprueban, reglamentariamente, dejándose constancia de que se cumple el *quorum* constitucional exigido (33 votos a favor).**

El señor QUINTANA (Presidente).— En seguida, corresponde votar las enmiendas unánimes, sin debate.

El señor BIANCHI.— ¿Y la fundamentación de voto, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).— Sin debate.

El señor BIANCHI.— Con fundamentación, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— En votación y sin debate.

El señor COLOMA.— Con fundamentación.

El señor QUINTANA (Presidente).— Lo que pasa es que después viene otra votación.

La señora VON BAER.— ¿Cuál otra?

El señor COLOMA.— ¿Cuál otra votación, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).— Perdón. Esta es la única. Cada parlamentario dispone de cinco minutos para la fundamentación

En votación

—**(Durante la votación).**

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra, para fundamentar el voto, el Senador Francisco Chahuán, que siempre está inscrito en primer lugar.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, por supuesto que quiero felicitar primero al Ministro de Justicia, al Subsecretario, y también, a los gremios, a Carlos Fernández y a Joe González, que hicieron un trabajo muy importante con Ansog.

Es importante señalar que este proyecto viene a reflejar los protocolos de acuerdo que se suscribieron con distintas organizaciones, no solamente con Ansog. Por tanto, las felicitamos por este esfuerzo.

Esto implica un esfuerzo sustantivo. Estamos hablando de 50 mil millones adicionales, hasta el año 2028, para hacerse cargo de las mejoras en la planta y el crecimiento inorgánico que ha tenido Gendarmería en el último tiempo.

Con tal fin, el proyecto se hace cargo de los 15 mil funcionarios de Gendarmería, y, como esta ha crecido en forma inorgánica, se le da la posibilidad de reordenar aquello: hasta el año 2003 existían funcionarios no uniformados que no habían pasado a planta, y hoy día se da una situación compleja con 1.132 cargos, de los cuales el 64 por ciento -más o menos, 700 funcionarios- son de planta y 4 mil a contrata. Por supuesto, también existe un problema en las Plantas I de Oficiales y II de Suboficiales y Gendarmes, del cual hay que hacerse cargo; y este proyecto cumple con este objetivo.

Asimismo, se contemplan incentivos de bonos por egreso y se fijan normas para una carrera funcionaria adecuada.

Por tanto, felicito tanto al Gobierno como a Ansog, con cuyos dirigentes estuvimos trabajando durante mucho tiempo; además, a otras organizaciones y gremios que han estado en diálogo con el Ejecutivo (en particular, yo he mantenido un diálogo con Ansog).

Los felicito por este trabajo y, por supuesto, vamos a votar favorablemente este proyecto.

El señor QUINTANA (Presidente).— Respecto a la iniciativa sobre el reajuste del sector público, la información que tengo es que va a estar en el Senado a las 20 horas.

Por lo tanto, si a la Comisión de Hacienda le parece bien, puede sesionar a esa hora y, luego la Sala puede discutir la iniciativa. Para ello habrá que suspender y reanudar la sesión, lo cual podemos hacer en cualquier momento.

El señor QUINTANA (Presidente).— Senador Carlos Bianchi, tiene la palabra.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, lo primero es saludar a todas las funcionarias y los funcionarios de Gendarmería, y a cada uno de los gremios con los que hemos tenido una relación de trabajo por mucho tiempo.

A cada Senador y Senadora nos ha llegado una carta, una nota, donde la Ansog pide también resaltar lo que ellos han venido realizando como gremio en todo este último tiempo, tal como también lo han efectuado los demás gremios. Por lo tanto, lo acogemos con el afecto que le tenemos a cada uno de ellos y de ellas.

Aquí hemos tenido una histórica postergación, señor Presidente. Quienes se encuentran en sus últimos años de carrera podrán optar a un beneficio monetario de incentivo al retiro, lo que no solo va a beneficiar a ese sector de las plantas, sino que va a permitir que funcionarias y funcionarios que llevan años sin poder ascender, habiendo cumplido con todos y cada uno de los requisitos legales para hacerlo, puedan avanzar en su carrera funcionaria gracias a los cupos que el incentivo al retiro va a generar.

Hay que señalar que hay funcionarios que han permanecido en su mismo grado alrededor de diez años sin posibilidad alguna de ascender por falta de cupo, problemática generada a raíz de una ampliación inorgánica de dotación que creó un grado especial para el servicio en la escala única de sueldos, lo que no fue imple-

mentado de la mano de políticas que pudieran asegurar el derecho a una carrera funcionaria en los términos del estatuto administrativo.

Este proyecto de ley tiene su origen, sin lugar a dudas -y quiero resaltarlo- en las movilizaciones gremiales de las y los funcionarios de Gendarmería.

Estamos hoy día haciendo justicia con el sacrificio de cientos de funcionarias y funcionarios que, desgraciadamente, tuvieron que retirarse tras una larga carrera sin contar con ascensos. Y, por lo tanto, lo que hoy día se está permitiendo en este proyecto es hacer justicia a la larga carrera de cientos de ellas y de ellos, por muchos años, sin ascenso.

Claramente, esta no es la solución definitiva a todos los requerimientos de los gremios. Aún quedan temas pendientes, tal como lo señalaron el propio Ministro y el señor Subsecretario, señor Ossa, a quien vimos comprometido en el trabajo con los distintos gremios.

Por lo tanto, vamos a votar, una vez más, favorablemente, lo que sin duda alguna le va a otorgar dignidad a la función profesional que desarrolla Gendarmería de Chile, una institución largamente postergada en algo que es de toda justicia.

Concurro con mi voto a favor.

El señor QUINTANA (Presidente).— Senador Carlos Montes, tiene la palabra.

El señor MONTES.— Señor Presidente, en primer lugar, yo no voy a dar el informe de la Comisión de Hacienda -el Presidente de la Comisión no está acá-, porque prácticamente lo leyó el Senador Chahuán. Entonces, no tiene mucho sentido repetirlo. ¡Yo no lo vi a él en la Comisión de Hacienda, pero tiene una lectura bastante efectiva...!

Solamente quiero decir que este proyecto de modernización de Gendarmería viene de fines del Gobierno anterior. Es un compromiso bastante antiguo.

Durante la actual Administración, los gremios y el Gobierno se pusieron de acuerdo y fueron trabajando soluciones al problema del

encasillamiento, que es un tema complejo, difícil. Y quiero valorar la seriedad, el rigor de los funcionarios, de las asociaciones, y su capacidad para no solo hacer propuestas y buscar soluciones, sino también para ponerse de acuerdo entre ellos.

Incluso, la organización de los funcionarios civiles -digámoslo así- estuvo dispuesta a postergar muchas de sus antiguas demandas y sus necesidades en función de buscar el acuerdo. Y entiendo que el gremio ha ido fortaleciéndose, los funcionarios de Gendarmería tienen niveles educativos cada vez mayores, ha habido un intento de profesionalizar la carrera.

Sin lugar a dudas, la institución tiene dificultades de distinta naturaleza. A mi juicio, además del tema del encasillamiento y de la planta, etcétera, lo que más refleja la necesidad de ir a una reingeniería más profunda es que hoy día tenemos 5 mil sumarios en Gendarmería -¡5 mil sumarios! Y, en verdad, que existan procedimientos que, frente a distintas dificultades, terminan en sumario, afecta el funcionamiento de las instituciones.

Lo anterior requiere ser bastante más focalizado y que los sumarios se resuelvan en periodos más razonables porque, si no, la propia institución se ve enfrentada, se ve afectada.

Quiero valorar mucho a los gremios. Nosotros tuvimos en la Comisión de Hacienda a los cinco presidentes, quienes hicieron una exposición consistente, sólida, en que dijeron: “Esto representa un paso muy importante, lo valoramos y creemos que la Comisión debe apoyarlo”. Y eso explica por qué la Comisión de Hacienda ha dado toda la celeridad e incluso se ha hecho cargo del conjunto de indicaciones y las ha resuelto en un periodo bastante breve: hay coincidencia, acuerdo y respuesta seria, rigurosa.

Quiero también valorar mucho el esfuerzo del Subsecretario y del Ministro, quienes tuvieron la disposición a oír, a recoger, a buscar soluciones, a incorporar propuestas de parlamentarios, sobre todo en la Comisión de Cons-

titución.

Pienso que esto da como resultado una iniciativa que significa un avance, y todo el día los gremios han estado diciéndonos: “aprúbenlo, sáquenlo adelante, es un proyecto que vale la pena y representa un avance para los gremios”.

Solamente para el 2020, esto representa un gasto fiscal de 7 mil millones, y tiene movimientos en régimen que no voy a describir. Pero representa esa cantidad en el primer momento de recalificación.

Felicito a todos los gremios, felicito al Gobierno y espero que este ejemplo pueda seguirse en otros casos.

Muchísimas gracias.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, este es un momento bien importante porque, evidentemente, Gendarmería ha estado durante bastante tiempo en la búsqueda de una solución a un gran problema que hoy día empieza a ver la luz al final del túnel.

Yo lo dije en la Comisión, hay un porcentaje muy alto de gendarmes en el Maule. Por eso, tengo -al igual que el Senador Larraín mientras fue Senador por la Región- un alto incentivo para tratar de acelerar los escenarios y ser capaces de aprobar un proyecto que, en su momento, se veía muy difícil.

Hace algún tiempo habría sido impensable que le dijéramos al Senador Larraín, al Subsecretario, que tendríamos un mejoramiento sustantivo de la carrera funcionaria (es un paso muy significativo), con un acortamiento de los plazos para cumplir las distintas etapas; que tendríamos un incentivo al retiro; que habría un cambio en las reglas del juego, particularmente del personal civil (básicamente hay mil funcionarios que pasan a contrata, lo que se veía muy difícil); y que tendríamos un escenario de apoyo unánime de los gremios, los cuales fueron recibidos especialmente por la

Comisión de Hacienda en dos ocasiones, y explicaron con gran conocimiento por qué creían que era tan importante este proyecto y por qué lo aprobaban.

Creo que de alguna manera esto nos deja ciertas lecciones para todos: que la lógica del entendimiento es más importante que el enfrentamiento; que más allá de lo difícil que aparezcan las metas de solución, de lo complejo que sean los procesos (porque aquí los ha habido muy difíciles, azarosos, complejos), obviamente hay relaciones humanas que cuesta ir llevando a partir de circunstancias complejas, como en todas las cosas.

Bueno, al final, ha habido capacidad de llegar a un acuerdo, lo cual habla muy bien de las autoridades a cargo del Ministerio. Y también —reitero— quiero destacar a los gremios. Los conozco, he estado con ellos muchas veces, y creo que este tipo de cosas resulta cuando hay voluntad de diálogo, voluntad de escuchar, voluntad de proponer, voluntad de estudiar, y cuando hay seriedad. En esto no hay nada al azar. Y considero que, en general, ha sido un buen acuerdo.

En todo caso, dejo constancia de un punto que nada tiene que ver con el proyecto: esta iniciativa presenta el siguiente pecado. Durante los últimos veinte años todas las leyes han entregado a decretos con fuerza de ley lo que debería hacerse por ley, en este caso, el encaillamiento. Eso lo lamento, pero es como la campanada de la agonía: solo puede plantearlo. Pero por lo menos, eso no guarda relación con esta iniciativa, sino con una técnica legislativa que hay que modificar.

Dicho eso, me quedo con lo bueno, me quedo con lo positivo, con lo que ayuda. De verdad, me parecía difícil que llegara un día como hoy para Gendarmería. Estamos hablando de 15 mil funcionarios y 5 mil civiles. Es un gremio muy grande, con representación relevante, activa. Que estemos todos, de alguna manera, en la misma línea, habla bien de Chile, habla bien de la autoridad, habla muy bien de Gen-

darmería y de su gremio.

Vamos a votar con entusiasmo a favor.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador José Miguel Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, en primer lugar, quiero expresar mis felicitaciones a los gremios que, como aquí se señaló, han perseguido este proyecto por largo tiempo y que han sufrido muchas incomprensiones.

Recuerdo perfectamente, al terminar el Gobierno anterior, haber visto carreras para allá y para acá tratando de que a última hora se firmaran las iniciativas respectivas para enviarlas al Congreso.

Asimismo, felicito al Ministro Larraín, quien realmente se ha hecho cargo del asunto, y también al Subsecretario, cuyas actuaciones, que agradezco, se han traducido en un resultado beneficioso para los trabajadores, los cuales, sin embargo, seguirán siendo, en el marco de los grandes esfuerzos que impone la tarea de la seguridad pública, el sector más sacrificado. Porque, mejorada su condición, resueltos los problemas de movilidad, trabajada la planta, continuarán desarrollando una labor tremendamente sacrificada: con jornadas largas y que implican grandes riesgos; con un trabajo duro, de mucha incomprensión y, sobre todo, de poco diálogo con la autoridad respecto de los asuntos de fondo, vinculados con sus condiciones materiales.

Los gremios de Gendarmería tienen un conocimiento muy cabal acerca de lo difícil y compleja que es la situación que se vive en nuestras cárceles; exhiben un conocimiento mucho mayor al de nosotros. No obstante —y reconozcámoslo—, en lo personal no he estado en ninguna reunión en la cual hayamos discutido a fondo el gran tema de la rehabilitación.

Nosotros tenemos un problema real de reincidencia en nuestro país. La cantidad de personas que cometen delitos es bastante menor con relación al número de ilícitos perpetrados, lo cual quiere decir que cada reo registra una

cantidad bastante mayor de delitos.

Aquello significa que existe una dificultad grave para rehabilitar a los presos. He visto, conversando con la gente de Gendarmería, los grandes problemas que tienen para realizar esa tarea, que es aquella para la que quieren estar: no solo para cuidar los penales, para evitar que la gente se escape, para impedir que haya riñas, sino también para que las personas privadas de libertad progresen y tengan una nueva oportunidad.

Entonces, mejorar la condición de Gendarmería, a mi juicio, no solo significa hacernos cargo de sus remuneraciones, donde todavía no se consiguen todas las cosas: además implica llevar a cabo la función de rehabilitación para la cual la institución fue creada, pero que no ha recibido de la autoridad todos los recursos y el apoyo requeridos para ello.

Yo los felicito, y hago un llamado para que cuando discutamos sobre seguridad pública, los convoquemos también para los efectos de contribuir a mejorar sustantivamente lo tocante a esta materia, sobre la base de generar un sistema penal que realmente rehabilite a los reos y que no solo los reprima.

Voto a favor.

—**(Aplausos en tribunas).**

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador David Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, el entusiasmo que le puso nuestro Senador y amigo Juan Antonio Coloma -lo comentamos recién- al intervenir respecto de esta iniciativa, ¿no se vio reflejado de la misma manera en los aplausos que le brindaron los gendarmes que están en las tribunas...!

Sin embargo, con el cariño que les tenemos a los funcionarios de Gendarmería, quiero destacar acá que también en nuestras regiones los dirigentes se han acercado a conversar sobre esta iniciativa.

En particular, quiero destacar a Felipe Letelier, a Luis González.

Me ha tocado, asimismo, participar en di-

versas actividades con los gendarmes en los recintos de detención que existen en la Región que represento, en Chile chico, en Cochrane, en Coyhaique, en Aysén, y pude conocer, como bien se ha señalado acá, la compleja situación en que se encuentran para desempeñar su labor respecto de una población penal que se halla en una condición muy particular. En tal sentido, comparto absolutamente que debemos avanzar en algunas materias vinculadas con dicho ámbito.

Pero, sin duda, habrá que abordar todo lo que signifique establecer mecanismos nuevos, distintos, para asegurarles una adecuada carrera funcionaria a quienes pertenecen a la planta de oficiales, suboficiales y gendarmes y también al personal no uniformado, los profesionales, técnicos, auxiliares, administrativos que se desempeñan en diferentes áreas.

Por ello, nos parece muy valioso, después de un período de alta complejidad, con movilizaciones que gatillaron complicadas situaciones, en que se suscribió un protocolo de acuerdo respecto de la necesidad de avanzar en diversos aspectos, que hoy estemos rubricando todo ello con este proyecto de ley.

En tal sentido, quiero destacar el trabajo del Subsecretario y del Ministro de Justicia, Hernán Larraín, aquí presentes.

En definitiva, luego de un largo proceso se concluye en un itinerario que va a significar un incentivo al retiro; una definición respecto de los requisitos para los ascensos; la creación de una Unidad de Defensa Funcionaria, por cuanto aquí también se señalaba el riesgo a que muchas veces se ven expuestos los funcionarios durante el desempeño de sus labores, y nos parece absolutamente válido y legítimo preocuparse de su seguridad.

Evidentemente, pensamos que este proyecto satisface al personal que labora en Gendarmería, pues -según entiendo- fue suscrito con el acuerdo de las diferentes asociaciones de funcionarios.

Aquello valida de manera sustantiva el he-

cho de que cuando hay voluntad para escuchar, para entenderse con las instancias gremiales se llega a acuerdos que en definitiva dan cuenta de manera integral de los requerimientos que se plantean fundamentalmente en materia de carrera funcionaria, a fin de evitar que funcionarios que, cumpliendo con todos los requisitos, se encuentren con sus posibilidades de ascenso y de desarrollo absolutamente estancadas porque las plantas se hallan congeladas por diversas razones.

Entonces, creo que el proyecto va en la dirección correcta. Nos parece que todo lo establecido constituye un paso significativo para el reconocimiento de la labor que desempeñan los funcionarios de Gendarmería tanto uniformados como no uniformados.

Como bien señaló el Senador Juan Antonio Coloma, votaremos con el mayor agrado absolutamente a favor de esta iniciativa, pues la estimamos de plena justicia.

Esperamos que se siga avanzando en nuevos logros, en nuevas materias; incluso en la construcción de un gran estatuto de los funcionarios de Gendarmería que se haga parte de manera integral de otros tantos requerimientos que debemos afrontar.

Por último, quiero enviarles un saludo a los dirigentes de las diferentes asociaciones gremiales de los funcionarios de Gendarmería de la Región de Aysén y señalarles que con el mayor agrado vamos a votar favorablemente este proyecto.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Isabel Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, en primer lugar, quiero saludar a todos los funcionarios; a todas las funcionarias, y a todos los dirigentes que se encuentran acompañándonos en las tribunas, y, por cierto, deseo felicitarlos.

—(Aplausos en tribunas).

Tal como lo hicieron muchos otros Senadores, recibimos sus cartas; los atendimos en

nuestras oficinas; conversamos con aquellos que nos fueron a ver.

Evidentemente, compartimos con ellos la preocupación y el deseo de que este proceso, que fue un tanto largo, viera la luz finalmente.

Quiero señalarles -ya lo han señalado otros Senadores y Senadoras- que, en realidad, cuando hay buenas organizaciones, cuando existe compenetración entre sus integrantes, cuando se tiene una meta clara, cuando se persiguen objetivos definidos, ¡caramba que ello ayuda a lograr metas que aparentemente son muy difíciles!

No es la primera vez que en esta Sala podemos dar una respuesta específica; sin embargo, aprovechamos la oportunidad para brindarles el reconocimiento que merecen.

Porque, como aquí se ha señalado, lamentablemente en nuestro país ha ido aumentando el hacinamiento en las cárceles; el número de presos se ha incrementado más, más y más. Y ese hacinamiento no solo implica dificultades para quienes se hallan recluidos en los establecimientos carcelarios, sino también para los gendarmes que deben convivir con ellos día a día.

Es un problema no menor, porque obviamente con esa cantidad de presos es muy difícil que en nuestras cárceles pueda existir rehabilitación, y más bien va generando una situación que alguna vez vamos a tener que abordar como una cuestión más de fondo.

Aprovecho de saludar al Ministro de Justicia y al Subsecretario, quienes se hallan en la Sala. Sé que el referido Secretario de Estado asiente lo que estoy señalando, pues sabe que es así. Tenemos que hacer algo al respecto, porque no podemos seguir aumentando de esta manera la población penal, con los riesgos que ello implica, a lo que se suma sobre todo la imposibilidad de ofrecer rehabilitación.

Espero que este proyecto sirva para resolver el problema que se genera respecto de la carrera funcionaria del personal de Gendarmería, para los efectos de reducir el tiempo de

permanencia en el mismo grado. Lo encuentro necesario para que haya mayor movilidad de los funcionarios y, también, para brindarle más estabilidad al personal no uniformado.

En tal sentido, voy a apoyar todas las indicaciones.

Al respecto, quería mencionar una en especial, la vinculada con el derecho de las funcionarias a hacer uso de su pre y posnatal y que eso no perjudique sus calificaciones, cuestión tremendamente importante para ellas.

—(Aplausos en tribunas).

Me alegro mucho de que así sea.

Así que también con mucho gusto me voy a pronunciar favorablemente respecto de este proyecto, pues lo considero legítimo y muy justo.

¡En hora buena que veamos finalmente la luz, aunque haya que llevar a cabo un proceso mucho más de fondo y estudiar todo lo relativo a nuestro sistema penal!

Voto a favor.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.— Señor Presidente, en verdad, este proyecto nos deja muchas enseñanzas, porque todos durante mucho tiempo hemos escuchado las dificultades que presenta Gendarmería, no solo las que se han mencionado acá, tocantes al hacinamiento de las cárceles, a la falta de políticas de rehabilitación, sino también las vinculadas con un trato muchas veces injusto respecto de su personal. Esto, expresado en plantas inorgánicas; en jubilaciones millonarias que favorecían a unos pocos; en aumentos absolutamente explosivos de su personal.

A ello se suma el problema de cargos ocupados por mucho tiempo, lo que implicaba que los funcionarios no tenían ninguna posibilidad de ascender; o la situación de las personas que se acogían a retiro, quienes, más allá de percibir una justa jubilación, quedaban en condiciones de pobreza y desamparo.

Eso lo oímos durante muchos años.

¿Qué permitió que hoy día estemos por primera vez entregándole a Gendarmería un instrumento jurídico que normaliza todas aquellas malas prácticas que de una u otra manera sufría su personal? El hecho de haber tenido dirigentes que podían proponer y un Gobierno que estuvo dispuesto a escuchar.

Creo que esa dualidad fue fundamental, porque -y quiero dar a conocer la experiencia que tuvimos en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia durante el tratamiento de este proyecto- cuando los dirigentes exponían lo hacían con fundamentos y con propuestas que verdaderamente permitían tener una mirada de futuro, para que de una vez por todas no hubiera un crecimiento inorgánico de la institución; para que no existieran plantas extraordinariamente desordenadas y sin sentido.

Ellos plantearon soluciones para quienes, habiendo estado determinado tiempo en un grado y sin que se produjera la vacante respectiva para ascender, pudieran recibir la remuneración del grado superior a la que tenían derecho. Asimismo, se vio la posibilidad de que cuando alguien llevara uno o dos años en cierto grado y se generara una vacante, ascendiera inmediatamente al cargo superior.

Todo ello no se daba, a pesar de que era una realidad conocida por todos.

Entonces, cuando se plantean proposiciones reales, sensatas y de calidad y hay una autoridad, un Gobierno que escucha, considero factible llegar a un proyecto como este, que a mi juicio es el punto de partida para que Gendarmería verdaderamente se convierta en actor en una política penitenciaria y de rehabilitación.

Por eso, junto con reconocer a los dirigentes que nos dieron una lección adecuada de cómo comportarse frente a un problema complejo y difícil, quiero también valorar el trabajo desarrollado por el Ministro de Justicia, Hernán Larraín, y el Subsecretario Juan José Ossa, quienes tuvieron la voluntad de sentarse a escuchar, a debatir muchas veces teniendo

posiciones contrapuestas.

Creo que ello ha sido extraordinariamente positivo, pues al final se logró establecer un cuerpo normativo que verdaderamente nos va a permitir mirar a Gendarmería de otra manera; que les posibilitará a los funcionarios tener una planta que no sea una especie de camisa de fuerza, que no contenga elementos que den lugar a discriminaciones o tratos arbitrarios, o a ventajas o a malas prácticas, sino que les permita realmente llevar a cabo una carrera funcionaria que tenga lógica y que sea fluida.

Solo a partir de ahí vamos a poder contar con un servicio que en verdad aporte a las cuestiones fundamentales de una política penitenciaria.

¡Cómo fue posible mantener una política penitenciaria con una planta que en nada respondía a la realidad de sus funcionarios; que era discriminatoria e inorgánica; que no permitía el ascenso de las personas, pues las mantenía eternamente en su grado sin ninguna posibilidad de desarrollo futuro!

Creo que hoy día este proyecto, que también significa un gran esfuerzo presupuestario por parte del Estado, nos permitirá tener a funcionarios que van a sentir que la planta que ellos construyeron conjuntamente con el Ministerio de Justicia se constituirá en un mecanismo ideal para empezar a pensar en una política de rehabilitación, para comenzar a construir una política penitenciaria que hasta ahora, lamentablemente, nuestro país no tenía.

Por eso, señor Presidente, vamos a votar favorablemente esta iniciativa, al igual como lo hicimos en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, porque pienso que estamos dando un paso importante y porque hemos recibido de parte de los dirigentes de Gendarmería y de las autoridades del Ministerio de Justicia una lección sobre cómo se deben hacer las cosas.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Presidente).— Me acaban de informar que la Cámara de Diputa-

dos aprobó el proyecto que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público.

Seguramente, la Comisión de Hacienda se va a reunir en los próximos minutos. De modo que deberemos esperar el informe respectivo.

Por lo tanto, pido la autorización de la Sala para prorrogar la sesión por al menos una hora más.

El señor BIANCHI.— Sí, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Acordado.

Tiene la palabra la Senadora Carolina Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, en verdad, es un agrado poder concurrir hoy día con entusiasmo a votar favorablemente este proyecto, y hacerlo, además, viéndoles las caras a los dirigentes de los funcionarios de Gendarmería, quienes han sido su rostro visible por mucho tiempo; quienes han desplegado gran esfuerzo en momentos un poco más complejos y en otros más tensos.

Pero hoy es un día feliz.

Así que parto saludándolos y saludándolas, en especial a quienes han trabajado esta materia en la Región de Magallanes.

—(Aplausos en tribunas).

Porque esto es lo que uno espera en el Parlamento; es lo que uno desea cuando hablamos de los funcionarios públicos: que sean ellos los actores; que sean estos quienes generen los acuerdos, y que también se les responda.

En tal sentido, quiero hacer una mención especial del Ministro de Justicia y del Subsecretario, quienes están a mis espaldas, y agradecerles su disposición al diálogo y a que finalmente se cautele lo principal acá: la carrera funcionaria.

Son condiciones claras para los trabajadores. ¡Cómo no reconocerlos! ¡Han estado invisibilizados muchas veces!

Yo no puedo acá dejar de recordar la visita que realizamos hace unos meses, en pleno invierno, a las dependencias administrativas de Gendarmería -no estoy hablando del complejo

penitenciario-, donde se halla el centro en que se ven las medidas cautelares, el CRS, en que se trabaja con gente y hay mucho movimiento: falta calefacción; no hay luces en los baños, en fin. ¡Son cuestiones básicas! Los funcionarios y las funcionarias no pueden estar sometidos a esas condiciones, realizando una labor que, además, es riesgosa y pocas veces valorada, ¡pero por Dios que es importante!

Entonces, lo que hoy día estamos haciendo -y es lo que quiero destacar- es establecer pisos mínimos en cuanto a las condiciones que el Estado debe garantizar a quienes tienen una tarea que es compleja, dura, ingrata; que es invisibilizada y muchas veces no reconocida.

Tampoco puedo olvidar cuando hace varios años -y esto sí en el complejo penitenciario- en Magallanes, en Punta Arenas recoríamos las inmediaciones de la cárcel y pedíamos uniformes, ropa de trabajo adecuada a las condiciones climáticas.

Creo que detrás de esa situación no hay maldad; no hay dolo; no es que alguien no quiera garantizarles las condiciones básicas a los funcionarios. A veces hay desconocimiento; es no poner atención a algo que hoy día la sociedad nos pide a gritos: fijar la mirada en lo humano, en las personas y en cada uno de los espacios en que se encuentran.

En el caso de los funcionarios públicos, es garantizar su carrera funcionaria; es ver las condiciones de retiro; es ocuparse de quienes son uniformados, pero también de los que no lo son, para que sean considerados y se resguarden sus derechos; para que mejoren sus condiciones laborales y de vida.

El que existan hoy día -lo señalo solo para entregar algunos datos- mil cargos más en el caso de las plantas de funcionarios no uniformados; el monto de recursos que se destina en este proyecto, me parecen una señal muy positiva en cuanto a decir: "Aquí Gendarmería de Chile es una institución que queremos cuidar; pero lo deseamos hacer desde las personas".

Quiero reconocer también, a partir de las

cuestiones que he recordado acá, que de verdad estremecían, en cuanto a las condiciones en que se desempeñaban los funcionarios de Gendarmería, cómo el llamado de atención permitió tomar algunas determinaciones inmediatas. Pero ahí hay un pendiente en materia de infraestructura en el caso de Magallanes que esperamos que se resuelva, para que ese personal no esté sometido a condiciones que no puede tener ningún funcionario público.

Aquello se halla vinculado con carrera funcionaria, pero también con las condiciones básicas de resguardo, de seguridad, así como con la forma en que deben enfrentar a las personas con que tienen que trabajar.

Deseo destacar eso y decir que ojalá que cuando hablemos de funcionarios públicos tengamos votaciones de este tipo, donde lo que hacemos más bien es refrendar un acuerdo en el que los actores son los funcionarios y las funcionarias, con sus jefaturas, viendo la realidad de su trabajo, pero sobre todo respondiendo a algo que me parece a mí que son mínimos que el Estado tiene que garantizar.

Siendo una mujer que cree, además, que nosotros deberíamos garantizar la negociación colectiva en el sector público, no desviar el eje a propósito del reajuste, sino que poner a esos trabajadores al centro, fortalecer su capacidad de organización, me alegro mucho de que hoy día podamos cumplir con todas las demandas que nos hicieron para apurar este proyecto. Siempre quedan cositas pendientes. Pero, bueno, eso es parte del trabajo que vamos a tener que asumir en el seguimiento de la implementación de esta iniciativa.

He dicho.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, ante todo, quiero saludar a cada uno de los dirigentes que nos acompañan en las tribunas.

Señor Ministro, señor Subsecretario, estimados colegas, conozco hace largo tiempo la

institución de Gendarmería, por haber trabajado como abogado con poblaciones penales; conozco su vida; conozco a varios de sus dirigentes; conozco a muchos de los que ejercen esa función. Y si hay algo que me ha hecho sentido es aquello que se define en el propio proyecto: que la tarea de los funcionarios de Gendarmería es compleja.

Muchas veces nos quedamos con una visión, con un estereotipo, con un aspecto de la vida de los funcionarios de Gendarmería y no sabemos la dimensión de eso, su trato, su relación, su vida, su carrera, su funcionamiento.

Creo que Gendarmería ha salido de la invisibilidad y hoy día tiene representación, tiene precisamente la capacidad de organizarse, de ordenar sus demandas, y ha trabajado de manera ordenada, constante, identificando cada una de las tareas que la convocan.

Aunque coincide hoy día con el proyecto de ley de reajuste, esta es una tremenda iniciativa, que no solo mejora, sin lugar a dudas, condiciones laborales, de remuneraciones, sino que además genera dignidad para una función pública relevante en nuestra sociedad.

Creo que es importante destacar esto, para que quede en la historia de la ley y también para que se lo transmitan a sus bases y a un montón de colegas que seguramente están viendo este debate a lo largo de Chile.

¿Cuáles son las medidas?

-Incentivo al retiro. ¡Vaya que es importante que precisamente puedan retirarse aquellos colegas que llevan tiempo esperando!

-Redistribución de las plantas I y II. Con acuerdo absolutamente.

-Flexibilización de reglas para el ascenso.

-Asignación de grado superior.

-Regulación de ingresos.

-Lista anual de retiro.

-Nuevas plantas de funcionamiento para no uniformados. ¿Cuánta gente hay en esta condición? Casi 5 mil funcionarios no uniformados, que también están legítimamente dentro de la institución. Y se establece una regulación para

ellos.

-Aumento de bonificación de egreso e incorporación de los no uniformados.

-Unidad de defensa funcionaria. ¿Cuántos funcionarios sufren agresiones, amenazas y no se sienten protegidos por su propia institución y quedan a la intemperie, descubiertos frente a coacciones? Ahí tiene que haber un trabajo, y lo discutimos en la Comisión de Constitución.

-Seguridad para los funcionarios. Ustedes trabajan en un ambiente complejo, en una función crítica, y considero que es tremendamente relevante poder contar con este proyecto, que permite generar una planta, una estructura de ascenso, no quedar estancados, tener incentivos y entender que cuentan con una carrera y que pueden desarrollarla a lo largo de Chile.

-Condiciones laborales más dignas. Ustedes son trabajadores y trabajadoras que merecen el respeto por la función que cumplen.

-Modernización. Me alegra mucho -y lo vimos en la Comisión de Constitución- entender que, junto con todas estas modificaciones, también venía una modernización. Esta es una institución destinada a cambiar el tipo de comportamiento de la población penal, pero también la función que realizan, hasta el tipo de recintos carcelarios. Ahí hay que estar presente y modernizar la institución, capacitarse, formarse, disponer de una serie de elementos que son fundamentales para sus asociados.

Permítanme hacer una referencia a la región que a mí me toca representar: la Región de Los Ríos. Ahí seiscientos funcionarios aproximadamente van a ser beneficiados con este proyecto, de los cuales setenta son no uniformados, lo que denota que la presencia de Gendarmería está a lo largo de todo Chile, de todas las ciudades, de las capitales regionales y de muchas capitales provinciales.

Y permítanme también recalcar esto -seguramente se identificarán parte de los funcionarios cuyas asociaciones están hoy día acá: muchos de quienes visten el uniforme o que están en la institución provienen de las regio-

nes del sur; son de nuestro territorio, hijos e hijas de La Araucanía, de Los Lagos, de Los Ríos. Ellos optan por cumplir esa labor y muchas veces recorren Chile, porque precisamente hacen su carrera en esta institución.

¡Hoy día les estamos asegurando una carrera; les estamos asegurando mejores condiciones; estamos dignificando el trabajo y la función de Gendarmería!

Yo quiero felicitarlos y, también, reconocer el trabajo de la Comisión de Hacienda y de la Comisión de Constitución, donde los cinco integrantes nos abocamos a la tarea de modificar y adaptar algunas normas.

Asimismo, deseo reconocer la labor del Ministerio de Justicia...

Si me permite un minuto, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Puede continuar, señor Senador.

El señor DE URRESTI.— Cuando existe la capacidad de establecer mesas de trabajo, protocolos, donde los gremios hacen sus planteamientos con fuerza, pero con información, uno puede avanzar, colaborar.

Cuando se establece la capacidad, con las mesas técnicas del Ministerio y la Subsecretaría, de abordar aquello y cumplir o flexibilizar las funciones que se pueden mejorar, sin lugar a dudas se arriba a un buen resultado.

Creo que esta es una fecha importante para Gendarmería, y hay que tenerla presente con toda la alegría posible.

El país hoy día enfrenta una sociedad que demanda cambios, transformaciones. Y tal vez aquí se ha dado una situación paradójica: ustedes se anticiparon a un cambio, a mejores condiciones, a mejores relaciones.

Creo que esa es la forma de trabajar desde el sector público, desde los gremios, pero también es algo que nos corresponde a nosotros como Senado, como Parlamento de la República.

Voto a favor, señor Presidente.

¡Y felicitaciones por lo logrado!

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Felipe Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, ciertamente, llegar al momento culmine del proceso legislativo de un proyecto como este es gratificante, pero en particular lo es el que se ha llevado adelante en el caso de Gendarmería, que partió de manera muy compleja, con ciertos enfrentamientos, con discusiones, con diferencias, pero al poco andar se logró algo que parecía imposible.

Las batallas y las luchas al interior de Gendarmería han sido muchas, pero probablemente esta es la primera vez que en el Frente de Trabajadores Penitenciarios se unen uniformados y civiles, oficiales y suboficiales. Eso marca una diferencia en cómo enfrentar un proceso de negociación. Y también se encuentran con una autoridad llana a conversar y a discutir estos temas. El proceso no ha estado exento de diferencias, lo que es natural, pero se logra un proyecto que va a significar beneficios muy concretos, prácticos y un mejoramiento objetivo de la planta funcionaria.

¿Qué nos pasa con Gendarmería?

Muchas veces en este Congreso aprobamos iniciativas de ley que aumentan las penas. Y, bueno, así como cuando un proyecto irroga gasto fiscal, también debiera establecerse un informe obligatorio cuando se aumenta una pena, para saber cuál va a ser la recarga laboral de Gendarmería de Chile.

Y ese es un problema porque no tenemos la información.

Digo esto porque las condiciones laborales de los gendarmes son extremadamente complejas y adversas.

Cuando uno habla de riesgo, debe tener en cuenta que probablemente tiene mucho más riesgo Gendarmería que las ramas de las Fuerzas Armadas. Porque estas últimas están sujetas a un riesgo potencial; el de Gendarmería es un riesgo inminente, diario, cotidiano, que pone en peligro la vida de sus funcionarios, ya que cohabitan con personas acostumbradas al

delito.

Por tanto, las condiciones laborales son fundamentales y requieren, por una parte, lo que se llama la “seguridad laboral”, o sea, un mecanismo de desarrollo de carrera que les garantice de una u otra forma que con el correr de los años van a ir ascendiendo cuando corresponda. Pero, lamentablemente, hoy día tenemos cerca de cuatro mil funcionarios y funcionarias que se encuentran -comillas- “topados”, es decir, que no pueden ascender, porque el modelamiento de la planta no es el adecuado.

Lo más complejo es que hay funcionarios que ya han sacado el cálculo del desarrollo de su carrera y saben que al cumplir treinta o treinta y cinco años de servicio no van a lograr llegar al grado superior de su escalafón.

Eso es un desincentivo para el desarrollo de la carrera de los trabajadores y, a mi juicio, atenta contra sus derechos laborales.

Creo que este es un proyecto que avanza en la dirección correcta al generar lo que se denomina el “tiraje a la chimenea”, al incentivar económicamente el retiro a quien ha trabajado toda su vida arriesgando permanentemente su integridad física y muchas veces su seguridad personal. Ahora le damos un incentivo económico para que pueda pasar a retiro y tener una pensión.

Pero, a su vez, ese impacto genera un movimiento en la planta que va a permitir que funcionarios y funcionarias puedan ascender con mayor celeridad.

Es cierto, este es un proyecto muy bueno, que avanza en ese sentido, y yo felicito a todos los gremios -¡a todos los gremios!-, a cada una de las personas que participaron en el debate de la Comisión de Constitución exponiendo la realidad de sus agrupaciones, de Arica a Punta Arenas. Nos contaron sus experiencias, sus dolencias, sus sacrificios, pero también sus satisfacciones.

Agradezco, como digo, a los gremios y también a los miles de funcionarios que día a día arriesgan su vida.

No puedo dejar de mencionar también en especial a los dirigentes, dirigentes y funcionarios de la Región de Ñuble.

Agradezco al personal civil que convive en situaciones distintas en una institución uniformada. Ellos hacen esfuerzos diferentes de convivencia diaria, de formas de relacionarse.

En consecuencia, pienso que este es un proyecto muy muy importante.

Asimismo, en justicia, corresponde -valga la redundancia- agradecer y felicitar al equipo del Ministerio de Justicia, al Ministro, Hernán Larraín, y al Subsecretario Juan José Ossa, porque lograron conducir un proceso que no fue fácil, que no estuvo exento de problemas en algún minuto. Pero lograron llevarlo a buen puerto y eso tiene que ser valorado.

Rescato, finalmente, el diálogo. El diálogo se ha impuesto; ha logrado resolver las controversias legítimas que existían y ha conseguido llegar y permear en el Senado de la República para tener un proyecto que, a mi juicio, comienza un proceso de transición que dignifica la labor de Gendarmería.

Nos quedan muchos temas pendientes.

Tenemos que hacernos cargo de las condiciones laborales, de las condiciones de seguridad, de la infraestructura, de la cantidad de presos por centro penitenciario.

Tenemos que hacernos cargo, también, de las condiciones laborales de las mujeres que trabajan al interior de Gendarmería, que son aun más complejas.

Tenemos que hacernos cargo -¡ojo con esto!- de la salud de las familias de nuestros gendarmes, porque muchas veces las familias de los funcionarios que arriesgan su vida dentro del penal sufren amenazas fuera del recinto penitenciario.

Por lo tanto, lo que corresponde es disponer de medidas adecuadas para la protección y la seguridad social, no solo de quien está adentro de un recinto penal, sino también de sus familias, de sus niños y sus niñas. Porque, ¡por Dios que hay que tener vocación para ser gen-

darme en nuestro país!

Vayan finalmente mis felicitaciones a todo el Frente Penitenciario, uniformados y civiles, oficiales y suboficiales, y también, por supuesto, al equipo del Ministerio de Justicia.

Muchas gracias.

Voto a favor.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Yasna Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, en momentos que son difíciles para las relaciones al interior de nuestra sociedad, quisiera destacar la posibilidad que hoy nos brinda este proyecto de modernización de Gendarmería de Chile.

Y lo quiero hacer porque este debate se produce justo cuando hemos tenido que pronunciarnos acerca de una insistencia en el marco del reajuste al sector público. Y, sin duda, contrastan los mecanismos de diálogo que ha sido capaz de llevar adelante el Ministerio de Justicia con cada uno de los gremios.

Por eso, quiero partir felicitando al Ministro y al Subsecretario del ramo, quienes han llevado adelante esta tarea, pero sobre todo saludar al Director Nacional de Gendarmería, que ha jugado un rol muy importante también en la comunicación con cada una de las asociaciones.

Entrar en el detalle de este proyecto no viene al caso. Ya lo conversamos en general y tuve la posibilidad de participar en la Comisión de Hacienda. Por eso, quiero testimoniar nuestro reconocimiento en los hombres y mujeres que forman parte de las distintas asociaciones.

Me refiero a la Asociación Nacional de Sub Oficiales y Gendarmes, que participó activamente en este proyecto; a la Asociación de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería de Chile; a la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios; a la Asociación de Gendarmes de Chile y a la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios.

—(Aplausos en tribunas).

El jueves de la semana pasada, cuando se discutía en particular el proyecto de ley que hoy nos ocupa en esta Sala, quedaron pendientes indicaciones que daban cuenta de esta relación de diálogo, de buen trato, que es la práctica que nosotros quisiéramos ver extendida en las relaciones al interior del servicio público y en las reuniones entre Ministerios y asociaciones de funcionarios.

En ese momento dijimos que esas indicaciones tenían que contar con la visación de las asociaciones para que pudieran ser tratadas en este Parlamento, sin letra chica. Y hoy hemos tenido de parte de las asociaciones, al unísono, la aprobación de cada una de las indicaciones que se han trabajado en conjunto con el Ministerio de Justicia.

Por otro lado, señor Presidente, así como el domingo veíamos a tantos chilenos y chilenas concurrir ante el llamado de sus autoridades locales para indicar que se inauguraba una nueva forma de democracia participativa, también quiero señalar con claridad que, a partir de este proyecto que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería de Chile, este Gobierno debe reinstalar un modo permanente de trabajo entre el Ministerio y las distintas asociaciones que representan a los trabajadores y trabajadoras de la función pública en nuestro país.

Voto a favor.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Elizalde.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, no voy a repetir los argumentos que han esgrimido quienes me han antecedido en el uso de la palabra para votar a favor de este proyecto de ley, que, por cierto, también aprobaré.

Sin embargo, quiero hacer un especial reconocimiento al trabajo que han realizado el Ministro de Justicia, el Subsecretario y el Frente de Trabajadores Penitenciarios, integrado por cinco asociaciones: la Asociación Nacional de

Funcionarios Penitenciarios (Anfup); la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios (ANOP); la Asociación Nacional de Sub Oficiales y Gendarmes (Ansog); la Asociación de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería de Chile (Adiptgen), y la Asociación de Gendarmes de Chile (Agech).

Hago un especial reconocimiento a ellos en representación de todos los funcionarios de Gendarmería, porque si este proyecto de ley está en condiciones de ser aprobado hoy día ha sido por la lucha que ellos han desplegado, por el esfuerzo que realizaron para dar a conocer sus demandas y, sobre todo, para generar conciencia del trabajo y del sacrificio con el que realizan sus funciones.

Son verdaderos servidores públicos que realizan una función delicada, no exenta de riesgo, que cumplen con una profunda -reitero- vocación de servicio.

Creo que cuando se logran avances importantes en esta materia, donde finalmente han primado el diálogo y el entendimiento, se debe reconocer a las mujeres y hombres que han hecho posible este salto significativo.

Por eso, además de anunciar mi voto favorable, quiero realizar un merecido reconocimiento a todos los funcionarios de Gendarmería de Chile.

Muchas gracias, señor Presidente.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Ximena Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, ya se ha ahondado latamente en qué consiste este proyecto de ley. Por ello, nuestras palabras, para sumarnos a este respaldo, van primero en reconocimiento a los funcionarios de Gendarmería y a sus dirigentes.

Ya se han nombrado las asociaciones.

Creo que la labor de Carlos Fernández, de Yasna Frías, de Marcos Aburto, de Pablo Jaque, de Mario Palavecinos, de tantas y de tantos que nos visitaron en nuestras oficinas,

no solo en el ex Congreso en Santiago, sino también en nuestras regiones, dan cuenta de la convicción, de la perseverancia de los dirigentes de Gendarmería de Chile.

Creo que probablemente el trabajo que se ha hecho en esta oportunidad fija un estándar que debiéramos repetir, tal como lo han dicho las Senadoras Provoste y Goic y los Senadores Harboe y Elizalde, en otras iniciativas de ley que tienen que ver con el trato funcionario, el reconocimiento a la carrera funcionaria. Y esto debiera ser una constante no solo respecto de la labor realizada por el Ministro de Justicia y su equipo, sino también en todos los Ministerios.

Quizás la tarea de Gendarmería de Chile es la más dura de las que toca enfrentar en la función pública. Para quienes somos representantes del Maule, la provincia de Cauquenes es tal vez un ícono en el trabajo de los gendarmes y de sus familias en nuestro país. Muchas y muchos vienen de las comunas de esa provincia, de Cauquenes, de Chanco, de Pelluhue. ¡A cuántos de ellos conoce el Ministro de Justicia en su labor previa como Senador de la república en esa tierra!

A mi juicio, lo que señalaba el Senador Harboe apunta a un hecho no menor: el desgaste de las familias de nuestros gendarmes; cómo afecta no únicamente a los gendarmes, hombres y mujeres, en su vida diaria la labor que desempeñan, no solo por el riesgo, sino también por el trato con personas que han caído en una situación precaria. Ellos ven probablemente el mayor drama de nuestro país y tienen no solo que vigilarlos, sino además contenerlos. Y eso repercute en su salud y en la de su familia.

¿Cuántos hombres y mujeres son trasladados desde su tierra de origen a servir en Gendarmería de Chile en otros lugares del país? Y eso implica un costo, pues los gendarmes tienen padres e hijos que dependen de ellos. La labor de Gendarmería -creo- no solo requiere un reconocimiento hoy día, sino también un

trato distinto hacia delante.

Yo felicito al Ministro, a su equipo, pero sobre todo a quienes conforman las distintas asociaciones, por haber logrado este avance, que representa un paso, pero debemos profundizar y entender que hay todavía una gran deuda pendiente con ellos y la labor que desempeñan en nuestro país.

Agradezco sus visitas, sus constantes reclinaciones y señales en orden a avanzar que nosotros como Senadores recibimos. Y creo que debemos hacer un mayor esfuerzo aquí y en otros sectores de la Administración Pública que claramente están al debe.

Se ha dicho al pasar que el tema de la seguridad social de ellos y de los demás funcionarios públicos debiera ser parte de la reforma previsional, a fin de que se haga cargo de la deuda histórica que tenemos con ellos.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Presidente).— Antes de conocer el resultado, la Mesa también quiere sumarse a los saludos a quienes nos han acompañado en las tribunas durante el análisis de este proyecto. Por supuesto, al Ejecutivo, representado por el Ministro y el Subsecretario. Y de manera muy especial, al Frente de Trabajadores Penitenciarios, a las cuatro asociaciones que se han hecho presentes, cuyos planteamientos han sido escuchados: la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (Anfup), la Asociación de Gendarmes de Chile (Agech), la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios (ANOP), la Asociación de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería de Chile (Adiptgen).

—(Aplausos en tribunas).

Reciban todos un saludo del Senado. Ustedes han sido testigos de todas las gestiones hechas el día de hoy para que este proyecto, que estaba para mañana, finalmente se viera ahora en la Comisión de Hacienda y ya sea una realidad.

Señor Secretario, tiene la palabra.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en particular el proyecto (37 votos favorables), dejándose constancia de que se cumplió el *quorum* constitucional exigido, y queda despachado en este trámite.**

Votaron a favor las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Insulza, Kast, Latorre, Letelier, Montes, Pérez Varela, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

El señor QUINTANA (Presidente).— El proyecto pasa a tercer trámite.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Presidente).— Antes de darle la palabra al señor Ministro, el señor Secretario dará cuenta de un documento recibido y que es más o menos urgente.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Oficio

De la Honorable Cámara de Diputados, por el cual comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga reajustes de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales (boletín N° 13.114-05) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (**Véase en los Anexos, documento 4**).

—**Pasa a la Comisión de Hacienda.**

El señor QUINTANA (Presidente).— La Comisión de Hacienda se puede constituir a partir de este momento, si lo estima pertinente.

El señor ELIZALDE.— ¿A qué hora se verá el proyecto sobre reajuste?

El señor QUINTANA (Presidente).— La sesión está convocada hasta las 21 horas, por lo que podemos suspender después de escuchar al Ministro.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor LARRAÍN (Ministro de Justicia y Derechos Humanos).— Señor Presidente, muy brevemente.

Quiero agradecer, desde luego, a la Mesa y a los integrantes del Senado por la buena disposición para resolver este tema hoy. Urge avanzar en esta materia lo antes posible.

Y también deseo agradecer muy sinceramente, en nombre del Subsecretario y del mío propio, las buenas expresiones que han tenido para nuestra gestión. Pero en verdad aquí a quienes tenemos que reconocer, junto con el trabajo que hicieron las distintas Comisiones tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, e incluso desde nuestro Ministerio, es a los dirigentes gremiales, pues, como ustedes han señalado, han hecho un esfuerzo muy significativo por avanzar.

Gendarmería es una institución con muchas complejidades. Hay muchos gremios, los que lograron unirse, lo que es una lección siempre importante en estas materias. Ello nos permitió también trabajar cara a cara con una sola voz, a pesar de que tienen sus miradas, sus perspectivas, sus propios objetivos e intereses gremiales. Y lograron objetivos por esa unidad. Pero quiero reconocer el hecho de que también cedieron. Cuando todos cedemos algo, todos ganamos.

Creo que lo hecho por estos gremios, que tienen una historia de muchas dificultades, de muchas tensiones en el pasado, es un ejemplo

para otras organizaciones respecto de cómo trabajar y lograr objetivos.

Así es que, junto con agradecerles a ustedes, aprovecho también de felicitar a estos gremios, porque nos ayudan a que ellos, como dicen ahora, tengan el orgullo de ser gendarmes.

Muchas gracias.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor QUINTANA (Presidente).— Muchas gracias, señor Ministro.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió a las 20:23.

—Se reanudó a las 20:37.

El señor QUINTANA (Presidente).— Continúa la sesión.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió a las 20:37.

—Se reanudó a las 21:00.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Continúa la sesión y se suspende nuevamente por veinte minutos, con el objeto de que la Comisión de Hacienda termine su informe sobre el proyecto de ley de reajuste.

—Se suspendió a las 21:01.

—Se reanudó a las 21:21.

El señor QUINTANA (Presidente).— Continúa la sesión y se suspende por otros veinte minutos.

—Se suspendió a las 21:21.
—Se reanudó a las 21:40.

El señor QUINTANA (Presidente).— Continúa la sesión.
Se suspende la sesión.

—Se suspendió a las 21:40.
—Se reanudó a las 22:02.

El señor QUINTANA (Presidente).— Continúa la sesión.
Se suspende la sesión.

—Se suspendió a las 22:02.
—Se reanudó a las 22:22

El señor QUINTANA (Presidente).— Continúa la sesión y se suspende por otros veinte minutos.

—Se suspendió a las 22:22.
—Se reanudó a las 22:39.

El señor QUINTANA (Presidente).— Continúa la sesión y se suspende por otros veinte minutos.

—Se suspendió a las 22:39.
—Se reanudó a las 22:54.

El señor QUINTANA (Presidente).— Continúa la sesión.

Corresponde tratar el proyecto de reajuste del sector público, que es el último punto del Orden del Día de esta sesión.

REAJUSTE DE REMUNERACIONES PARA TRABAJADORES DE SECTOR PÚBLICO

El señor QUINTANA (Presidente).— Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales, con informe de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—Los antecedentes sobre el proyecto (13.114-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

Se da cuenta del oficio de la Cámara de Diputados en sesión 85ª, en 17 de diciembre de 2019.

En segundo trámite: sesión 86ª, en 17 de diciembre de 2019.

Discusión:

Sesión 85ª, en 17 de diciembre de 2019 (se aprueba la insistencia y vuelve a la Cámara de Diputados).

El señor QUINTANA (Presidente).— Como se sabe, la Comisión de Hacienda realizó un trabajo bastante riguroso. Esta iniciativa fue despachada con algunas modificaciones, que no son muchas.

Entiendo que en principio deberíamos realizar dos votaciones, si nos atenemos al cambio que hubo en un artículo, básicamente el relacionado con el teletrabajo.

También hay una petición de votación separada respecto de otra disposición.

Por lo tanto, debiesen ser como máximo tres votaciones.

Ahora bien, como este proyecto se ha discutido largamente -la Comisión de Hacienda hizo un trabajo en verdad acucioso; aquí lo estábamos presenciando-, en lo posible sugiero proceder sin discusión en las tres votaciones.

En discusión general y particular a la vez.

Tiene la palabra, en primer lugar, el Presidente de la Comisión de Hacienda, Senador señor Montes.

El señor MONTES.— Presidente accidental, en todo caso, porque está enfermo el titular.

El señor QUINTANA (Presidente).— Y nos está viendo en algún lado.

El señor MONTES.— ¡Sí, me está viendo; pero no quiero decirle nada...!

El señor QUINTANA (Presidente).— ¡Saludos al Presidente titular!

El señor MONTES.— Señor Presidente, efectivamente, fue un trabajo bastante apretado en el tiempo y sobre muchas materias: vimos en definitiva 79 artículos.

El problema principal acá no estuvo en el reajuste, porque en ello teníamos consenso: hubo acuerdo en la Cámara de Diputados y con los dirigentes respecto al reajuste y a los tramos que se concordaron finalmente: 1,4 por ciento para las remuneraciones por sobre los tres millones de pesos y 2,8 por ciento para las que están por debajo de esa cantidad.

Reitero: el problema no radicó en ello, sino en un conjunto de artículos que tratan cuestiones más bien de fondo y sobre las cuales se ha creado cierto hábito en el Ministerio de Hacienda en cuanto a incorporarlas dentro de una ley miscelánea de reajuste.

El 2014 esos artículos llegaban a cuarenta. Hoy día ya vamos en 79, o sea, prácticamente se está duplicando lo que teníamos ese año, y abordan materias bien diversas y bastante complejas, que tratamos de analizar con mayor detalle. Para esto concurrieron a la Comisión

de Hacienda los Subsecretarios de cada uno de los Ministerios que correspondía, o de casi todas las Carteras.

Prácticamente todo fue aprobado en la referida instancia. El único aspecto que se rechazó es el relacionado con el artículo 71, que se refiere al teletrabajo. Y no porque hubiera oposición al teletrabajo, a la necesidad de modernizar o de hacer un programa piloto, sino por la manera en que esto se había acordado: solo respecto de dos comunas, la de Las Condes y la de Lo Barnechea, a las que se les daba un conjunto de normas sobre flexibilidad desde el punto de vista de los horarios de trabajo y de otros asuntos.

El Presidente de la Asemuch, quien también asistió a la Comisión, nos hizo ver la molestia del gremio en cuanto a que esta norma se aplicara solo para un par de municipios y no se planteara una disposición de carácter más general. El argumento que se dio fue que, en el caso del Inapi, esto mismo se había hecho a través del reajuste del año 2015 y había funcionado bien. Ahora, el problema es que los programas pilotos deben tener ciertos marcos, determinadas normas y la experiencia debe ser acumulativa.

Eso fue parte del debate que se dio ahí.

No me voy a referir a todos los aspectos que se analizaron. Sin embargo, hubo una cuestión bastante polémica, vinculada con la Contraloría. ¿Por qué fue polémica? Porque resultaba extraño que una materia relacionada con dicha entidad viniera en el proyecto de reajuste y que no se hubiese buscado otros caminos para tratarla.

Pero lo que a algunos nos llevó a votar a favor, lo que significó que se aprobara ese asunto, fue el hecho de que efectivamente había un problema en la Contraloría y que era preciso resolverlo.

El origen de esa dificultad era una cosa; y las soluciones más institucionales, más globales constituían otro tema.

O sea, apoyábamos la idea de que hubiera

un camino de solución para evitar los distintos tipos de bloqueo que se han estado registrando en esa institución producto del conflicto original y la no resolución.

Bueno, el resto de las materias es algo bastante largo de detallar.

Hay varias cuestiones que tienen que ver con el Ministerio de Educación. Se le señaló al Ministro de Hacienda -en este momento no se halla en la Sala-...

La señora VON BAER.- ¡Ahí viene entrando!

El señor MONTES.-... que muchas de las materias relacionadas con el Ministerio de Educación decían relación con la dificultad de esa Cartera para hacer operativos los procedimientos de entrega de recursos, para realizar las cosas como corresponde a fin de efectuar las transferencias de manera oportuna y evitar la burocracia interna.

En definitiva, se le pidió ayuda al Ministerio de Hacienda para poder superar esas deficiencias, algunas de las cuales se han discutido en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y se han incorporado ciertas normas para asegurar mayor eficiencia. A las universidades se les demoraban seis o siete meses en entregarles los recursos, razón por la cual debían endeudarse.

Eso también ocurre a veces con los servicios locales de educación, donde el retraso en la transferencia de los dineros provoca un desfinanciamiento, porque no tienen recursos para cubrir sus necesidades.

Yo me quedaría ahí nomás; pero esta es una cuestión muy compleja.

El proyecto consta de 79 artículos, de los cuales alrededor de 50 tienen que ver con decisiones relacionadas con distintas reparticiones públicas, muchas de las cuales se hallan ligadas a leyes permanentes y que provocan gran dificultad para tratarlos con rapidez y fluidez.

Por eso le hemos hecho ver al Ministro que esperamos que esto no se repita en el futuro y que para delante cambiemos los procedimien-

tos. En tal sentido, sería partidario de ver estas materias en un proyecto de ley misceláneo, distinto al de reajuste, que nos permita un debate serio, riguroso y que las Comisiones puedan trabajar adecuadamente.

La Comisión de Hacienda tuvo que sesionar desde las ocho y media de la tarde hasta ahora para analizar de una manera mínimamente rigurosa el alcance de cada una de estas normas, y las hemos aprobado todas, salvo el artículo 71.

El señor QUINTANA (Presidente).- Muchas gracias, señor Senador.

Usted ha dado cuenta de lo sustancial de esta discusión, y se ha centrado muy bien en las discrepancias existentes y en la votación reflejada.

Claro, alguien puede sentir que algunas de las argumentaciones que dio no están recogidas en el informe. Sin embargo, esta es la parte final del debate del proyecto de reajuste, respecto del cual, además, habrá al menos dos votaciones distintas.

En primer lugar, corresponde dar por aprobados los artículos que no fueron objeto de modificaciones ni de indicaciones.

—**Se aprueban unánimemente.**

El señor QUINTANA (Presidente).- En seguida, someteré a votación el artículo 71, que fue rechazado por mayoría de votos en la Comisión de Hacienda.

El señor BIANCHI.- ¿Ese es el relativo al teletrabajo?

El señor QUINTANA (Presidente).- Así es. En votación el artículo 71.

—**(Durante la votación).**

La señora EBENSPERGER.- ¿Qué se vota, señor Presidente?

La señora ALLENDE.- ¿Qué se resolvió en la primera votación?

El señor COLOMA.- Señor Presidente, quiero fundamentar mi voto.

El señor QUINTANA (Presidente).- Sus Señorías, ya toqué la campana por lo que correspondía aprobar: las normas que no fueron

objeto de modificaciones ni indicaciones.

Ahora estamos votando el artículo sobre el teletrabajo, que fue rechazado.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, ¿se vota que no contra el informe o contra el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados?

Explique el voto, por favor.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Votar por la afirmativa significa aprobar la propuesta de la Comisión de Hacienda, esto es, rechazar la norma que viene de la Cámara de Diputados.

Votar que no es para restablecerla.

La señora MUÑOZ.— ¿Qué artículo es, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).— El artículo 71, señora Senadora.

El señor COLOMA.— Yo quiero fundamentar mi voto, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— No están obligados a inscribirse todos los señores Senadores y todas las señoras Senadoras. Ello no es necesario.

Pueden ser solo dos intervenciones por votación, si les parece.

Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, usted ha hecho la votación más rápida de la historia. No hubo capacidad ni siquiera para hacer un comentario acerca del reajuste, cuestión que a mí me parece importante, pues acá se genera una política pública que tenemos que ir revisando.

Yo asumo eso, y lo señalé.

Porque el costo final de este proyecto -por lo menos hay que decirlo- es de 1.300 millones de pesos, que básicamente tienen que ver con el reajuste y, adicionalmente, con lo relativo a las pensiones.

Aquí se adopta una política pública respecto de la cual tenemos que ir revisando cómo funciona en cuanto a los escalonamientos. Ella

se relaciona con apuntar a una mayor igualdad. Eso lo respeto, y lo planteó el Ministro en esa lógica.

También hay que cuidar las remuneraciones del ámbito público. Tampoco puede ser que la línea final vaya decayendo y se pierda competitividad con el mundo privado.

Por lo tanto, asumiendo, entendiendo y valorando que aquí se ha hecho un esfuerzo por plantear las cosas en forma distinta, quiero dejar claro además que esta es una política pública que debemos ir revisando para ver cuáles son los efectos que tiene, porque ellos no son neutros con relación a una política de largo plazo. De modo que espero que podamos asumir aquello.

Ahora bien, en cuanto al tema que nos convoca, yo llamo a votar distinto de lo que planteó la mayoría de 3 votos contra 2 en la Comisión.

Me parece que lo propuesto es muy interesante, fundamentalmente desde la perspectiva de buscar un programa piloto para municipios que así lo señalaron.

Yo tengo una carta -la leí en la Comisión- de la Asociación de Funcionarios Municipales en la cual me exponen la importancia de explorar estas fórmulas, particularmente en la lógica de la maternidad y también de la discapacidad.

Creo que se trata de una forma de trabajo que en otras condiciones sería muy difícil de implementar, que se relaciona, además, con explorar maneras de generar modernidad y de establecer mayor conciencia respecto de cómo evaluar nuevos tiempos que necesariamente se van a seguir produciendo en el ámbito laboral.

Planteó el punto el Senador Montes. Yo considero importante insistir en aquello, porque comparto el hecho de que hay cuestiones que no son tan propias de un proyecto de ley de reajuste.

Esto lo discutimos latamente.

Me parece que hacia delante esto se va a transformar en una lógica miscelánea que tiene sus complejidades. Sin embargo, también es

cierto que el argumento que se da, el experimento más positivo y comúnmente valorado es el vinculado con el Inapi. Ello se generó a través de una ley de reajuste, y ha llevado hoy día a que un porcentaje importante de sus funcionarios valoren esta forma de ejercer el trabajo.

Creo que las cosas también hay que hacerlas de esa manera. Sé que hay normas de índole privada que se están debatiendo, y probablemente, por lo que entendí, las vamos a ver en un próximo proyecto de ley.

Esto se relaciona con aspectos del ámbito público que son bien importantes, que plantean una forma distinta de tramitación, la cual espero que seamos capaces de aceptar.

Este asunto viene aprobado por la Cámara de Diputados y genera algo que además yo valoro -entiendo que puede ser discutible-, que tiene que ver con que no haya un tercer trámite, donde uno nunca sabe si se va derivar en una Comisión Mixta.

Entiendo que hay argumentos razonables para no temerle a eso.

Yo por lo menos quiero hacer presente aquello.

Siendo este el único punto en que hay discordancia -y es deseable que este reajuste termine por aprobarse hoy-, creo que sería una buena señal dar ese paso ahora, que por lo demás es una causa superrazonable.

Tengo claro que puede haber distintos puntos de vista. Pero por lo menos las tres asociaciones de funcionarios que se comunicaron conmigo me señalaron lo relevante que era dar este paso. Acá además se requieren evaluaciones e informes, lo que puede ser muy útil.

A mí me habría gustado que fuera más amplio el sistema, cuestión que cualquier municipio pudo haber planteado. Lamentablemente, eso no se dio. Hubo una votación de la Cámara de Diputados, y aquí estamos ante un camino muy importante.

Por eso, señor Presidente, valoro que se esté llegando a un acuerdo, que es lo medular. Porque recordemos que lo central del reajuste son

los guarismos, las lógicas en tal sentido. Y ojalá seamos capaces de resolver este asunto hoy día, a fin de que quede despachado el proyecto de ley de reajuste.

Y respecto de este punto,...

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Usted vota que no?

El señor COLOMA.—... la única forma es votar que no, porque es la manera de rechazar la votación de mayoría.

De esa manera, votamos que no.

El señor QUINTANA (Presidente).— Usted vota que no. ¡Y en abril también...!

El señor COLOMA.— ¡Votamos que no!

El señor QUINTANA (Presidente).— Están inscritos quienes van a intervenir: dos por opción.

Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, este es un proyecto de ley de reajuste del sector público, no una enmienda al Código del Trabajo.

Aquí quieren introducir una modificación a las relaciones laborales, proyecto que será discutido mañana en la Comisión de Trabajo a petición del Subsecretario del ramo.

Pero es más: el texto que se ha presentado está mal hecho, aun si uno estuviera de acuerdo con incluir una enmienda de esta envergadura al Código del Trabajo para un proyecto piloto de esta magnitud, que no es como el Inapi, donde son cuarenta funcionarios: en estos municipios estamos hablando de una suma superior a los mil funcionarios.

La señora ALLENDE.— ¡Mucho más!

El señor LETELIER.— Mucho más.

Porque el problema de fondo al establecer esta modalidad de trabajo es que se trata de un sistema al cual siempre puede acceder voluntariamente el trabajador o la trabajadora: no es que el empleador lo pueda imponer por una decisión del alcalde y el concejo municipal.

Es decir, la norma respectiva está construida de forma equívoca.

Ahora bien, no es solo que no corresponde

incorporar esta disposición en el proyecto de ley de reajuste del sector público; no es solo una modificación al Código del Trabajo tanto para el sector público como para el privado, cuestión que -reitero- se va a ver mañana; no es solo establecer que se le puede imponer a un trabajador esta modalidad, sino que adicionalmente no existe fundamentación alguna que justifique por qué esto se plantea para los dos municipios que se indican y no para todo el sector municipal.

Y ello es por una razón: porque es algo a lo que se ha opuesto la Asemuch. El gremio que representa a los trabajadores municipales está en contra. Como colectivo, ha dicho que no corresponde abordar estos temas en una ley que tiene que ver con reajuste.

Por todos estos motivos, señor Presidente, vamos a votar por el rechazo de esta norma en el proyecto de ley.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador García, y cierra el Senador Bianchi.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, muy breve.

En primer lugar, esta modificación no tiene que ver con el Código del Trabajo, sino con el funcionamiento de plantas municipales, de funcionarios de plantas municipales, de la dotación municipal.

Por lo tanto, no se trata de una enmienda al Código del Trabajo.

En segundo lugar, yo tengo la convicción de que esto, bien administrado, bien llevado, puede ser muy positivo para los trabajadores que accedan a esta modalidad, y particularmente muy positivo para las funcionarias municipales que puedan trabajar algunas horas desde su casa, cuando tienen que emitir informes o hacer determinadas tareas que no requieren de su presencia física en la respectiva municipalidad.

Durante la discusión en la Comisión de Hacienda, el Senador Coloma leyó una comu-

nicación de los dirigentes municipales de Las Condes apoyando esta iniciativa. A mí me parece que, como plan piloto, es una modalidad a la cual debemos darle una oportunidad. Es bueno hacerlo con una característica piloto, para luego evaluar y poder resolver si es una práctica que debe continuar y ampliarse a otros municipios.

Por esa razón, y además porque durante la discusión en la Comisión de Hacienda se entregaron buenos antecedentes de cómo, por ejemplo, en el Inapi, el Instituto de...

El señor LETELIER.— El Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

El señor GARCÍA.— Sí, de Propiedad Industrial.

Lo que quiero señalar es que en ese instituto esto ha funcionado muy bien, ha sido muy exitoso, y se incorporó también la facultad para que lo pueda hacer, y ello se hizo, además, en una ley de reajuste.

Con esos antecedentes, me parece razonable rechazar lo que está planteando la Comisión de Hacienda por mayoría de votos.

Voto que no.

El señor QUINTANA (Presidente).— El último inscrito en esta discusión es el Senador Carlos Bianchi.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, creo que hay que sincerar esta discusión.

¿Por qué voy a votar favorablemente para rechazar este artículo? Porque pretende empezar a generar una situación laboral que, para mi gusto, tenemos que debatir. Y quiero agregar, ya que estamos hablando además del reajuste del sector público, la preocupación que tengo por la automatización en ese sector. Es una materia que deberemos discutir.

Me temo que ya en Chile hay casi un 20 por ciento de automatización laboral, y he escuchado con mucha y legítima preocupación a funcionarios de larga trayectoria a lo largo del país que tienen la preocupación de que el Gobierno de turno comience a automatizar la

función pública.

Yo invito a quienes hoy día están presentes, como dirigentes de la función pública, a sincerar este tema. Ya hace algún tiempo, con varias Senadoras y Senadores, presenté un proyecto de ley en el que se obliga al empleador, año tras año, a sincerar esta discusión con sus trabajadores.

¿Cuánto es lo que quiere automatizar el Estado de Chile? ¿Quiere o no automatizar el tema laboral? Y ya hay automatización laboral.

Por lo tanto, esto que viene encubierto en una ley de reajuste del sector público, el concepto del teletrabajo, más allá de que puede tener algunas bondades, específicamente en personas con algún grado de discapacidad, de movilidad restringida transitoriamente u otras patologías o situaciones que puntualmente les impidan acudir al trabajo por algún determinado tiempo, me parece que, de alguna forma, quiere instalarse. Así que hay que tener cuidado, señor Presidente.

Quiero dejar constancia en esta discusión de la preocupación legítima que muchas personas tenemos con respecto al particular ánimo de pretender automatizar la función pública, situación que rechazo absolutamente.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la votación.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— **Resultado de la votación: por la afirmativa, 15 votos; por la negativa, 15 votos; abstenciones, 1; pareos, 2.**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Muñoz, Órdenes y Provoste y los señores Bianchi, De Urresti, Elizalde, Harboe, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Quintana, Quinteros y Soria.

Votaron por la negativa las señoras Ara-

vena, Ebensperger y Von Baer y los señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma Durana, Galilea, García, García-Huidobro, Pérez Varela, Prohens, Pugh y Sandoval.

Se abstuvo la señora Goic.

No votaron, por estar pareados, la señora Rincón y el señor Guillier.

El señor QUINTANA (Presidente).— La abstención incide en el resultado; por lo tanto, debe repetirse la votación.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Así es.

El señor QUINTANA (Presidente).— En votación.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba lo propuesto por la Comisión de Hacienda respecto del artículo 71 del proyecto (15 votos a favor, 13 en contra, 1 abstención y 1 pareo).**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Muñoz, Órdenes y Provoste y los señores Bianchi, De Urresti, Elizalde, Harboe, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Quintana, Quinteros y Soria.

Votaron por la negativa la señora Ebensperger y los señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Galilea, García, García-Huidobro, Pérez Varela, Prohens, Pugh y Sandoval.

Se abstuvo la señora Goic.

No votó, por estar pareado, el señor Guillier.

El señor QUINTANA (Presidente).— Por lo tanto, queda rechazado el artículo 71 del proyecto.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Ximena Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, no se consignó mi pareo.

El señor QUINTANA (Presidente).— Pero

no incide en el resultado.

Senadora Rincón, usted había pedido la palabra para solicitar una votación separada.

La señora RINCÓN.— Sí, señor Presidente. Yo pedí votación separada para el artículo 79 del proyecto de ley y quiero argumentar después.

El señor QUINTANA (Presidente).— En votación, por lo tanto,...

La señora RINCÓN.— Yo no puedo votar, pero, ¿puedo argumentar, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).— En votación el artículo 79, sobre la subrogación en la Contraloría.

—(Durante la votación).

La señora PROVOSTE.— ¿Votar que sí significa aprobar lo que viene en el informe?

El señor QUINTANA (Presidente).— Así es.

Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, yo hice el punto en la Comisión, porque creo que una ley de reajuste, que tiene naturaleza transitoria, no puede legislar sobre aspectos esenciales de una institución fundamental, y además sobre el orden de subrogación del Contralor y de la Subcontralora, cambiando la estructura de atribuciones de ambos, que hoy están establecidas en una ley permanente de jerarquía orgánica constitucional.

Aquí la Secretaría ha dicho que el proyecto tiene *quorum* de ley simple. Efectivamente eso es así.

Yo les pido silencio a mis colegas, porque de verdad creo que esto es superdelicado.

Repito que la ley de reajuste es una ley simple. Pero está modificando una normativa de rango orgánico constitucional. Y este precedente implica que en el futuro vamos a poder cambiar, por una ley simple, otras estructuras de atribuciones dispuestas en otras leyes o establecidas respecto de ciertas instituciones del Estado, como la Fiscalía Nacional Económica, el Ministerio Público, el Servicio Electoral, en fin, y además se va a hacer en una ley de naturaleza transitoria, sin cumplir los procedimien-

tos que corresponden a una normativa de este rango, que es orgánico constitucional.

Para fundar el cambio que se presenta en la Ley de Presupuestos, que además el Ejecutivo ha dicho que correspondió a la iniciativa de un Diputado y no la asume como propia, se propone que la Contraloría General de la República utilice la regla general de subrogación del Estatuto Administrativo, lo que no es efectivo, porque en dicho Estatuto no se establece aquello. Pero lo que se busca es exceptuarla de la regla general del Estatuto que fija la subrogación en base a dos elementos: uno, el grado o jerarquía, y dos, la antigüedad derivada de la carrera funcionaria, y solo como vía de excepción, y exclusivamente en dos casos muy calificados, otorga la posibilidad de que el jefe de servicio altere esos elementos.

La verdad, señor Presidente, es que se consagra un régimen excepcional como general.

Se indica en el proyecto original que se buscaba dotar de la imparcialidad necesaria a quien tome decisiones en la Contraloría, pero, como hemos visto, lo que se hace aquí es consagrar que todas las decisiones sean tomadas por personal que puede ser removido, en este caso, por el Contralor.

Creo que eso es grave porque este elemento, que ha sido observado frecuentemente en las revisiones de cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción, puede fomentar las irregularidades debido a la falta de control y contrapeso en las decisiones.

Señor Presidente, no voy a poder votar, porque estoy pareada, pero sí hago reserva de constitucionalidad para los efectos del artículo 93, número 3º, de la Carta Fundamental, porque creo que nosotros, como Senadores de la República, no podemos permitir esto, y se lo he representado así al Gobierno.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Luz Ebensperger.

La señora EBENSBERGER.— Señor Presidente, en términos generales yo no tendría problema en que la subrogancia del Contralor

sea la que se considera para el resto de las autoridades. Es decir, que, en términos generales y de forma natural, frente a una ausencia temporal del Contralor lo subrogara la Subcontralora, quien le sigue en jerarquía, pero que al igual que ocurre en el caso de otras autoridades -alcaldes, intendentes, futuros gobernadores- estuviera permitido cambiar esa subrogancia. Pero, en el texto escrito acá se saca de la subrogancia natural a la Subcontralora, y eso me parece que no es adecuado. Ahí se tuerce la mano a toda nuestra legislación.

Vuelvo a decir: la subrogancia natural es de la Subcontralora. Sí me parece que el día de mañana se discuta, en una modificación legal de la Contraloría, que el Contralor pueda, cumpliendo ciertos requisitos, al igual que las otras autoridades, cambiar esa subrogancia.

Pero, como está redactado este artículo, me parece que vulnera la normativa legal vigente, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Yasna Provoste.

La señora PROVOSTE.— Voy a intervenir al final, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la votación.

—Se aprueba el artículo 79 (22 votos a favor, 4 en contra, 1 abstención y 2 pareos), quedando aprobado en particular el proyecto y despachado en este trámite.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes y Provoste y los señores Allamand, Bianchi, Chahuán, De Urresti, Elizalde, García, Harboe, Insulza, Latorre, Montes, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Votaron por la negativa la señora Ebensperger y los señores Castro, Coloma y Durana.

Se abstuvo el señor Galilea.

No votaron, por estar pareados, la señora Rincón y el señor Guillier.

La señora PROVOSTE.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).— Puede intervenir, señora Senadora.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, yo quisiera dejar consignada, para la historia de la ley, la forma mediante la cual se tramitó este proyecto de reajuste, porque tal como lo señaló el Presidente accidental de la Comisión de Hacienda, el Senador Montes, eran pocos los artículos relacionados estrictamente con el guarismo de reajuste y con las bonificaciones.

Creo que en esta iniciativa se consagran situaciones que son del todo injustas para algunos funcionarios y funcionarias. Me refiero particularmente para los trabajadores del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Este es un Ministerio nuevo y, como lo señalamos en la Comisión, al no dejar establecido explícitamente que sus trabajadores van a poder acceder al pago de los aguinaldos, se consagra una discriminación que es del todo arbitraria.

Quiero además dejar consignado, señor Presidente, que en el artículo 40 de este proyecto de ley se establece una discriminación para las educadoras de párvulos que van a acceder a la carrera profesional docente.

Cuando fue explicado el punto apresuradamente en la Comisión, por parte de la Subsecretaría de Educación Parvularia, no se hizo referencia al conjunto de normas legales que se modificaban. Por lo tanto, tal como hoy día las educadoras diferenciales por largos años han tratado de buscar justicia respecto a uno de sus componentes de la BRP, veremos también en los próximos años a las educadoras de párvulos tratando de buscar justicia para que se les dejen de establecer excepciones como la que se considera en la ley N° 20.905, que dice relación con las asignaciones para el personal que se desempeña en funciones de director o

de educadoras de párvulos.

Creo que, al menos, es importante hacerlo presente, señor Presidente, ya que el Gobierno en su apuro por que esto no tuviera un trámite posterior fue capaz de consagrar situaciones injustas para trabajadoras, fundamentalmente mujeres, de nuestro país.

He dicho.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, lo que acaba de plantear la Senadora es el debate que debiéramos haber tenido antes, quizás. Pero, bueno, la vida es así.

Yo también quiero dejar una constancia, pero muy diferente.

Al contrario de la Senadora, no creo que todo haya salido mal. Considero que aquí ha habido un esfuerzo grande, que es mutuo, por llegar a acuerdos, lo cual es difícil. Siempre los reajustes son complejos, los que han estado en las bancas de enfrente lo saben; y, particularmente, en una situación tan difícil como en la que está hoy día el país.

A pesar de eso, se logró llegar a un acuerdo -siempre uno podrá pedir más- que adicionalmente resolvió problemas que estaban pendientes. Me refiero, por ejemplo, al tema de las manipuladoras, que se había acordado en primera instancia, con motivo del Presupuesto, pero que no había quedado redactado de buena manera para garantizar que el bono de 430 mil pesos efectivamente no fuera imponible, dejando en claro que en el Presupuesto estaban considerados los 70 mil pesos adicionales.

Creo que se resolvió de buena manera el conjunto de bonos que están incluidos dentro de este acuerdo porque, por la composición histórica -aquí no se ha innovado-, una cosa son los guarismos -ahí se cambió por la diferenciación- y otra son los distintos bonos que se aplican conforme a determinadas circunstancias, situaciones que se han ido efectivamente acumulando en el tiempo.

Probablemente, una discusión más desapasionada debería concentrarse más en el reajuste, pero se tiende a usar también como elemento misceláneo para resolver otros puntos. En particular, considero que en materia de educación, en materia de las manipuladoras de alimentos, en materia de trabajo, en materia de relaciones exteriores se llegó a acuerdos importantes que están destinados a ordenar de buena manera las políticas públicas.

Así que, al contrario de la Senadora, yo valoro el esfuerzo que ha hecho el Gobierno.

Sé, además, que para un Ministro y para un Director de Presupuestos entrantes partir con el reajuste resulta difícil, complejo; implica hacerse cargo también de una serie de situaciones que venían en camino. Yo valoro el esfuerzo que han hecho para tratar de resolver de buena manera este conjunto de temas.

Me queda, eso sí, una sensación un poquito amarga. Hubiera preferido que esto se hubiera despachado. Efectivamente, creo que en materia de teletrabajo el aporte que se estaba realizando para instalar un piloto que pudiera colaborar en el ámbito público era muy importante. Creo que se perdió una buena ocasión que hubiera sido algo parecido a lo que ocurrió en el Inapi, respecto del que también, como señalé, hubo muchas dudas y, al final, fue una buena política pública. Entiendo, además, que ha sido imitado por cuatro o cinco servicios, según se planteó en la Comisión por parte del representante del Gobierno.

Así que, señor Presidente, la tarea ha sido difícil, larga, compleja, pero yo me quedo más con la sensación de que hemos llegado a acuerdos. Hoy día el entendimiento es mejor que el enfrentamiento, y creo que había buenas razones de uno y otro lado para haber generado algo más difícil, más complejo que aquello a lo que llegamos.

Yo, por lo menos, valoro el acuerdo alcanzado. Me hubiera gustado que hubiera sido más completo, que hubiéramos terminado de tramitar hoy día el reajuste; pero, bueno, yo no

soy negativo; trato de ser positivo. Se ha hecho un esfuerzo grande. La gente que estuvo mirando la sesión de la Comisión de Hacienda pudo haberla encontrado un poco larga, pero también es cierto lo que se dijo: aquí uno debe hacerse cargo hasta el final de los temas y no podemos no revisar en detalle lo que se transformará en ley. Y eso es lo que se hizo: un esfuerzo grande.

Me quedo, más bien, con esa sensación y espero que, en definitiva, con estas lógicas de entendimiento podamos ir siempre superando las lógicas de enfrentamiento.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Solo resta ofrecerle la palabra al Ministro de Hacienda.

Puede intervenir, señor Ministro.

El señor BRIONES (Ministro de Hacienda).— Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero saludar a los Senadores y las Senadoras, y agradecerles la paciencia por estar hasta altas horas discutiendo este proyecto.

Parto por señalar que concuerdo con las críticas que aquí se han expresado en el sentido de que en este reajuste hay mucho por mejorar en términos de centrarse en las discusiones sustantivas propias del objetivo principal de la iniciativa. Probablemente, eso sea una práctica de larga data, pero no por ello no debiera ser revisada. Y algo similar dije respecto al Presupuesto. Quizás por el hecho de ser nuevo en el cargo soy particularmente sensible a estas cosas que, en mi opinión, se podrían mejorar. Así que recojo el guante y hacemos el *mea culpa* para, ojalá, trabajar en conjunto a fin de que en el futuro el proyecto de reajuste se centre en los temas que le son propios y también abordar el Presupuesto de una manera más adecuada.

Dicho eso, señor Presidente, quisiera rescatar algo que aquí también se ha valorado, que es la innovación -vamos a llamarla así- que ha significado este reajuste en términos de ir en pos de un escalonamiento que supone reajustar más a quienes menos tienen y viceversa, y

hacerse cargo, además, de la realidad del país, que era compleja. Eso se plasma en la amplitud del reajuste que tuvimos en esta ocasión.

Quiero agradecer, además, los oficios de la Cámara de Diputados, donde se pudo llegar a un acuerdo amplio. Por supuesto, no quiero dejar pasar la oportunidad para agradecer a las asociaciones gremiales que estuvieron sentadas en la mesa, en la que hubo una discusión franca, muy respetuosa, en verdad muy agradable -ser nuevo en esto me permite apreciarlo con mucha sinceridad-, de trato muy afable, directo. Y esto constituye, sin duda, un aprendizaje, razón por la cual les doy las gracias.

Por último, les agradezco también, por supuesto, a las diez asociaciones gremiales que concurrieron con sus firmas al acuerdo original, que fue rechazado la semana pasada, pero que constituyó la base para seguir mejorando y lograr un acuerdo el día de hoy.

Eso quería decir.

Simplemente, agradecerles y ojalá que todos pongamos de nuestra parte para mejorar esta discusión en los años venideros.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muchas gracias, señor Ministro.

Ha quedado despachado el proyecto de reajuste 2020 y pasará a su tercer trámite.

Por haberse cumplido su objetivo, levantaré la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las solicitudes de oficios que han llegado a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

Del señor DE URRESTI:

Al Contralor General de la República, para que se reconsidere, reevalúe o realice un nuevo pronunciamiento sobre **MANIPULADORAS/ES DE ALIMENTOS CONTRATA-**

DAS/OS POR MUNICIPIOS A TRAVÉS DE LOS DAEM O DEM RESPECTIVOS.

Y a los Ministros de Agricultura y de Energía, al Intendente de Los Ríos y al Director Ejecutivo de la Conaf, acerca de **POSIBILIDAD DE DESVÍO DE TRAZADO EN PROYECTO “SISTEMA TRANSMISIÓN ADICIONAL DE LOS RÍOS” PARA EVITAR AFECTACIÓN DE ESPECIES CENTENARIAS.**

Del señor GUILLIER:

Al Contralor General de la República y al Ministro de Salud, pidiéndoles informar sobre **PRESENTACIÓN PARA CORREGIR NOMBRAMIENTO DE SEÑORA MARÍA SOLEDAD VELÁSQUEZ URRUTIA COMO DIRECTORA DE INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA, ANTES GESTORA DE INTERESES Y LOBISTA EN REPRESENTACIÓN DE SOCOFARMA Y LABORATORIOS ROCHE.**

Al Ministro de Hacienda y al Director de Presupuestos, solicitándoles **EXTENSIÓN DE BONIFICACIÓN ESPECIAL CONTEMPLADA EN LEY N° 20.313 A FUNCIONARIOS DE LOS DAEM Y DEM QUE TRABAJAN EN ZONAS EXTREMAS.**

Y al Superintendente de Pensiones, pidiéndole información sobre **DENUNCIA DE SEÑOR GABRIEL PINEDA MUÑOZ EN CONTRA DE AFP CAPITAL, DETALLANDO ESTADO DE AVANCE, PLAZO Y FORMA DE RESOLUCIÓN.**

Del señor LATORRE:

Al Contralor General de la República, solicitándole **ENVÍO DE OFICIOS A SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD DE CHILE PARA REQUERIRLES ANTECEDENTES DE POSTULACIÓN Y CONTRATACIÓN DE SEÑOR HERNÁN BURDILES,** y pidiéndole **PRONUNCIAMIENTO DE ÓRGANO CONTRALOR SOBRE LEGALIDAD DE NOMBRAMIENTO DE SEÑOR**

BURDILES COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN.

Y al Prefecto de Carabineros de la Región de Valparaíso, para que informe si se ha dado inicio a **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORIENTADO A ESCLARECIMIENTO DE MUERTE DE JOVEN ISMAEL ZAMORANO FUENZALIDA E IMPUTACIÓN DE FUNCIONARIO POLICIAL INVOLUCRADO EN TAL HECHO.**

De la señora PROVOSTE:

A la Subsecretaria de Educación Parvularia y a la Directora de Educación Pública, pidiéndoles información sobre **RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA BAJO ADMINISTRACIÓN DE SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HUASCO.**

Al Superintendente de Educación, solicitándole **ENVÍO DE TODAS LAS RENDICIONES REALIZADAS POR EL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HUASCO DESDE EL INICIO DE SUS FUNCIONES.**

Y al Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Huasco, pidiéndole dar a conocer **MONTOS RECIBIDOS POR CONCEPTO DE RECUPERACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS DE FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE JARDINES VTF DURANTE SEGUNDO SEMESTRE DE 2019 Y DESTINO DE ESOS DINEROS EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.**

Del señor SANDOVAL:

Al Ministro de Bienes Nacionales, consultándole por **SITUACIÓN DE TERRENO EN SECTOR CAÑADÓN AVILÉS, COMUNA DE CHILE CHICO.**

Y al Director Nacional de Fonasa, preguntándole por **FACTIBILIDAD DE TRASPASO DE COTIZANTES DESDE CAPREDENAA FONASA.**

El señor QUINTANA (Presidente).— Se levanta la sesión.

—**Se levantó a las 23:32.**

Daniel Venegas Palominos
Jefe de la Redacción subrogante

A N E X O S

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y OTROS CUERPOS LEGALES PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE GENDARMERÍA DE CHILE
(13.124-07)

M E N S A J E N°553-367/

Honorable Senado:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica el Código Penal y otros cuerpos legales para fortalecer la protección de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile.

ANTECEDENTES

El artículo 101 de la Constitución Política de la República dispone que Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile integran de forma exclusiva las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y constituyen “la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior”. En ese mismo orden de ideas, el artículo 1° de la ley N° 18.691, Orgánica Constitucional de Carabineros reitera dichos conceptos y lo propio hace el artículo 1° del decreto ley N° 2460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, al ratificar que esta policía forma parte de las instituciones que forman parte de las “Fuerzas de Orden”.

Por su parte, Gendarmería de Chile, es una institución jerarquizada y disciplinada, cuyo objeto es “atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad”, junto con otras funciones que le encomiende la ley, conforme señala el artículo 1° del decreto ley N° 2859, de 1979, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.

Las tres instituciones, en el actuar propio del cumplimiento de sus funciones, comparten características comunes. En primer lugar, sus roles están indefectiblemente relacionados con la ciudadanía de manera directa. En sus respectivos ámbitos, tanto Carabineros de Chile, como la Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile son, en la mayoría de los casos, la primera línea de atención con la que cuenta la ciudadanía; las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en las calles; Gendarmería de Chile, en los recintos penitenciarios y en las secciones de medio libre.

Otra condición que comparten, inseparable de sus respectivas funciones, es la de intervenir en situaciones que son no sólo de riesgo para terceros, sino también para su propia vida e integridad personal. El policía y el gendarme se encuentran expuestos constantemente a situaciones peligrosas y de ahí que su formación y entrenamiento los preparen para ello. Estas instancias no sólo se producen cuando enfrentan a antisociales insertos en

el mundo delictual o cuando indagan hechos constitutivos de delitos, sino también en otros contextos cotidianos, que devienen en situaciones que requieren que el personal policial reaccione para la conservación o restauración del orden público. Es decir, tanto en el combate contra la delincuencia como en el resguardo del orden público y en lo referido a la ejecución de las sentencias penales, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile se enfrentan diariamente con situaciones que pueden devenir en consecuencias perniciosas para ellos.

A lo largo de los años, nuestras Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como Gendarmería de Chile, han realizado estas labores con esmero, sacrificio y muchas veces arriesgando la vida propia o su integridad física. En esto no puede olvidarse que detrás de un carabinero, de un detective o de un gendarme, siempre hay una familia o núcleo afectivo. Y son ellos los que más han sufrido cuando nuestros policías o gendarmes han sido insultados, agredidos, resultan lesionados y, peor aún, en algunos casos, muertos.

La noble función que realizan los integrantes de estas instituciones merece el mayor respeto por parte de todos los chilenos y chilenas. Su abnegada dedicación por el bienestar de todos debe ser siempre reconocida.

Como Gobierno, somos los primeros en agradecer a nuestros carabineros, detectives y gendarmes, pues de ellos depende, en gran parte, que Chile sea un país seguro, en el que todos podamos vivir en paz y tranquilidad. Sin embargo, en el curso de los últimos años, el respeto a nuestras fuerzas policiales y a Gendarmería de Chile ha decaído profundamente.

Basta sólo recordar el emotivo funeral del Sargento Raúl Alfredo Yáñez Muñoz, celebrado el 24 de septiembre del presente año, quien se transformó en el mártir N° 1.210 de Carabineros de Chile. El Sargento Yáñez falleció tras proceder a perseguir a antisociales que huían en una moto contra el sentido del tránsito a quienes había sorprendido previamente cometiendo delitos de robo bajo la modalidad conocida coloquialmente como “motochorro”. El sargento Yáñez sirvió a la institución durante 25 años y era padre de dos hijos, además de ser muy querido entre sus compañeros.

Lo propio se puede señalar del sensible fallecimiento del cabo Óscar Galindo, de 29 años, oriundo de Cañete y padre de tres hijos, ocurrido el 06 de junio del año pasado. El hecho ocurrió a las 12:30 aproximadamente, y la causa de la muerte fueron dos impactos de bala de un antisocial que no dudó en abrir fuego en su contra con una subametralladora UZI. El cabo, en dicha oportunidad, se encontraba realizando un control vehicular en la comuna de La Pintana, en el marco de un operativo antidrogas. Diversos sectores del país lamentaron este hecho, principalmente por la desproporción de la agresión del antisocial en contra del funcionario policial.

Recientemente, el 4 de noviembre del presente año, el país presenció el ataque a la cabo segundo María Hernández Torres y la carabinera Abigail Aburto Cárdenas con artefactos incendiarios, lo que resultó en quemaduras de diversa consideración para ambas. Una suerte similar corrió la funcionaria de la Policía de Investigaciones de Chile, Danitza Araya González, quien el 21 de octubre pasado fue atropellada por un sujeto que intentaba evitar su detención tras participar en el “saqueo” de un supermercado en la comuna de Pudahuel.

Finalmente, hace tan solo una semana, un sargento segundo de Gendarmería de Chile que desempeña sus funciones en la cárcel de Huachalalume, fue agredido violentamente por un interno que, mediante la utilización de armas cortopunzantes le provocó tres heridas en su cuello y cabeza.

Lamentablemente, hechos de esta índole y con niveles de violencia desmesurados han cobrado una preocupante habitualidad. Funcionarios de estas tres instituciones asesinados o gravemente lesionados se registran cada vez con mayor frecuencia.

Para el Gobierno esta es una situación absolutamente intolerable y constituye una de nuestras prioridades. La seguridad y el respeto por nuestras Fuerzas de Orden y Seguridad

Pública y por Gendarmería de Chile es un valor de nuestro país que no se puede desperdiciar y, por lo tanto, tomaremos acción de forma decidida. De igual forma que todos los chilenos y chilenas, los miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería de Chile merecen gozar de condiciones que, en el ejercicio de sus funciones, les garanticen un estándar mínimo de protección y, asimismo, que no se les vea impedidos de proteger su propia vida o integridad física, así como la de sus compañeros de institución y la de sus familias.

FUNDAMENTOS

Resulta esencial que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública cuenten con las facultades necesarias para poder realizar sus funciones y, en último término, poder resguardar el orden público. Lo mismo ocurre respecto de Gendarmería de Chile, en los ámbitos de su competencia. De igual forma resulta necesario que el Estado promueva con todas sus herramientas que el respeto hacia la autoridad propia de los miembros de dichas instituciones sea un valor esencial, pues de otra forma, no podrán desarrollar sus funciones y cumplir con sus objetivos. Debe siempre tenerse presente en este aspecto, que no son sino todos los chilenos y chilenas los beneficiados con que nuestros carabineros, detectives y gendarmes puedan realizar adecuadamente su trabajo.

Pero en ese marco, no resulta razonable exigirle a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que, para dar cumplimiento al mandato que por la Constitución Política de la República y las leyes tienen, se expongan a un riesgo no tolerable sin los recursos necesarios. Al Estado le corresponde promover toda política que fomente y garantice el respeto hacia nuestros policías y gendarmes.

El Gobierno, por tanto, debe impulsar iniciativas legales que tengan como finalidad dar un estatuto normativo de protección a nuestras Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y a Gendarmería de Chile y, de la misma forma, regular adecuadamente ciertas situaciones en que los miembros de estas instituciones se ven lamentablemente compelidos y obligados a utilizar la fuerza tanto para resguardar a terceros, como a sí mismos.

La situación actual que enfrentan las policías y los gendarmes da cuenta de que es necesario redoblar esfuerzos en esta materia. De conformidad a la información entregada por el Centro de Estudios y Análisis del Delito (CEAD) de la Subsecretaría de Prevención del Delito, entre el año 2017 y 2018 se registró un aumento de 50 casos de maltrato de obra a carabineros, detectives y gendarmes. El mayor incremento lo tuvo Gendarmería de Chile, aumentando en un 250 por ciento, es decir, de 2 a 7 casos. Más preocupante resultan estos números si se considera que el año 2005 los casos policiales registrados por maltrato de obra a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública ascendían a 1.296 y en el año 2018 se registraron 1.856 casos. En suma, de estas cifras se puede colegir que, en promedio, cada día hay aproximadamente 4,94 casos de maltrato de obra a funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Se hace presente que estas cifras no incluyen homicidios.

Por otra parte, el propio CEAD informa que, en el año 2018, se registraron 2.293 personas detenidas (aprehendidos) por maltrato de obra a carabineros, correspondiendo el 38,3% de ellos a hombres de 18 a 29 años, el 28,7% a hombres de entre 30 y 49 años y el 10,9% a mujeres de entre 18 y 29 años. Asimismo, resulta relevante hacer presente que, si bien el 58,3% de los casos de dicho año se concentran en las regiones del Biobío, Valparaíso y Metropolitana, en todas las regiones del país se contabilizan casos policiales de maltrato de obras a carabineros, siendo la región del Ñuble en la que menos se configuran, con 17 casos.

Debe tenerse presente que el resguardo por el bienestar de nuestras Fuerzas de Orden y

Seguridad Pública, así como de Gendarmería de Chile ha sido objeto de variadas iniciativas parlamentarias, todas las que se han estudiado debidamente para la elaboración de este proyecto de ley. En tal sentido, podemos encontrar en tramitación en el Congreso Nacional los boletines N° 3325-07 (del honorable ex Senador Rodolfo Stange Oelckers), N° 5969 (del honorable Diputado Ramón Barros Montero y los ex honorables diputados Eugenio Bauer Jouanne, Alberto Cardemil Herrera, Sergio Correa De la Cerda, María Angélica Cristi Marfil, Jorge Ulloa Aguillón, Gonzalo Uriarte Herrera, Alfonso Vargas Lyng y Francisco Renán Fuentealba Vildósola), N° 9987-07 (de los honorables diputados Renzo Trisotti Martínez, Osvaldo Urrutia Soto y Enrique Van Rysselberghe Herrera y los ex honorables diputados Arturo Squella Ovalle y Marisol Turres Figueroa y Jorge Ulloa Aguillón), N° 10138-07 (de los honorables diputados Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez, Celso Morales Muñoz, Marcela Sabat Fernández, David Sandoval Plaza, Osvaldo Urrutia Soto, Ignacio Urrutia Bonilla y Enrique Van Rysselberghe Herrera y los honorables ex diputados Felipe Ward Edwards, Gustavo Hasbún Selume y Claudia Nogueira Fernández), N° 10219-07 (de los honorables diputados Leopoldo Pérez Lahsen, Juan Antonio Coloma Álamos, Daniel Farcas Guendelman, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Marcela Sabat Fernández, y Alejandro Santana Tirachini y Matías Walker Prieto y los honorables ex diputados Cristián Monckeberg Bruner, Nicolás Monckeberg Díaz y Claudia Nogueira Fernández), N° 10274-07 (de los honorables diputados Ramón Barros Montero, Juan Antonio Coloma Álamos, Sergio Gahona Salazar, Iván Norambuena Fariás, Renzo Trisotti Martínez y Osvaldo Urrutia Soto, y de los ex honorables diputados Felipe Ward Edwards, María José Hoffmann Opazo, José Antonio Kast Rist y Claudia Nogueira Fernández), N° 11169-25 (de los honorables diputados Issa Kort Garriga, Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez, Ramón Barros Montero, Sergio Gahona Salazar, David Sandoval Plaza, Renzo Trisotti Martínez y Enrique Van Rysselberghe Herrera, y de los honorables ex diputados Felipe Ward Edwards, Gustavo Hasbún Selume y Jorge Ulloa Aguillón) y N° 11827-25 (de los honorables diputados Diego Schalper Sepúlveda, Paulina Núñez Urrutia, Camila Flores Oporto, René Manuel García García, Harry Jürgensen Rundshagen y Miguel Mellado Suazo), así como los Proyectos de Ley refundidos N° 8598-25 (de los honorables diputados Ignacio Urrutia Bonilla y Sergio Bobadilla Muñoz, y de los ex honorables diputados Iván Moreira Barros, María Angélica Cristi Marfil, Gustavo Hasbún Selume, Claudia Nogueira Fernández, Gonzalo Arenas Hödar, Arturo Squella Ovalle, Mónica Zalaquett Said y Cristian Letelier Aguilar), N° 8908-07 (de los honorables diputados Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez, Nino Baltolu Rasera, Sergio Bobadilla Muñoz, Javier Hernández Hernández, Iván Norambuena Fariás y Celso Morales Muñoz, y de los ex honorables diputados Cristián Monckeberg Bruner, Eugenio Bauer Jouanne, María Angélica Cristi Marfil, Gustavo Hasbún Selume), N° 9414-25 (de los honorables diputados Javier Macaya Danús, Enrique Van Rysselberghe Herrera, Javier Hernández Hernández, Joaquín Lavín León, David Sandoval Plaza, María José Hoffmann Opazo y Celso Morales Muñoz, y de los ex honorables diputados Felipe Ward Edwards, Felipe De Mussy Hiriart y Marisol Turres Figueroa) y N° 9415-25 (de los honorables diputados Issa Kort Garriga, Javier Macaya Danús y Renzo Trisotti Martínez, y los ex honorables diputados Felipe Ward Edwards, Felipe De Mussy Hiriart, Gustavo Hasbún Selume, José Antonio Kast Rist, Andrea Molina Oliva, Claudia Nogueira Fernández y Ernesto Silva Méndez).

En definitiva, parece no sólo necesario crear un estatuto idóneo para la tipificación de conductas desplegadas en contra de miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería de Chile, sino que también regular aquellas materias que resultan relevantes para que puedan hacer un efectivo ejercicio de sus funciones y que, asimismo, puedan protegerse suficientemente en esos contextos. Consciente de que lo anterior no se logra simplemente aumentando las penas de las figuras ya existentes, a

través de este proyecto de ley, el Gobierno busca la creación de un estatuto normativo sólido y completo, que permita a nuestras policías y gendarmes protegernos, es decir, combatir eficazmente el delito y mantener el orden público, para el beneficio de todos los chilenos y chilenas.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley contiene ocho artículos permanentes, de los cuales siete disponen modificaciones a otros cuerpos legales.

El artículo 1° realiza una modificación al artículo 261 del Código Penal, eliminando la aplicabilidad de esa norma a los miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile, e incorpora un párrafo 1 bis A nuevo, en el Título VI del Libro II del Código Penal, en el que se concentran todas las figuras lesivas cometidas en contra de miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería de Chile, estableciendo que para que se configuren estos delitos el hecho debe ser realizado o “en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones”, perfeccionando así la antigua redacción de los tipos penales que actualmente sancionan estas conductas, las que utilizan términos que, en algunos casos judiciales, no han permitido su aplicación, tales como “en el ejercicio de sus funciones”.

Este nuevo párrafo en el Código Penal incluye ocho artículos nuevos, de los cuales siete contemplan diversas figuras penales –homicidio, lesiones, castraciones y mutilaciones, las amenazas, el acometimiento o resistencia violenta, daños e incitación a la violencia, todos aplicables en caso de víctimas miembros de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones- y una circunstancia agravante especial para los delitos contemplados en dicho párrafo, en caso que la acción fuere cometida por sujetos cubriendo su rostro con la intención de ocultar su identidad o por sujetos que actuaren en grupo, o en despojado.

El artículo 2°, dispone dos modificaciones al Código Procesal Penal, que incorporan la intervención del Fiscal Regional para entregar su autorización para que el fiscal pueda archivar provisionalmente una causa o pueda ofrecer la suspensión condicional del procedimiento. En el caso del archivo provisional, se modifica el artículo 167 de modo que se deberá contar con dicha autorización tratándose de cualquier delito cometido en contra del personal o bienes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de Gendarmería de Chile, siempre que hubieren ocurrido en razón del cargo de la víctima o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones. Por su parte, en la suspensión condicional del procedimiento, se dispone que el fiscal a cargo de la investigación deberá consultar al Fiscal Regional la posibilidad de ofrecer dicha salida alternativa en los delitos correspondientes a homicidio, castración, mutilación o lesiones graves y menos graves inferidas a miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como de Gendarmería de Chile, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones.

Por su parte, el artículo 3° del presente proyecto de ley modifica la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, incorporando en el inciso segundo del artículo 1° de dicha ley a los delitos de homicidio, castración, mutilación o lesiones graves inferidas a miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como de Gendarmería de Chile, tipificados en el nuevo párrafo 1 bis A que incorpora el presente proyecto al Código Penal, dentro del catálogo de figuras que no podrán beneficiarse de las penas sustitutivas que contempla dicho cuerpo legal ni la imposición de penas mixtas.

A su vez, el artículo 4° modifica el inciso tercero del artículo 3° del decreto ley N° 321,

de 1925, que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad, agregando al catálogo de delitos que exigen cumplir dos tercios de la pena para postular al beneficio de libertad condicional, los delitos de homicidio, castración, mutilación o lesiones graves contra un miembro de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, tipificados en el nuevo párrafo 1 bis A que incorpora el presente proyecto de ley al Código Penal.

Los artículos 5°, 6° y 7° derogan normas del Código de Justicia Militar, del decreto ley N° 2460, de 1979, Ley Orgánica Constitucional de la Policía de Investigaciones de Chile y del decreto ley N° 2859, de 1979, que fija la Ley Orgánica Constitucional de Gendarmería de Chile, que se sustituyen por los tipos penales del nuevo párrafo 1 bis A que incorpora el presente proyecto de ley al Código Penal.

A su turno, el artículo 8° recoge aquellas causales eximentes de responsabilidad que se encontraban en los cuerpos legales citados en el párrafo anterior y los complementa, estableciendo un catálogo uniforme para las tres instituciones en referencia, generando un estatuto que contiene normas que permitirán a las Policías y a Gendarmería de Chile, actuar en defensa de terceros y de sí mismos.

Finalmente, se dispone un artículo transitorio que hace aplicable el régimen legal previo a la publicación de la ley a las condenas y a las investigaciones vigentes, ya que, si bien el núcleo típico de la conducta sancionada no se ha alterado, es fundamental asegurar que ningún magistrado crea ver en estas reformas o particularmente en las supresiones, una intención inexistente del legislador en orden a modificar la entidad de la respuesta penal y el contenido de las conductas sancionables.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

Suprímese en el artículo 261 la expresión: “, carabineros, funcionarios de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile”.

Incorpórase el siguiente párrafo 1 bis A nuevo, en el Título VI del Libro II del Código Penal:

“1 bis A. De los delitos cometidos en contra de miembros de Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile.

Artículo 268 quinquies A.- El que matare a un miembro de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Artículo 268 quinquies B.- Cuando la víctima de los delitos establecidos en los artículos 395 y 396 del Código Penal sea un miembro de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile y dichas conductas fueran realizadas en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, se aplicarán las penas que siguen:

1° Con presidio mayor en su grado máximo, cuando fuere víctima del delito establecido en el artículo 395.

2° Con presidio mayor en su grado medio, cuando fuere víctima del delito consignado en el inciso primero del artículo 396.

3° Con presidio menor en su grado máximo, cuando lo fuere del delito establecido en el inciso segundo del artículo 396.

Artículo 268 quinquies C.- El que hiriere, golpear o maltratare de obra a un miembro de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de

Chile, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, será castigado:

1º Con presidio mayor en su grado medio a máximo, si de resultas de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2º Con presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeran al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

3º Con presidio menor en su grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.

4º Con presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, si le ocasionare lesiones leves.

Artículo 268 quinquies D.- El que amenazare a un miembro de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, será castigado:

1º Con presidio menor en su grado máximo en los casos del número 1º del artículo 296.

2º Con presidio menor en su grado medio en los casos del número 2º del artículo 296.

3º Con presidio menor en sus grados mínimo a medio en los casos del número 3º del artículo 296.

4º Con reclusión menor en su grado medio en los casos del artículo 297.

Artículo 268 quinquies E.- Serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, quienes acometan o resistan con violencia, empleen fuerza o intimidación contra funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones.

Si las conductas señaladas en el inciso anterior se verificaren a mano armada en los términos del artículo 132, la pena privativa de libertad se aumentará en un grado.

Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando el hecho configure un delito que tenga asignada mayor pena.

Artículo 268 quinquies F.- El que causare daños en los bienes fiscales de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, o de alguno de sus miembros en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, será sancionado:

1º. Con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, si el monto del daño causado excede de cuarenta unidades tributarias mensuales;

2º Con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el monto del daño causado excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales, y;

3º Con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si el importe no excediere de cuatro unidades tributarias mensuales ni bajare de una unidad tributaria mensual.

Si los daños se cometieran a través de incendio u otros medios estragosos, o a través de bombas molotov u otros artefactos explosivos o incendiarios, se aplicarán las penas previstas en el párrafo IX del Título Noveno del Libro II o en el artículo 14 D del decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas, según corresponda.

Artículo 268 quinquies G.- El que públicamente o a través de cualquier medio apto para su difusión pública, de manera oral y/o escrita, incitare directamente a la violencia física en contra de un miembro de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, o en contra de un grupo de aquellos, en razón de su cargo, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

des tributarias mensuales.

Artículo 268 quinquies H.- Constituirá circunstancia agravante de los delitos señalados en este párrafo, con exclusión de aquellos contenidos en los artículos 268 quinquies D y G, cuando éstos fueren cometidos por sujetos cubriendo su rostro con la intención de ocultar su identidad o por sujetos que actuaren en grupo, o en despoblado.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:

Intercálase en el inciso segundo del artículo 167, entre las expresiones “pena aflictiva” y “, el fiscal deberá”, la frase: “o fuere cometido contra el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de Gendarmería de Chile en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones”.

Agrégase en el inciso sexto del artículo 237, entre las expresiones “contemplados en los artículos” y “361 a 366 bis”, la frase “268 quinquies A, 268 quinquies B, 268 quinquies C,”.

Artículo 3°.- Intercálase en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, entre las frases “142, 150 A, 150 B,” y “361, 362, 372 bis, 390 y 391 del Código Penal;” la expresión “268 quinquies A, 268 quinquies B, 268 quinquies C números 1 y 2”.

Artículo 4°.- Modifícase el inciso tercero del artículo 3° del decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad, en el siguiente sentido:

Intercálase entre la frase “y por los delitos contemplados en” y “el número 2° del artículo 365 bis” lo siguiente “los artículos 268 quinquies A, 268 quinquies B, 268 quinquies C números 1 y 2”.

Sustitúyase la frase “homicidio de miembros de las policías, de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile y de Gendarmería de Chile, en ejercicio de sus funciones,” por “homicidio de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile en ejercicio de sus funciones”.

Artículo 5°.- Deróganse los artículos 410, 411, 412, 416, 416 bis, 416 ter y 417 del Código de Justicia Militar.

Artículo 6°.- Deróganse los artículos 17, 17 bis, 17 ter, 17 quáter y 23 bis del decreto ley N° 2460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 7°.- Deróganse los artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D del decreto ley N° 2859, de 1979, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.

Artículo 8°.- Estará exento de responsabilidad penal el miembro de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería de Chile que:

1° Hiciere uso de su arma en defensa propia o en la defensa inmediata de un tercero al cual, por razón de su cargo, deban prestar protección o auxilio.

2° Hiciere uso de sus armas en contra del preso o detenido que huya y no obedezca a las intimaciones de detenerse.

3° Hiciere uso de su arma de fuego en contra de la persona o personas que desobedezcan o traten de desobedecer una orden judicial que dicho funcionario tenga orden de velar, y después de haberles intimado la obligación de respetarla.

Los Tribunales, según las circunstancias y si éstas demostraren que no había necesidad racional de usar las armas en toda la extensión que aparezca, podrán considerar esta circunstancia como simplemente atenuante de la responsabilidad y rebajar la pena en su virtud en uno, dos o tres grados. Sin perjuicio de lo anterior, se presumirá la necesidad racional cuando el miembro de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería de Chile fuere agredido, comprometiendo su vida o gravemente su integridad física.

Artículo transitorio.- Esta ley sólo se aplicará a los hechos delictivos cometidos con

posterioridad a su entrada en vigencia. En consecuencia, los artículos 416, 416 bis, 416 ter y 417 del Código de Justicia Militar; los artículos 17, 17 bis, 17 ter, 17 quáter del decreto ley N° 2460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; los artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D del decreto ley N° 2859, de 1979, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, continuarán vigentes para todos los efectos relativos a la persecución de los delitos contemplados en sus disposiciones y perpetrados con anterioridad a la publicación de esta ley, sin perjuicio de las normas relativas a la pena, en que regirá lo dispuesto en el artículo 18 del Código Penal. Asimismo, la tramitación de los respectivos procesos, la prueba y la apreciación de la misma, se regirán por las normas de dichos cuerpos legales.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República.- Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Hernán Larraín Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2

**MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES CHAHUÁN, GARCÍA HUIDOBRO,
LETELIER, PIZARRO Y SORIA SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE
TRANSPORTES DE CARGA POR CARRETERA
(13.125-15)**

Exposición de motivos.

Actualmente no existe en Chile una herramienta u organismo público que pueda regular el transporte de carga por carretera, dejando a la industria en desventaja en comparación con otros países de la OCDE.

Según el informe “Análisis de gobernanza de infraestructura: Brechas y estándares de gobernanza de la infraestructura pública en Chile”, publicado por la OCDE en el año 2012, se indica que uno de los problemas más importantes del rubro, es que existe una importante brecha en el alcance de los datos disponibles relacionados con la actividad y no existe información básica como el tonelaje transportado.

Por ello, dicho informe recomienda “Debería desarrollarse y ponerse a disposición de los organismos y de todos los ministerios competentes, indicadores más sofisticados sobre la antigüedad de los activos, su calidad y necesidades de mantenimiento. Se debe rectificar esta situación y continuar los planes para desarrollar un observatorio de logística de cargas que sea complementado por acuerdos de financiación apropiados”.

Pese a esta recomendación, aún no se ha logrado desarrollar una ley que focalice las condiciones generales mínimas para el sector.

En España, por ejemplo, la regulación del transporte de carga por carretera está bajo el alero del Ministerio de Fomento, que en su Subsecretaría del Transporte, incluye el instrumento “Dirección General del Transporte Terrestre”, que tiene a su cargo la misión de establecer los requisitos de acceso y operación en las actividades de transporte de carga en ese país.

En este modelo, la planificación y gran parte de las decisiones sobre el sector, las adopta un comité integrado por operadores, en conjunto con el Gobierno.

Este consejo se renueva periódicamente y tiene participación en la definición de normas y condiciones para operar, y se denomina Comité Nacional de Transporte de Carga por Carretera (CNTC.)

Como se puede apreciar, en España, el rol del Estado es activo, y provee información sobre el sector, a través de informes, encuestas permanentes a la carga; cuenta con observatorios de precios, costos y seguimiento del valor de los insumos, que permite a los operadores gestionar de mejor forma sus contratos y negociar con referencia objetiva. Ello se traduce que si los insumos aumentan de precio, el servicio también.

La función primordial del CNTC es el asesoramiento, consulta y participación en el debate sectorial que afecten al funcionamiento del sistema de transportes.

De especial utilidad para los transportistas españoles son los observatorios que proveen de información para sustentar la marcha y planificación de la industria, generándose un seguimiento a la misma, controlándose los estándares en calidad de servicio y sustentabilidad económica del sector, se mantengan en buenos niveles.

En el caso español el ejercicio del transporte de carga terrestre, se adapta a la regulación de la Unión Europea, por lo cual deben cumplir requisitos bastante estrictos, considerando que su diseño está concebido para dar servicios al transportista, facilitando la gestión de su negocio.

En Latinoamérica, vale destacar la legislación de Colombia, que en la Ley N° 336, sobre Estatuto Nacional de Transporte, establece como regla general, en su artículo 7, que para ejecutar operaciones de transporte multimodal nacional o internacional, “el operador deberá estar previamente inscrito en el Registro que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte. Para obtener este registro, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos que sobre la materia establezca el Gobierno Nacional”.

La regulación específica de ese país sobre el Registro de Transporte de Carga por tierra, se contempla en el Decreto N° 173 del año 2001, por el cual se reglamenta el “Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga”.

El artículo 7 de este Decreto 173, define al Registro Nacional de Transporte de Carga, como “el conjunto de datos relacionados con la identificación, propiedad y especificaciones técnicas de los vehículos de transporte terrestre de carga que circulan en el territorio nacional”.

Es obligación que todo propietario o tenedor de vehículo automotor de carga debe registrarlo en la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, donde tenga su domicilio principal, dentro de los treinta días siguientes a la adquisición del mismo.

Cabe agregar que en el registro de Colombia contiene, para el caso de las empresas de transporte público, toda la información sobre permisos o autorizaciones que el Estado otorga, de acuerdo con la normativa vigente. En el caso de las empresas de transporte privado, el registro contiene información sobre su constitución legal y su operación para movilizar personas o mercancías.

Se entiende por transporte público en ese país, a la industria “encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación económica”.

A su vez, es transporte privado “aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas”

Brasil cuenta con la ley N° 10.223, que trata sobre los transportes terrestres y acuáticos, y en su artículo 14, dispone como regla general mandato general que el ejercicio de la actividad de transporte por carretera de cargas, por cuenta de terceros y mediante remuneración, depende de la inscripción del transportista en el Registro Nacional de Transportadores

de Carga por Carreteras (registro o RNTRC).

Por su parte, la ley 11.442, en su artículo 1, dispone que es transporte de carga por carreteras aquel realizado en vías públicas, en el territorio nacional, por cuenta de terceros y mediante remuneración (art. 1). Y de acuerdo al artículo 2 de la misma ley, para la realización del transporte antes indicado, las personas jurídicas y naturales deberán previamente inscribirse en el RNTRC de la Agencia Nacional de Transportes Terrestres - ANTT, en algunas de las siguientes categorías:

Transportador Autónomo de Cargas - TAC, que es la persona natural que tenga al transporte de carga por carretera como su actividad profesional.

Empresa de Transporte de Carreteras - ETC, persona jurídica constituida de cualquier forma prevista en ley que tenga en el transporte de cargas por carretera su actividad principal.

A estas categorías, se suman también las cooperativas de Transporte de Cargas por carretera.

Efectuado este somero análisis sobre algunas legislaciones referidas a la materia, cabe referirse ahora a la situación imperante en nuestro país.

Si bien existe una normativa diseminada que regula aspectos del transporte de carga por carretera, se hace necesario actualizar la legislación actual ya que hay un alto grado de informalidad del sector que impacta directamente en las empresas legalmente constituidas, debiendo formalizarse necesariamente la actividad, para proporcionar así un servicio eficiente, seguro y que permita en definitiva a las empresas que desarrollan el transporte de carga competir con igualdad de armas dejando fuera de esta competencia a aquellas que operan al margen de la ley o de un modo informal.

Actualmente, solo existe una incipiente legislación sobre la materia, que está conformada por normas diseminadas en diferentes cuerpos legales que la regula, siendo las más importantes las siguientes:

a) Artículo 25 bis de) Código del Trabajo y Resolución Exenta N° 1213;

b) Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, "ATIT", adoptado el 1 de enero de 1990, por Chile Argentina Bolivia Brasil, Paraguay y Uruguay, que paso a formar parte de nuestro ordenamiento jurídico, mediante Decreto N° 257 del año 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) Ley N° 19.872, Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre, agregando el artículo 34 bis a la ley 18.90.

d) Decreto 298, que reglamenta el transporte de cargas peligrosas por calles y caminos.

e) Decreto N° 75, que establece condiciones para el transporte de carga que indica.

Es del caso tener presente que el artículo 25 bis del Código del Trabajo, la Resolución Exenta N° 1213, el Decreto 298 y el Decreto 75, solo regulan cuestiones técnicas relacionadas con la seguridad de los vehículos y conductores, como las condiciones sanitarias de estos últimos.

Para operar en el transporte internacional terrestre se requiere poseer un permiso ocasional de carga internacional el que debe ser tramitado en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

En lo que respecta a la modificación a la Ley de Tránsito, introducida por la ley N° 19.872, agregándole un artículo 34 bis, cabe señalar que en dicha norma se reglamenta el registro especial de remolques y semirremolques que debe llevar el Servicio de Registro Civil, siendo necesaria para dicha inscripción, que los remolques o semirremolques tengan un peso bruto igual o superior a 3.860 kilogramos.

En merito a las consideraciones expuestas y con el fin de establecer un texto legal único sobre el Nacional de Transporte de Carga por Carretera, venimos en someter a la aprobación del Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

CAPITULO I

OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto y principios: La presente ley tiene por objeto establecer un Sistema Nacional de Transporte de Carga por Carretera el que autoriza o habilita a las empresas de transporte de carga y garantizar así una prestación segura, eficiente, oportuna, satisfaciendo la demanda y cumpliendo con los principios rectores del transporte de carga.

En dicho sistema y registro se consignará la información relacionada de las empresas que realicen el transporte de carga por carreteras de nuestro país, señalando la identificación, propiedad y especificaciones técnicas de los vehículos de transporte terrestre.

CAPITULO II.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Las disposiciones de la presente ley se aplicarán dentro del territorio nacional e íntegramente al transporte de carga por carreteras, entendiéndose por tal, la actividad por la cual se presta un servicio de transporte de carga propia o a terceros realizada mediante camiones o tracto-camiones y sus respectivos remolques o semirremolques entre otras categorías de transporte de carga cuyas clasificaciones y peso bruto vehicular sea determinado por la correspondiente normativa.

Artículo 3. Principios rectores:

Buena fe: En el marco de los vínculos que se promuevan en el transporte de carga por carretera el transportista deberá actuar de manera honesta y correcta, procurando el entendimiento en sus relaciones comerciales y desarrollo de la industria

Principio de eficiencia: El transportista deberá realizar su actividad en forma eficaz y dar uso responsable a los activos logísticos a disposición de la respectiva cadena de abastecimiento.

Principio de resguardos de seguridad: El transportista deberá adoptar los resguardos necesarios para mantener la seguridad y protección de la cadena logística ante delitos de los cuales sea víctima y adoptar las medidas para desarrollar y difundir los mecanismos de prevención de delitos

Principio de sustentabilidad: El transportista deberá desarrollar su labor, con especial preocupación de reducir los impactos negativos que estas actividades puedan tener sobre las comunidades y el medio ambiente, velando por su cuidado.

Principio de formalización: Los transportistas deberán fomentar relaciones comerciales y operativas formales, con mecanismos de control adecuados y de supervisión de su cumplimiento, a fin de promover la observancia de la normativa vigente por parte de todos los operadores de transporte.

Principio de respeto por la libre competencia: Los transportistas en el desarrollo de sus actividades, deberán respetar las normas de la libre competencia.

Artículo 4. Definiciones.

Cadena logística: Es el conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de mercancías o especies de un lugar a otro, utilizando operados, conductores u otros modos, de conformidad a las autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Credencial autorizante: Es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las autoridades fiscalizadoras, otorgado por un código de barras para identificar al usuario conteniendo además un sello de agua. Dicho documento deber ser portado por el conductor del vehículo durante todo el trayecto.

Sistema Nacional del Transporte de Carga: Es el conjunto de datos relacionados con la identificación, propiedad y especificaciones técnicas de los vehículos de transporte terrestre de carga, permisos de funcionamiento y cancelación de los mismos.

Usuario del servicio de transporte de carga terrestre: Es la persona natural o jurídica que celebra contratos de transporte terrestre de carga, directamente con la empresa de transporte legalmente constituida.

Artículo 5. El sistema contendrá la individualización de las empresas que realicen transporte de carga incluyendo el giro de la actividad económica; las características de los vehículos asociados incluidos los remolques y semirremolques y la antigüedad de los mismos sus propietarios, meros tenedores u otra categoría que corresponda revisiones técnicas, controles de emisiones de contaminantes a que se hayan sometido, permisos de circulación y demás información necesaria para su correcto funcionamiento.

CAPITULO III

CREDENCIAL AUTORIZANTE DEL REGISTRO GENERAL OBLIGATORIO.

Artículo 6. En el Sistema deberá inscribirse toda persona, natural o jurídica, que realice un servicio de transporte de carga por carretera, como requisito obligatorio para ejercer esta actividad, proporcionando los antecedentes que se requieran para propender a la libre competencia.

Artículo 7. Las empresas legalmente constituidas e inscritas en el Registro General Obligatorio, que sean prestadoras de servicios de transporte de carga por carretera, deberán solicitar y obtener el permiso o autorización para operar, de los organismos correspondientes, en conformidad al reglamento pertinente, que contendrá los requisitos que correspondan para dicho efecto.

CAPITULO IV.

PROCEDIMIENTO.

Artículo 8. Procedimiento. La denegación del permiso o autorización solicitada, será reclamable ante la Corte de Apelaciones del domicilio del requirente, de acuerdo a las normas de procedimiento que para tal efecto dictará, mediante Auto Acordado, la Corte Suprema de Justicia, dentro del plazo de treinta días, contados desde publicación de esta ley.

Artículo 9. Vigencia, verificación de condiciones y obligación de información. La autorización otorgada será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas. No obstante puede ser cancelada de conformidad a lo previsto en el artículo 18, o cuando haya expirado la vigencia de la revisión técnica del vehículo pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Tránsito.

Las empresas de transporte de carga por carretera deberán tener permanentemente a disposición de la autoridad las estadísticas, libros y demás documentación que permitan verificar la información suministrada.

En caso de transformación, fusión, absorción, incorporación de nuevos integrantes de la empresa, como la incorporación de nuevas maquinarias, la empresa comunicará este hecho a la Subsecretaría de Transportes, adjuntando la documentación pertinente al sistema, para que dicha autoridad incorpore un anexo al permiso o autorización ya otorgada.

Artículo 10. Fiscalización y retiro.

Los camiones o tracto-camiones y sus respectivos remolques o semirremolques, que sean fiscalizados en ruta por Carabineros de Chile o Inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones cuyos conductores no cuenten con el certificado de autorización correspondiente, serán retirados de circulación, poniéndose a disposición de los tribunales competentes, aplicándose al infractor, la sanción contemplada en el artículo 204 N° 1 de la Ley de Tránsito.

Artículo 11. Falsificación de documentación: La falsificación de la Credencial Autorizante será sancionada con las penas contempladas en el artículo 196 quáter de la Ley de Tránsito.

CAPITULO V EQUIPOS.

Artículo 12. Vehículos. Las empresas habilitadas para la prestación del transporte de carga solo podrán hacerlo con equipos registrados para dicho servicio y por medio de los conductores registrados en el sistema.

Artículo 13. Contratación de vehículos. Cuando una empresa no sea propietaria de uno o más vehículos para la prestación del transporte de carga terrestre, podrá celebrar un contrato de arriendo con terceros, mediante escritura pública, adjuntando los nuevos documentos al sistema, para que se incorpore un anexo al permiso o autorización ya otorgada.

Artículo 14. Terminación del contrato de arriendo. Cuando se ponga término al contrato de arriendo de un vehículo de transporte de carga terrestre entre la empresa y un tercero, este hecho debe ser puesto en conocimiento de la entidad que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes, con el objeto de cancelar la credencial autorizante de funcionamiento del respectivo vehículo.

CAPITULO VI SEGUROS OBLIGATORIOS.

Artículo 15. Las empresas que realicen el servicio de cargo por carretera, deberán contar con los seguros para poder circular, conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.490.

CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 16. Quienes efectúen el transporte de carga por carretera sin contar con la credencial autorizante, ni cumplir con los demás requisitos establecidos en esta ley y su reglamentación, serán sancionados con multa de 50 Unidades Tributarias Mensuales y la cancelación definitiva del permiso o autorización.

La tipificación de las demás infracciones y la graduación de sus sanciones se establecen en el reglamento de esta ley.

Artículo 17. Responsabilidad solidaria. El transportista junto con el conductor son solidariamente responsables de la falta de documentación obligatoria que exija la presente ley.

(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.- Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Senador.- Juan Pablo Letelier Morel, Senador.- Jorge Pizarro Soto, Senador.- Jorge Soria Quiroga, Senador.

*INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE
MODERNIZA LA CARRERA FUNCIONARIA DE GENDARMERÍA DE CHILE
(12.431-07)*

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe complementario sobre el proyecto de ley individualizado en la referencia, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de "discusión inmediata".

A la sesión en que la Comisión consideró esta iniciativa concurrieron, además de sus miembros, la Honorable Senadora señora Provoste.

Asimismo, concurrieron las siguientes personas:

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro, señor Hernán Larraín y el Subsecretario de Justicia, señor Juan José Ossa.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la asesora, señora Daniela Bizarro.

De la Asociación Nacional de Sub Oficiales y Gendarmes (ANSOG), el Tercer Director, señor Carlos Fernández.

De la Asociación de Directivos, Profesional, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería de Chile (ADIPTGEN), la Presidenta (S), señora Yasna Frías.

De la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP), el Presidente, señor Patricio Baquedano; y el Dirigente, señor Marcos Aburto.

De la Asociación de Gendarmes de Chile (AGECH), el Presidente, señor Pablo Jaque.

De la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios (ANOP), el Dirigente, señor Mario Palavecinos.

La asesora del Honorable Senador García, señora Valentina Becerra.

La asesora del Honorable Senador Lagos, señora Loretto Rojas.

El asesor de la Honorable Senadora Provoste, señor Rodrigo Vega.

Del Comité Demócrata Cristiano, el asesor, señor Julio Valladares.

Cabe señalar que la iniciativa legal fue despachada previamente por vuestra Comisión con informe de fecha 16 de diciembre. La Sala del Senado, en sesión de 17 del corriente, acordó abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones a ser recibidas por la Secretaría de la Comisión de Hacienda. En la ocasión se recibieron nuevas indicaciones del Ejecutivo.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 7° y 8° ostentan rango orgánico constitucional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, por lo que requieren para su aprobación del voto de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, al tenor del inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Por su parte, la letra b) del artículo 16 es de quórum calificado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, y debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, en concordancia con lo prescrito en el inciso tercero del artículo 66 del mismo Texto Fundamental.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Hacienda introdujo enmiendas en los artículos 1, 4, 14 y 16,

permanentes, y primero transitorio, e incorporó nuevos artículos octavo y noveno transitorios, respecto del texto despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en su segundo informe.

El señor Subsecretario de Justicia explicó el contenido de las indicaciones señalando que se refieren a una recalendarización respecto de la bonificación por retiro voluntario considerando que el año 2019 ya finaliza.

Asimismo, se acogió el planteamiento de algunos señores senadores de modo que el personal femenino no se vea perjudicado respecto de su ubicación en el escalafón respectivo por la circunstancia de encontrarse con descanso de maternidad o permiso postnatal parental.

Agregó que otra indicación cambia la denominación de la Subdirección Técnica por Subdirección de Reinserción Social.

A continuación, el Presidente de la Asociación de Gendarmes de Chile (AGECH), señor Pablo Jaque, y el Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP), señor Patricio Baquedano, expresaron la conformidad de los gremios que conforman el Frente de Trabajadores Penitenciarios con las indicaciones presentadas, a las que tuvieron acceso pocas horas antes, pero responden a los acuerdos alcanzados con el Ministerio.

El Honorable Senador señor Coloma dejó constancia de su disconformidad por la forma de proceder para regular todo lo relativo a las plantas funcionarias y la carrera funcionaria delegándolo en un decreto con fuerza de ley, tal como se hace en el artículo tercero transitorio.

La Honorable Senadora señora Provoste planteó que hubiese sido preferible contar con las indicaciones el jueves pasado, pero aunque se han recibido sólo el día de hoy, lo relevante es que cuentan con acuerdo de las asociaciones de funcionarios.

DISCUSIÓN

A continuación, se da cuenta de las indicaciones presentadas:

“ARTÍCULO 1

Para reemplazar en su inciso primero la frase ", que al 31 de diciembre de 2018" por "que, en los periodos a los que se refiere el artículo 4°,".

ARTÍCULO 4

Para modificar el inciso primero de la siguiente forma:

Suprímese en el encabezado del numeral 1, la oración siguiente: "dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley,".

Suprímese en el encabezado del numeral 2. la frase siguiente: "dentro del primer trimestre de dicho año,".

Reemplázase en la letra a) del numeral 2 la expresión "de 2018" por "de 2019" y el guarismo "27" por "28".

Reemplázase en la letra a) del numeral 3 la expresión "de 2018" por "de 2020" y el guarismo "26" por "28".

Reemplázase en la letra a) del numeral 4 la expresión "de 2018" por "de 2021" y el guarismo "25" por "28".

ARTÍCULO 14

Para suprimir el literal d), pasando el literal e) a ser d).

ARTÍCULO 16

Para incorporar un literal a) nuevo, del tenor siguiente, pasando el actual a) a ser literal b) y así sucesivamente:

“a) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 4° y en el inciso primero del artículo 8°, la denominación "Subdirección Técnica" por "Subdirección de Reinserción Social".

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

Para reemplazar el artículo primero transitorio por el siguiente:

“Artículo primero.- El procedimiento para asignar los cupos de las bonificaciones por retiro a que se refieren los artículos 1° y 2°, correspondientes al año 2019 y 2020, se sujetará a las reglas siguientes:

Para los cupos correspondientes al año 2019:

1.- Los funcionarios podrán postular a dichos cupos dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.

2.- El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 4°, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación señalado en el numeral anterior. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8°.

3.- A más tardar el día 15 del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4°, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del día 1 de julio de 2020 o el primer día del mes siguiente al de la fecha de la notificación si ésta fuera posterior a dicho día.

4.- La resolución a que se refiere el artículo 7° deberá dictarse, a más tardar, dentro del mes siguiente a la dictación de la resolución a que se refiere el numeral 2. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8°.

5.- Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7°, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1 del mes siguiente a la notificación de su cese de funciones por dicha causal.

6.- El pago de la bonificación por retiro voluntario se realizará dentro de los 3 meses siguientes a la fecha máxima de retiro a que se refiere el numeral 3 y 5 según corresponda.

Para los cupos correspondientes al año 2020:

1.- Los funcionarios podrán postular a dichos cupos dentro de los treinta días hábiles siguientes a la dictación de la resolución del artículo 7°, a que se refiere el numeral 4 de la letra a) precedente.

2.- El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 4°, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación señalado en el numeral anterior. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8°.

3.- A más tardar el día 15 del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4°, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del día 1 de noviembre de 2020 o el primer día del mes siguiente al de la fecha de la notificación si ésta fuera posterior a dicho día.

4.- La resolución a que se refiere el artículo 7° deberá dictarse, a más tardar, dentro del mes siguiente a la dictación de la resolución a que se refiere el numeral 2. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8°.

5.- Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7°, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1 de noviembre de 2020 o el primer

día del mes siguiente al de la fecha de la notificación si ésta fuera posterior a dicho día.

6.- El pago de la bonificación por retiro voluntario se realizará en el plazo señalado en el inciso final del artículo 2° de la presente ley."

ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO NUEVO

Para incorporar un artículo octavo transitorio nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual artículo octavo transitorio a ser noveno:

"Artículo octavo.- El personal femenino de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y Suboficiales y Gendarmes que, durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.426, y hasta la fecha de publicación de la presente ley, hubiere sido nombrado luego del proceso de formación en la Escuela Institucional y, posteriormente, impedido ascender a Teniente Segundo o Gendarme Segundo, respectivamente, antes de cumplirse el tiempo máximo de tres años exigidos por ley en los referidos grados, por encontrarse con descanso de maternidad o permiso postnatal parental, no cumpliendo, con el requisito exigido en el artículo 26, N° 2, del decreto con fuerza de ley N° 1.791, del año 1979, Estatuto del Personal Perteneciente a las Plantas 1 y 2 de Gendarmería de Chile, excepcionalmente y por una sola vez, será ubicado en el lugar del escalafón respectivo que le correspondería haberse encontrado de no haber mediado dicha circunstancia y la ausencia de los requisitos legales exigidos para el ascenso.

Para estos efectos, el personal que se encuentre en la situación del inciso anterior, deberá, en el plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente ley, acreditar ante el Director Nacional de Gendarmería de Chile que, a la fecha de promoverse el ascenso que no las consideró mantenían la condición que les imposibilitó ser clasificadas en las listas que el referido cuerpo estatutario exige. Los antecedentes serán evaluados por Gendarmería de Chile, a través de la instancia que determine el Director, la que podrá exigir que se entreguen más antecedentes en caso de ser insuficientes los presentados para los fines pretendidos en este artículo.

Una vez corroborados los antecedentes y acreditada la validez de los mismos, el Director Nacional de Gendarmería de Chile instruirá, mediante resolución fundada, la reubicación de las funcionarias en el escalafón que les corresponda."

ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO NUEVO

Para incorporar un artículo noveno transitorio nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual artículo octavo transitorio a ser décimo:

"Artículo noveno. La modificación que establece la letra a) del artículo 16 de la presente ley, será aplicable en toda norma legal y reglamentaria vigente a la fecha de publicación de esta ley, considerándose para todos los efectos a la Subdirección de Reinserción Social como la continuadora legal de la Subdirección Técnica, en todas las normas y actos donde ésta última aparezca citada.

El funcionario titular de planta que, a la fecha de publicación de esta ley, se encuentre desempeñando el cargo de Subdirector Técnico, mantendrá su nombramiento como Subdirector de Reinserción Social en los mismos términos que a la fecha de su nombramiento como Subdirector Técnico."

--Puestas en votación las indicaciones del Ejecutivo, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes y Pizarro.

FINANCIAMIENTO

A los informes financieros que se consignaron en el informe de Vuestra Comisión se agrega el informe financiero complementario N° 220 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 16 de diciembre de 2019, que señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES

En lo sustantivo, las indicaciones en comento realizan adecuaciones y precisiones al texto actual del proyecto de ley, en el siguiente sentido:

Se introducen modificaciones a los artículos 1 y 4, en los cuales se establecen cambios a los guarismos de fechas en las que los funcionarios de Gendarmería deben cumplir con los requisitos de años para optar a la bonificación al retiro.

Se suprime el literal d) del artículo 14.

Se incorpora un nuevo literal a) al artículo 16, estableciendo que la denominación "Subdirección Técnica" se reemplaza por "Subdirección Reinserción Social".

Se introducen cambios al artículo primero transitorio, con el fin de actualizar las fechas asociadas al proceso de pago de la bonificación al retiro, correspondiente a los cupos de los años 2019 y 2020.

Se incorpora un artículo octavo transitorio nuevo, en el cual se establece que el personal femenino de las Plantas de Oficiales Penitenciarios, Suboficiales y Gendarmes que, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigencia de la ley 20.426, del año 2010, y hasta la fecha de publicación del proyecto de ley, hubiere sido impedido de ascender a Teniente Segundo o Gendarme Segundo, antes de cumplirse el tiempo máximo exigido, por encontrarse en descanso de maternidad o permiso postnatal parental, excepcionalmente y por una sola vez, será ubicado en el lugar del escalafón respectivo que le correspondería. Además, se establece el procedimiento para acreditar dicha situación.

Se incorpora un artículo noveno transitorio nuevo, en donde se establece que el funcionario titular de planta que, a la fecha de publicación del proyecto de ley se encuentre desempeñando el cargo de Subdirector Técnico, mantendrá su nombramiento como Subdirector de Reinserción Social.

Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo con lo anterior, las presentes indicaciones al proyecto de ley no comprenderán un mayor gasto fiscal que el contemplado en el Informe Financiero 23/01.02.2019.

Sin embargo, se actualizan las fechas de pago de la bonificación al retiro voluntario, sumado a una actualización al supuesto de la fecha de publicación de la ley con respecto al utilizado en el Informe Financiero N°23/01.02.2019, por lo cual se actualiza el cuadro resumen del gasto fiscal del proyecto según se indica en la siguiente tabla.

Actualización de cuadro resumen de gasto fiscal del proyecto (Cifras en miles de \$)												
Ítems	Año										Régimen	
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028		
Bonificación por retiro voluntario	Planta I	-	\$ 618.750	\$ 618.750	\$ 618.750	\$ 618.750	-	-	-	-	-	
	Pago incentivo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Menor gasto por sujeción de vacante	-	-	-\$ 388.707	-\$ 388.707	-\$ 388.707	-	-	-	-	-	
	Planta II	-	\$ 6.187.500	\$ 6.187.500	\$ 6.187.500	\$ 6.187.500	-	-	-	-	-	
	Pago incentivo	-	\$ 6.187.500	\$ 6.187.500	\$ 6.187.500	\$ 6.187.500	-	-	-	-	-	
	Menor gasto por sujeción de vacante	-	-\$ 1.204.256	-\$ 3.812.767	-\$ 2.408.511	-\$ 2.408.511	-	-	-	-	-	
	Planta no uniformados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Pago incentivo	-	\$ 1.015.627	\$ 1.015.627	\$ 1.015.627	\$ 1.000.766	-	-	-	-	-	
	Menor gasto por sujeción de vacante	-	-\$ 471.951	-\$ 1.415.853	-\$ 943.902	-\$ 943.902	-	-	-	-	-	
	Planta I y II	-	-	-	-	-	-	-	\$ 761.025	\$ 761.025	\$ 1.087.179	\$ 1.087.179
Bonificación por egreso	Mayor cotización	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 761.025	\$ 761.025	
	Pago bonificación	-\$ 61.457	-\$ 82.413	-\$ 1.738.217	-\$ 3.868.514	-\$ 210.314	\$ 744.854	\$ 485.022	\$ 845.982	\$ 1.546.526	\$ 754.526	
	Planta no uniformados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Menor cotización	-	-\$ 98.679	-\$ 98.679	-\$ 98.679	-\$ 98.679	-\$ 98.679	-\$ 98.679	-\$ 48.339	-\$ 48.339	-\$ 27.623	-\$ 27.623
	Pago bonificación	-	\$ 65.800	\$ 65.800	\$ 65.800	\$ 215.185	\$ 102.356	\$ 224.038	\$ 737.028	\$ 1.085.975	\$ 917.990	-
Modificación Plantas	Planta I	-	\$ 65.125	\$ 65.125	\$ 170.251	\$ 299.613	\$ 299.613	\$ 299.613	\$ 299.613	\$ 299.613	\$ 299.613	\$ 299.613
	Planta II	-	\$ 470.551	\$ 470.551	\$ 941.123	\$ 1.700.706	\$ 1.700.706	\$ 1.700.706	\$ 1.700.706	\$ 1.700.706	\$ 1.700.706	\$ 1.700.706
	Planta no uniformados	-	\$ 600.000 (1)	\$ 600.000 (1)	\$ 1.000.000 (1)	\$ 1.500.000 (1)	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000
		-	\$ 600.000 (1)	\$ 600.000 (1)	\$ 1.000.000 (1)	\$ 1.500.000 (1)	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000
Total		-\$ 61.457	\$ 7.088.064	\$ 1.691.140	\$ 2.271.738	\$ 7.534.388	\$ 4.280.681	\$ 4.112.700	\$ 5.796.016	\$ 6.945.106	\$ 6.232.392	\$ 4.659.876

Fuentes de Información

Ley de Presupuestos del Sector Público 2019, Dirección de Presupuestos.

Informe Financiero N°196 de 2019, Proyecto de Ley que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería.

Informe Financiero N°125 de 2019, Proyecto de Ley que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería.

Informe Financiero N°113 de 2019, Proyecto de Ley que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería.

Informe Financiero N°86 de 2019, Proyecto de Ley que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería.

Informe Financiero N°23 de 2019, Proyecto de Ley que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

Inciso primero

Reemplazar la frase la frase ", que al 31 de diciembre de 2018" por "que, en los periodos a los que se refiere el artículo 4°,".

Artículo 4°

Inciso primero

Numeral 1

Encabezamiento

Suprimir la frase "dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley,".

Numeral 2

Encabezamiento

Suprimir la frase "dentro del primer trimestre de dicho año,".

Letra a)

Reemplazar la expresión "de 2018" por "de 2019" y el guarismo "27" por "28".

Numeral 3

Letra a)

Reemplazar la expresión "de 2018" por "de 2020" y el guarismo "26" por "28".

Numeral 4

Letra a)

Reemplazar la expresión "de 2018" por "de 2021" y el guarismo "25" por "28".

Artículo 14

Letra d)

Suprimirlo.

Letra e)

Pasa a ser letra d), sin enmiendas.

Artículo 16

Consultar el siguiente literal a) nuevo:

"a) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 4° y en el inciso primero del artículo

8º, la denominación "Subdirección Técnica" por "Subdirección de Reinserción Social".".

Letras a) y b)

Pasan a ser letras b) y c), respectivamente, sin enmiendas.

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo primero.- El procedimiento para asignar los cupos de las bonificaciones por retiro a que se refieren los artículos 1º y 2º, correspondientes al año 2019 y 2020, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Para los cupos correspondientes al año 2019:

1.- Los funcionarios podrán postular a dichos cupos dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.

2.- El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 4º, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación señalado en el numeral anterior. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8º.

3.- A más tardar el día 15 del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4º, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del día 1 de julio de 2020 o el primer día del mes siguiente al de la fecha de la notificación si ésta fuera posterior a dicho día.

4.- La resolución a que se refiere el artículo 7º deberá dictarse, a más tardar, dentro del mes siguiente a la dictación de la resolución a que se refiere el numeral 2. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8º.

5.- Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7º, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1 del mes siguiente a la notificación de su cese de funciones por dicha causal.

6.- El pago de la bonificación por retiro voluntario se realizará dentro de los 3 meses siguientes a la fecha máxima de retiro a que se refiere el numeral 3 y 5 según corresponda.

b) Para los cupos correspondientes al año 2020:

1.- Los funcionarios podrán postular a dichos cupos dentro de los treinta días hábiles siguientes a la dictación de la resolución del artículo 7º, a que se refiere el numeral 4 de la letra a) precedente.

2.- El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 4º, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación señalado en el numeral anterior. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8º.

3.- A más tardar el día 15 del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4º, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del día 1 de noviembre de 2020 o el primer día del mes siguiente al de la fecha de la notificación si ésta fuera posterior a dicho día.

4.- La resolución a que se refiere el artículo 7º deberá dictarse, a más tardar, dentro del mes siguiente a la dictación de la resolución a que se refiere el numeral 2. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8º.

5.- Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7º, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1 de noviembre de 2020 o el primer día del mes siguiente al de la fecha de la notificación si ésta fuera posterior a dicho día.

6.- El pago de la bonificación por retiro voluntario se realizará en el plazo señalado en el inciso final del artículo 2º de la presente ley."

Incorporar los siguientes artículos octavo y noveno transitorios, nuevos:

“Artículo octavo.- El personal femenino de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y Suboficiales y Gendarmes que, durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.426, y hasta la fecha de publicación de la presente ley, hubiere sido nombrado luego del proceso de formación en la Escuela Institucional y, posteriormente, impedido ascender a Teniente Segundo o Gendarme Segundo, respectivamente, antes de cumplirse el tiempo máximo de tres años exigidos por ley en los referidos grados, por encontrarse con descanso de maternidad o permiso postnatal parental, no cumpliendo, con el requisito exigido en el artículo 26, N° 2, del decreto con fuerza de ley N° 1.791, del año 1979, Estatuto del Personal Perteneciente a las Plantas 1 y 2 de Gendarmería de Chile, excepcionalmente y por una sola vez, será ubicado en el lugar del escalafón respectivo que le correspondería haberse encontrado de no haber mediado dicha circunstancia y la ausencia de los requisitos legales exigidos para el ascenso.

Para estos efectos, el personal que se encuentre en la situación del inciso anterior, deberá, en el plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente ley, acreditar ante el Director Nacional de Gendarmería de Chile que, a la fecha de promoverse el ascenso que no las consideró mantenían la condición que les imposibilitó ser clasificadas en las listas que el referido cuerpo estatutario exige. Los antecedentes serán evaluados por Gendarmería de Chile, a través de la instancia que determine el Director, la que podrá exigir que se entreguen más antecedentes en caso de ser insuficientes los presentados para los fines pretendidos en este artículo.

Una vez corroborados los antecedentes y acreditada la validez de los mismos, el Director Nacional de Gendarmería de Chile instruirá, mediante resolución fundada, la reubicación de las funcionarias en el escalafón que les corresponda.

Artículo noveno.- La modificación que establece la letra a) del artículo 16 de la presente ley, será aplicable en toda norma legal y reglamentaria vigente a la fecha de publicación de esta ley, considerándose para todos los efectos a la Subdirección de Reinserción Social como la continuadora legal de la Subdirección Técnica, en todas las normas y actos donde ésta última aparezca citada.

El funcionario titular de planta que, a la fecha de publicación de esta ley, se encuentre desempeñando el cargo de Subdirector Técnico, mantendrá su nombramiento como Subdirector de Reinserción Social en los mismos términos que a la fecha de su nombramiento como Subdirector Técnico.”.

Artículo octavo transitorio

Pasa a ser artículo décimo transitorio, sin enmiendas.

(Indicaciones nuevas del Ejecutivo. Unanimidad 4x0).

TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con las modificaciones precedentemente expuestas, el texto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios titulares de cargos de las plantas I y II de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes de Gendarmería de Chile que, en los periodos a los que se refiere el artículo 4°, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en el referido servicio público y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28, que renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos, en los plazos a que se refiere esta ley o

les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 7; cumpliendo, además, los restantes requisitos establecidos en ella.

Para los efectos de la bonificación, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a las plantas I y II y en cargos a contrata asimilados a estas plantas. Asimismo, serán servicios válidos sólo el primer año desempeñado en alguna de las calidades a que se refiere el inciso sexto del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia.

El reconocimiento de periodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la bonificación por retiro.

La bonificación por retiro voluntario ascenderá a un monto equivalente a 900 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de dicha bonificación será el vigente al día en que el funcionario haya cesado en su cargo.

La bonificación establecida en este artículo no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal. Se pagará por Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la fecha de cesación de funciones.

Artículo 2°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares fijadas en el decreto con fuerza de ley N° 9, del Ministerio de Justicia, de 1990, y sus modificaciones posteriores, y para aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en el referido servicio público, contados desde la fecha de su nombramiento institucional o de su contrata, que renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos en los plazos a que se refiere esta ley o les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 7°; reuniendo, además, los restantes requisitos que establece la presente ley. No serán beneficiarios de la bonificación antes señalada los profesionales de Gendarmería de Chile regidos por la ley N° 15.076.

El reconocimiento de períodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la bonificación por retiro.

La bonificación por retiro voluntario será la siguiente:

a) En el caso de directivos de carrera y profesionales, ascenderá a 622 unidades tributarias mensuales.

b) En el caso de técnicos, ascenderá a 404 unidades tributarias mensuales.

c) En el caso de administrativos y auxiliares, ascenderá a 320 unidades tributarias mensuales.

El valor de la unidad tributaria mensual que se considerará para el cálculo de la bonificación establecida en este artículo será el vigente a aquel mes en que el funcionario haya cesado en su cargo.

La bonificación establecida en este artículo no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal. Se pagará por Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la cesación de funciones.

Artículo 3°.- Podrán acceder a la bonificación establecida en los artículos precedentes durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, hasta un máximo de 1.262 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican a continuación:

Año	Planta de Gendarmería de Chile	Cupos
2019	I Oficiales Penitenciarios	20
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	45
2020	I Oficiales Penitenciarios	20
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	45
2021	I Oficiales Penitenciarios	20
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	45
2022	I Oficiales Penitenciarios	20
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	47

En el caso de las Plantas I y II, el número de cupos será distribuido entre las distintas promociones de egreso de la respectiva escuela, a las que se encuentren adscritos los funcionarios beneficiarios de cada año. Dicha distribución se hará de manera proporcional al tamaño de cada promoción al 31 de diciembre del año precedente al de la asignación de los cupos.

En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2, los cupos serán distribuidos de manera proporcional entre los estamentos, según el número de cargos de planta y contrata potencialmente beneficiarios, que se encuentren provistos al 31 de diciembre del año precedente al de su distribución.

Artículo 4º.- Los funcionarios a que se refieren los artículos 1º y 2º podrán postular a la bonificación por retiro correspondiente, en Gendarmería de Chile, en los periodos siguientes:

1.- Podrán postular a los cupos del año 2019, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018 hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º.

b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018 hayan cumplido 26 o más años de

servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2°: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°.

2.- Podrán postular a los cupos del año 2020, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2020, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 25 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile, y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 27 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2°: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°.

3.- Podrán postular a los cupos del año 2021, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2020, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 26 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2°: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°.

4.- Podrán postular a los cupos del año 2022, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2021, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile, y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 25 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2°: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°.

El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar una resolución que contenga la nómina de los postulantes, dentro del mes de mayo del respectivo año, señalando tanto aquellos que reúnen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro de los artículos 1° y 2°, como aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, indicando el o los requisitos que no fueron acreditados. Corresponderá a Gendarmería de Chile, verificar el cumplimiento de los referidos requisitos. Mediante dicha resolución se asignarán los cupos a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 5°.- En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año según la distribución establecida en el artículo 3°, Gendarmería de Chile seleccionará a los beneficiarios de cupos conforme a los siguientes criterios:

a) Se ordenará la lista de acuerdo a las calificaciones de los funcionarios, precediendo los funcionarios con la mayor calificación.

b) En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios más antiguos.

En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2°, se estará al tiempo de servicio en la institución, precediendo los con mayor tiempo servido en la institución. De continuar el empate, preferirán los funcionarios que ocupen un cargo de mayor grado, y, finalmente, la edad, precediendo la lista los de mayor edad. En todos los casos a la fecha del último día del respectivo proceso de postulación.

Artículo 6°.- Perderán la bonificación a que se refieren los artículos precedentes, los funcionarios beneficiarios de la misma, incluidos los afectos a lo dispuesto en el artículo 7°, a los cuales se aplique, entre la fecha de su postulación y la del cese de sus funciones, sanción ejecutoriada de destitución o lo dispuesto en los artículos 109, letra e), y 114, letra b), del decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en relación con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.195.

En el caso establecido en el inciso precedente, los respectivos cupos serán llenados por los postulantes a las bonificaciones por retiro señaladas en los artículos 1° y 2° que, cumpliendo los requisitos para acceder a ellas, no hubieren sido seleccionados por falta de los referidos cupos en el año respectivo en el orden de precedencia a que se refiere el artículo 5°. En el caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7°. La individualización de los funcionarios a que se refiere el presente artículo se realizará mediante resolución dictada por el Director Nacional de Gendarmería de Chile. Dichos funcionarios cesarán en sus funciones a contar del 1 de diciembre del año de la dictación de la citada resolución.

Artículo 7°.- En el caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos de un año según la distribución establecida en el artículo 3°, el Director Nacional de Gendarmería, en el mes de agosto de cada año, procederá mediante una o más resoluciones a declarar vacantes los cargos de los funcionarios que cumplan

los requisitos establecidos en los artículos 1º y 2º, según corresponda, hasta completar los cupos faltantes, con estricta sujeción a los siguientes criterios y de acuerdo al orden que a continuación se señala:

a) En primer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 3, considerando su calificación en dicha lista, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, prefiriéndose a los funcionarios con menor antigüedad. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º, en caso de empate, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

b) En segundo lugar, aquellos funcionarios a los que se hubiesen aplicado, en los cuatro años calendario precedentes al de la dictación de la resolución a que se refiere el presente artículo, las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, conforme al siguiente orden:

i. Funcionarios a los que se haya aplicado suspensión, encabezando el funcionario con más días de suspensión en el referido período de cuatro años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con los días de suspensión que se les haya aplicado en dicho lapso.

En caso de empate entre los funcionarios, se considerará como criterio adicional el señalado en el numeral ii. siguiente. De persistir el empate, se considerará el número de censuras aplicadas en el señalado periodo de cuatro años, conforme al numeral iii. Finalmente, de continuar el empate, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

ii. Funcionarios a los que se haya aplicado multa, encabezando la lista el funcionario con más porcentaje de multa en el citado período de cuatro años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con los porcentajes de multa que se les haya aplicado en dicho período.

En caso de empate entre los funcionarios, se considerará como criterio adicional el número de censuras aplicadas en el período de cuatro años calendario precedentes, conforme al literal siguiente. Finalmente, de continuar el empate, para las Plantas I y II, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

iii. Funcionarios a los que se haya aplicado censura, encabezando la lista el funcionario con más censuras en el período de cuatro años referido en los numerales precedentes y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con el número de censuras que les hayan aplicado en dicho período.

En caso de empate entre los funcionarios de las Plantas I y II, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

c) En tercer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado hubiesen sido calificados en lista 2, considerando su calificación en dicha lista, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de

empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2°, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5°.

d) En último lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para la Planta II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad. En el caso de los funcionarios que se refiere el artículo 2°, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5°.

e) En el caso de los funcionarios de la Planta I, la lista será integrada, en último lugar, por funcionarios calificados en lista 1, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, conforme a resolución fundada del Director Nacional de Gendarmería en la evaluación que éste realice del ejercicio del mando por parte de dichos oficiales, según los siguientes criterios: eficacia y eficiencia en la gestión, control de la unidad a su cargo y continuidad en el desempeño laboral durante el año precedente.

Los criterios establecidos en el inciso precedente que no tengan establecida una regla especial de tiempo para determinar su aplicación deberán considerarse al último día del mes precedente al de la dictación de la resolución a que se refiere el presente artículo.

Artículo 8°.- Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios correspondientes la resolución señalada en los artículos 4° y 7°, según corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o en su defecto, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

A más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4°, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del primer día del cuarto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria.

Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7 cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1 de noviembre del año en que se declaró la vacancia.

Artículo 9°.- Si el personal beneficiario de la bonificación por retiro contemplada en los artículos 1° y 2° no postula en las fechas correspondientes o, siendo beneficiados con un cupo, no renuncia voluntaria e irrevocablemente a su cargo en Gendarmería de Chile, en los plazos fijados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la referida bonificación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7°.

El personal que se acoja a los beneficios establecidos en los artículos 1° y 2°, según corresponda, deberá renunciar a todos los cargos que sirva en Gendarmería de Chile en los plazos señalados en el artículo 8°.

Quienes habiendo postulado a la bonificación por retiro del artículo 1° y 2° no fuesen seleccionados, podrán postular en los años siguientes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 10.- La bonificación a que se refieren los artículos 1° y 2° será incompatible con la bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998, que otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica.

Artículo 11.- Los funcionarios que perciban la bonificación por retiro establecida en los artículos 1° y 2° no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o a honorarios, en Gendarmería de Chile, durante los diez años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente

te reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Las bonificaciones por retiro de los artículos 1° y 2° serán incompatibles con cualquier otra de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de dichas bonificaciones no podrán contabilizar los mismos años de servicio que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.

Artículo 12.- Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a la bonificación por retiro de los artículos 1° y 2°, según corresponda, y antes de percibirla y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a ella, ésta será transmisible por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere el artículo 3° y al procedimiento señalado en esta ley.

Artículo 13.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°1-2010, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija y Modifica las Plantas de Personal de Gendarmería de Chile que indica, del siguiente modo y de acuerdo a la gradualidad que se señala:

a) A contar de la fecha de publicación de la presente ley, increméntase en 5 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

b) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 5 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

c) A contar del 1° de enero de 2022, increméntase en 5 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

d) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 5 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

e) A contar del 1° de enero de 2023, increméntase en 8 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 2 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

f) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 4 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 6 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

g) A contar de la fecha de publicación de la presente ley, increméntase en 23 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 34 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

h) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 57 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

i) A contar del 1° de enero de 2022, increméntase en 23 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 34 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

j) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 57 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

k) A contar del 1° de enero de 2023, increméntase en 31 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 63 el número de cargos de Sargento Segundo, grado

14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

l) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 94 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

Artículo 14.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, en los siguientes términos:

a) Incorpórese en el inciso segundo del artículo 14, a continuación de la expresión "Hacienda", la frase ", previo informe técnico elaborado por Gendarmería de Chile."

b) A contar del 1° de enero de 2023, incorpórase el siguiente artículo 34 C nuevo:

"Artículo 34 C.- Los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Suboficiales y Gendarmes que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 22° y 10° de la EUS, y que hayan cumplido 6 años de permanencia en el respectivo grado, recibirán las remuneraciones correspondientes al grado inmediatamente superior, en caso de no existir vacantes disponibles para materializar los ascensos correspondientes y siempre que cumplan todos los requisitos para el ascenso a dicho grado.

Lo dispuesto en el inciso precedente será asimismo aplicable a los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Oficiales Penitenciarios que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 12° y 6° de la EUS."

Con todo, los funcionarios que asciendan conforme a lo dispuesto en el artículo 35, deberán completar además de los 6 años de permanencia en el grado, a que se refiere el inciso primero, el tiempo remanente a que se refieren los artículos 33 y 34, que no hubiesen alcanzado a cumplir por aplicación del referido artículo 35.

c) Incorpórase un artículo 35, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 35.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34, de existir vacantes disponibles para materializar los ascensos, los funcionarios del grado inmediatamente inferior podrán ascender sin haber cumplido el requisito de tiempo mínimo de permanencia en el grado establecido en los artículos antes citados. Con todo, deberán haber cumplido al menos un año en el grado en que se encuentren para poder ascender, sin perjuicio de los demás requisitos legales establecidos para dicho propósito, según corresponda, velando Gendarmería de Chile por su oportuno cumplimiento.

Lo dispuesto en el inciso anterior también resultará aplicable para los funcionarios afectos al artículo único transitorio del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes.

Lo dispuesto en el inciso primero no será aplicable a los funcionarios titulares de los cargos de Subteniente y Teniente Segundo, grados 16° y 14° de la EUS, respectivamente, de la Planta de Oficiales Penitenciarios, ni a los funcionarios titulares de los cargos de Gendarme y Gendarme Segundo, grados 26° y 24°, respectivamente de la Planta de Suboficiales y Gendarmes."

d) A contar del 1 de enero de 2023, reemplázase el inciso tercero del artículo 41 por el siguiente:

"El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a proposición del Director Nacional de Gendarmería de Chile y con anterioridad a la primera reunión de las Juntas Calificadoras a que se refiere el artículo 43, determinará anualmente el número de funcionarios de la Planta I de Oficiales Penitenciarios, y de la Planta II de Suboficiales y Gendarmes, que deben acogerse a retiro, de acuerdo a las necesidades de la Institución. Corresponderá al Director Nacional de Gendarmería de Chile individualizar a quienes se le aplicarán los cupos, conforme a los criterios que establezca el reglamento."

Artículo 15.- Introdúcense en la ley N° 19.998 las siguientes modificaciones:

a) Incorpórase al artículo 1° un inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero:

"Los funcionarios de Gendarmería de Chile de las plantas de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares fijadas en el decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, y los asimilados a dichas plantas, tendrán derecho a la bonificación por egreso siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que tengan treinta o más años de servicio y cumplan los demás requisitos que se señalan en la presente ley. Dicha bonificación se les concederá en las mismas condiciones que para los funcionarios de la Plantas II, de Sub Oficiales y Gendarmes de la institución. Estos funcionarios deberán realizar el aporte de un 0,7% a que se refiere el artículo 5°."

b) Introdúcense en el artículo 2° las siguientes modificaciones:

i. Reemplázase en el inciso primero la expresión "siete meses de remuneración imponible" por "quince y doce meses de remuneración imponible, para los funcionarios de las Plantas I y II, respectivamente".

ii. Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser incisos cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

"En el caso de los funcionarios de las plantas de personal de directivos de carrera, de profesionales, de técnicos, de administrativos y de auxiliares, y los asimilados a dichas plantas, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a alguna de dichas plantas o asimilados a ellas."

iii. Suprímese en el inciso final la frase "inciso primero del".

c) Introdúcense en el artículo 5° las siguientes modificaciones:

i. Reemplázase en el inciso segundo el valor "0,7" por "1,2" y sustitúyese la oración final por la siguiente: "Los funcionarios deberán aportar un 0,7%, sujeto al mismo límite máximo antes señalado."

ii. Reemplázase en el inciso tercero la frase "funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y el total de funcionarios perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios." por "los funcionarios afectos a la presente ley."

d) Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:

i. Elimínase la oración siguiente: "En este caso, la bonificación será equivalente a un mes de la remuneración imponible al completar los veinte años y menos de veinticinco años de servicios efectivos; y de dos meses de la remuneración imponible al completar los veinticinco años y menos de treinta años de servicios efectivos."

ii. Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero:

"En el caso a que se refiere el presente artículo, la bonificación será equivalente al número de meses de remuneración que a continuación se indican para cada uno de los años de servicios efectivo:

Años de servicio efectivos	Número de meses al cual ascenderá la bonificación
29	9
28	8
27	7
26	6
25	5
24	4
23	3
22	2
21	2
20	2

La remuneración imponible se calculará de conformidad al artículo 3°."

Artículo 16.- Introdúcense en el decreto ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 4° y en el inciso primero del artículo 8°, la denominación "Subdirección Técnica" por "Subdirección de Reinserción Social".

b) Incorpórase un artículo 6 bis, del siguiente tenor:

"Artículo 6 bis.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo precedente, existirá una "Unidad de Defensa Funcionaria".

c) Introdúcese un artículo 27 del siguiente tenor:

"Artículo 27.- Se considerarán secretos los siguientes documentos, cuya publicidad afectare la seguridad del personal de Gendarmería de Chile o la seguridad de la Nación:

1.- Los relativos a la identificación tanto de los funcionarios de las plantas como, en general, de otras dotaciones de su personal.

2.- Los atinentes a planos o instalaciones de unidades penales u otras instalaciones de la institución y los planes de operación o de servicio de la misma, con sus respectivos antecedentes, considerando especialmente los horarios de ingreso y salidas de los funcionarios penitenciarios desde y hacia las unidades penales y los protocolos que traten sobre el traslado de personas privadas de libertad.

3.- Los concernientes a las características de armas de fuego, partes y piezas de ellas, municiones, explosivos, sustancias químicas y demás efectos a que se refiere la ley N° 17.798 usados por Gendarmería de Chile.

Con todo, la referida información deberá ser entregada siempre a requerimiento de la Cámara de Diputados, los tribunales de justicia, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Dirección de Presupuestos, en el ejercicio de sus funciones.

En el caso a que se refiere el inciso precedente, la información entregada mantendrá su carácter reservado para los funcionarios que accedan a ella con ocasión de los referidos requerimientos."

Artículo 17.- Incorpórase en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N°2, de 2010, del Ministerio de Justicia, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes, en su literal b), a continuación de la expresión "Estatuto del Personal", la frase ", salvo en el caso a que se refiere el artículo 35 de dicho Estatuto."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El procedimiento para asignar los cupos de las bonificaciones por retiro a que se refieren los artículos 1° y 2°, correspondientes al año 2019 y 2020, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Para los cupos correspondientes al año 2019:

1.- Los funcionarios podrán postular a dichos cupos dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.

2.- El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 4°, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación señalado en el numeral anterior. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8°.

3.- A más tardar el día 15 del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4°, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del día 1 de julio de 2020 o el primer día del mes siguiente al de la fecha de

la notificación si ésta fuera posterior a dicho día.

4.- La resolución a que se refiere el artículo 7° deberá dictarse, a más tardar, dentro del mes siguiente a la dictación de la resolución a que se refiere el numeral 2. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8°.

5.- Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7°, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1 del mes siguiente a la notificación de su cese de funciones por dicha causal.

6.- El pago de la bonificación por retiro voluntario se realizará dentro de los 3 meses siguientes a la fecha máxima de retiro a que se refiere el numeral 3 y 5 según corresponda.

b) Para los cupos correspondientes al año 2020:

1.- Los funcionarios podrán postular a dichos cupos dentro de los treinta días hábiles siguientes a la dictación de la resolución del artículo 7°, a que se refiere el numeral 4 de la letra a) precedente.

2.- El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 4°, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación señalado en el numeral anterior. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8°.

3.- A más tardar el día 15 del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4°, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del día 1 de noviembre de 2020 o el primer día del mes siguiente al de la fecha de la notificación si ésta fuera posterior a dicho día.

4.- La resolución a que se refiere el artículo 7° deberá dictarse, a más tardar, dentro del mes siguiente a la dictación de la resolución a que se refiere el numeral 2. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8°.

5.- Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7°, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1 de noviembre de 2020 o el primer día del mes siguiente al de la fecha de la notificación si ésta fuera posterior a dicho día.

6.- El pago de la bonificación por retiro voluntario se realizará en el plazo señalado en el inciso final del artículo 2° de la presente ley.

Artículo segundo.- Durante el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7° de la presente ley, se disminuirá la dotación máxima de personal de Gendarmería de Chile, por un año, en el mismo número de dichas vacantes. Además, la Dirección de Presupuestos rebajará del presupuesto de Gendarmería de Chile los recursos equivalentes a las remuneraciones que correspondan a los grados 16° y 26° de las plantas I y II de dicha institución, respectivamente, multiplicado por el número de vacantes generadas en cada una de esas plantas. En el caso de las vacantes que se originen por aplicación del artículo 2° de la presente ley, se rebajarán los recursos considerando el grado respectivo de la vacante.

Respecto de los cupos correspondientes al año 2019, lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicará durante el año calendario 2020, con excepción de la Planta I, en cuyo caso lo dispuesto en el inciso precedente regirá desde el año 2021.

La dotación disminuida y recursos rebajados a que se refiere el inciso primero del presente artículo, se restituirán por el solo ministerio de la ley, una vez finalizado el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7°, y hasta el año 2023.

Para reponer las vacantes que se produzcan por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7° de la presente ley, Gendarmería de Chile requerirá la autorización previa de la Dirección de Presupuestos, durante el periodo de aplicación de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 7°, y hasta el año 2023.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas del personal de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares de Gendarmería de Chile, fijadas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, y sus modificaciones posteriores, y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas. En especial, podrá determinar los grados de la escala única de sueldos que se asignen a dichas plantas y establecer la gradualidad en que los cargos serán creados, la cual se extenderá hasta el año 2023 inclusive; el número de cargos para cada grado y planta respectiva; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, podrá determinar los cargos que estarán afectos al título VI de la ley N° 19.882 y su nivel jerárquico. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además, podrá establecer normas de encasillamiento.

2) Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También podrá señalar los cargos que se proveerán de acuerdo al artículo quinto transitorio estableciendo la gradualidad en la cual podrán comenzar a proveerse.

3) Establecer las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique.

4) El mayor gasto fiscal que se pueda derivar del ejercicio de esta facultad en régimen, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la suma de mil quinientos millones de pesos.

5) El encasillamiento del personal al que se refiere este artículo quedará sujeto a las siguientes condiciones:

i. No podrán tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal.

ii. No podrán significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de derechos previsionales. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, a menos que se cuente con su consentimiento.

iii. Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

iv. Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

6) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio

a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

Se entenderá que el plazo de seis meses que establece el inciso primero es para la dicitación del o de los decretos con fuerza de ley respectivos y no para su entrada en vigencia.

Artículo cuarto.- La provisión de los cargos en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, que determine el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo tercero transitorio, se efectuará mediante concursos internos de acuerdo a lo dispuesto en las letras b), c), d) y e) del artículo siguiente. Las vacantes que se generen producto de la provisión de los cargos antes señalados se proveerán según lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo siguiente.

Artículo quinto.- El encasillamiento del personal de Gendarmería de Chile de las plantas de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares se sujetará a las normas que establezca el o los decretos con fuerza de ley del citado artículo y a las reglas que a continuación se indican:

a) Los funcionarios titulares de las plantas antes señaladas, se encasillarán en cargos de igual grado al que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

b) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se proveerán previo concurso interno, en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, cinco años anteriores al encasillamiento, que cumplan con los requisitos respectivos. Además, los funcionarios de planta deberán encontrarse nombrados en el grado inmediatamente inferior al de la vacante convocada y los funcionarios a contrata podrán postular sólo hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2 buena.

El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.

c) La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser encasillados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva.

d) En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior del respectivo servicio.

e) El concurso se regirá, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Una vez finalizado el proceso de encasillamiento a que se refieren los incisos anteriores, en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, las vacantes que se produzcan por efecto del encasillamiento de los funcionarios titulares de planta en un grado superior serán provistas mediante concurso interno, en el que sólo podrán participar los funcionarios a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, cinco años anteriores al llamado a concurso, que cumplan con los requisitos respectivos, y sólo podrán postular hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2, buena.

La provisión de los cargos vacantes señalados en el inciso anterior se efectuará, en cada grado, en orden decreciente según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser nombrados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso a que se refiere el inciso anterior y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.

Artículo sexto.- Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, deberá dictarse el reglamento, expedido por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a que se refiere el inciso tercero del artículo 41 del decreto ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, incorporado por la letra d) del artículo 14 de la presente ley.

Artículo séptimo.- Lo dispuesto en el artículo 15 regirá conforme a las siguientes reglas:

a) Lo establecido en sus letras a) y b) numerales ii. y iii., y c) numeral ii., regirá desde el día primero del mes subsiguiente al de la publicación de la presente ley.

b) A contar del mes siguiente al de la publicación de esta ley, los funcionarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 19.998, incorporado por la letra a) del artículo 15 de la presente ley, deberán efectuar el aporte del 0,7% a que se refiere dicha disposición. A contar de esa misma data, Gendarmería de Chile efectuará el aporte correspondiente a los mencionados funcionarios, en los términos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la ley N° 19.998, dejando de efectuar, desde ese mismo mes, el aporte a que se refiere el artículo undécimo, inciso primero, de la ley N° 19.882, para dichos funcionarios.

c) Lo establecido en las letras b) numeral i. y d) regirá a partir del 1 de enero de 2023.

d) Lo establecido en la letra c) numeral i. regirá a partir del 1 de enero de 2028. El aporte señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la ley N° 19.998 que corresponderá pagar al empleador será del 1,05%, desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027.

Artículo octavo.- El personal femenino de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y Suboficiales y Gendarmes que, durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.426, y hasta la fecha de publicación de la presente ley, hubiere sido nombrado luego del proceso de formación en la Escuela Institucional y, posteriormente, impedido ascender a Teniente Segundo o Gendarme Segundo, respectivamente, antes de cumplirse el tiempo máximo de tres años exigidos por ley en los referidos grados, por encontrarse con descanso de maternidad o permiso postnatal parental, no cumpliendo, con el requisito exigido en el artículo 26, N° 2, del decreto con fuerza de ley N° 1.791, del año 1979, Estatuto del Personal Perteneciente a las Plantas 1 y 2 de Gendarmería de Chile, excepcionalmente y por una sola vez, será ubicado en el lugar del escalafón respectivo que le correspondería haberse encontrado de no haber mediado dicha circunstancia y la ausencia de los requisitos legales exigidos para el ascenso.

Para estos efectos, el personal que se encuentre en la situación del inciso anterior, deberá, en el plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente ley, acreditar ante el Director Nacional de Gendarmería de Chile que, a la fecha de promoverse el ascenso que no las consideró mantenían la condición que les imposibilitó ser clasificadas en las listas que el referido cuerpo estatutario exige. Los antecedentes serán evaluados por Gendarmería de Chile, a través de la instancia que determine el Director, la que podrá exigir que se entreguen más antecedentes en caso de ser insuficientes los presentados para los fines pretendidos en este artículo.

Una vez corroborados los antecedentes y acreditada la validez de los mismos, el Director Nacional de Gendarmería de Chile instruirá, mediante resolución fundada, la reubicación de las funcionarias en el escalafón que les corresponda.

Artículo noveno.- La modificación que establece la letra a) del artículo 16 de la presente ley, será aplicable en toda norma legal y reglamentaria vigente a la fecha de publicación de esta ley, considerándose para todos los efectos a la Subdirección de Reinserción Social como la continuadora legal de la Subdirección Técnica, en todas las normas y actos donde ésta última aparezca citada.

El funcionario titular de planta que, a la fecha de publicación de esta ley, se encuentre desempeñando el cargo de Subdirector Técnico, mantendrá su nombramiento como Subdirector de Reinserción Social en los mismos términos que a la fecha de su nombramiento como Subdirector Técnico.

Artículo décimo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del año correspondiente.”.

Acordado en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas (Presidente) y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 17 de diciembre de 2019.

(Fdo.): Soledad Aravena Cifuentes, Secretaria de la Comisión.

*PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE OTORGA REAJUSTES
DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO,
CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA, CONCEDE OTROS BENEFICIOS
QUE INDICA Y MODIFICA CUERPOS LEGALES
(13.114-05)*

Oficio N° 15.223

VALPARAÍSO, 18 de diciembre de 2019

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, correspondiente al boletín N° 13.114-05, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Otórgase, a contar del 1 de diciembre de 2019, un reajuste de 1,4% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponderables para salud y pensiones, o no imponderables, de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley N° 15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley N° 19.297.

El reajuste establecido en el inciso primero no regirá, sin embargo, para los trabajadores del mismo sector cuyas remuneraciones sean fijadas de acuerdo con las disposiciones sobre negociación colectiva establecidas en el Código del Trabajo y sus normas complementarias, ni para aquellos cuyas remuneraciones sean determinadas, convenidas o pagadas en moneda extranjera. Tampoco regirá para las asignaciones del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ni respecto de los trabajadores del sector público cuyas remuneraciones sean fijadas por la entidad empleadora.

El reajuste establecido en el inciso primero no regirá para el Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los intendentes, los funcionarios de la Corte Suprema pertenecientes a los grados I y II de la escala del personal superior del Poder Judicial ni para el Contralor General de la República.

El reajuste señalado en el inciso primero tampoco se aplicará a: los sueldos base mensuales de los grados A, B, C y 1A de la Escala Única establecida en el artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1974; los sueldos base mensuales de los grados I y II establecidos en el artículo 2 del decreto ley N° 3.058, de 1979; el sueldo base mensual del grado F/G de la Escala establecida en el artículo 5 del decreto ley N° 3.551, de 1981, que Fija Normas sobre Remuneraciones y sobre Personal para el Sector Público. Tampoco se aplicará el reajuste del inciso primero a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponderables para salud y pensiones, o no imponderables, asociadas a los grados antes señalados y aquellas a que tengan derecho los trabajadores señalados en el inciso anterior.

El reajuste establecido en el inciso primero no regirá para el Secretario del Senado, el Secretario de la Cámara de Diputados y el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional. Tampoco se aplicará el reajuste del inciso primero al sueldo base de las categorías A y B establecidos en el artículo 2 del acuerdo complementario de la ley N° 19.297. Asimismo,

no se reajustarán las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a las categorías antes señaladas y aquellas a que tengan derecho dichos trabajadores.

Del mismo modo, a contar del 1 de diciembre de 2019, el reajuste establecido en el inciso primero se incrementará en 1,4 puntos porcentuales para: los sueldos base mensuales de los grados 3 al 31 de la escala única establecida en el artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1974; los sueldos base mensuales de los grados 6 al 25 de la escala establecida en el artículo 5 del decreto ley N° 3.551, de 1981; los sueldos base mensuales de los grados 8 al 22 del artículo 1 de la escala de sueldos mensuales de la Agencia Nacional de Inteligencia establecidos en la resolución N° 67, de 2005, de los Ministerios de Interior, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos base mensuales del grado III al IV B de la planta de profesionales y todos los grados de las plantas de técnicos, de administrativos y de auxiliares de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera establecidos en el artículo 1 de la resolución N° 19, de 2016, de los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo y de Hacienda; los sueldos base mensuales de los grados 5 a 28 de la Corporación de Fomento de la Producción, establecido en el numeral 1 de la Resolución N° 24, de 1993, de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda; los sueldos base mensuales de los niveles III y VI de la planta de profesionales y todos los sueldos base mensuales de las plantas técnico-administrativa y de servicios menores de la Comisión Nacional de Energía, establecida en el artículo primero de la resolución N° 3, de 1979, modificada por la resolución N° 1, de 1981, ambas de los Ministerios de Minería, de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción; los sueldos base mensuales de las categorías 9 a 20 del Servicio Nacional de Geología y Minería establecidas en el artículo 1 de la resolución N° 2, de 1981, de los Ministerios de Minería, Hacienda, Economía, Fomento y Reconstrucción; los sueldos base mensuales de los niveles IV y VII de la planta profesionales y expertos y todos los sueldos base mensuales de las plantas técnica y administrativa, y de servicios menores, de la Comisión Chilena del Cobre establecidos en el numeral 1 de la resolución N° 2, de 1986, de los Ministerios de Minería, Hacienda y Economía, Fomento y Reconstrucción; los sueldos base de los grados F al N de la escala A y los sueldos base de los grados 1 al 22 de la escala B del Establecimiento de Salud de Carácter Experimental Hospital Padre Alberto Hurtado, establecidas ambas en el artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos base de los grados F a N de la escala A, los sueldos base de los grados 4 al 17 de la escala B, y todos los sueldos base de la escala C del Establecimiento de Salud de Carácter Experimental Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, establecidos todos en el artículo 2 de la resolución N° 21, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos base de los grados F a N de la escala A, los sueldos base de los grados 4 al 17 de la escala B y los sueldos base de la escala C del Establecimiento de Salud de Carácter Experimental Centro de Referencia de Salud de Maipú, establecidos todos en el artículo 2 de la resolución N° 26, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos base mensuales de los grados IX al XXV establecidos en el artículo 2 del decreto ley N° 3.058, de 1979, del Ministerio de Justicia; los sueldos base de las categorías I a Q del artículo 2 del acuerdo complementario de la ley N° 19.297; los sueldos base mensuales de los grados 7 al 20 de la escala del artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1981; los sueldos base mensuales de los grados 5 al 32 de la escala del artículo 1 del decreto ley N° 2.546, de 1979, y los sueldos base mensuales de los niveles IX al XI del artículo 1, de los niveles V a VIII del numeral 1 del artículo segundo transitorio y de los niveles V a VIII del numeral 2 del artículo segundo transitorio, todos del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2018, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, el incremento señalado en este inciso se aplicará a las remuneraciones, asigna-

ciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponible para salud y pensiones, o no imponible, asociadas a los grados, niveles o categorías antes señalados y aquellas a que tengan derecho dichos trabajadores.

Las remuneraciones adicionales a que se refieren los incisos primero y sexto establecidas en porcentajes de los sueldos no se reajustarán directamente, pero se calcularán sobre estos, reajustados cuando corresponda en conformidad con lo establecido en este artículo, a contar del 1 de diciembre de 2019.

Del mismo modo, a contar del 1 de diciembre de 2019, el reajuste establecido en el inciso primero se incrementará en 1,4 puntos porcentuales para el personal regido por la ley N° 19.378 de las siguientes categorías funcionarias: Técnicos de nivel superior; Técnicos de Salud; Administrativos de Salud, y Auxiliares de servicios de Salud. Se aplicará el inciso décimo de este artículo respecto de las siguientes categorías funcionarias: Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químico-Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujano-Dentistas, y Otros profesionales.

A contar del 1 de diciembre de 2019, la unidad de subvención educacional se reajustará en un 2,8% y no le será aplicable lo dispuesto en el inciso primero de este artículo. Asimismo, el 2,8% antes indicado se aplicará a los estipendios y componentes de asignaciones cuyo valor se reajuste o esté vinculado a dicha unidad de subvención. Respecto de aquellos estipendios a que tengan derecho los profesionales de la educación, cuyo valor se reajuste en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del sector público, se aplicará el porcentaje señalado en el inciso primero y, si corresponde, el incremento establecido en el inciso décimo de este artículo.

Respecto de los trabajadores del sector público a quienes se les aplique el inciso primero y no estén afectos a algunos de los sistemas remuneracionales señalados en los incisos tercero a sexto, y cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2019 sea de un monto igual o inferior a \$3.000.000.-, el reajuste señalado en el inciso primero se incrementará en 1,4 puntos porcentuales por una jornada completa. Para efectos del cálculo de la remuneración bruta antes señalado no se considerarán la asignación de zona, las bonificaciones especiales de zonas extremas, las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. Por su parte, respecto de aquellos trabajadores con jornadas inferiores a la completa se les aplicará lo dispuesto en este inciso ajustado de manera proporcional a la fracción de jornada que realicen.

En el marco de la autonomía económica, las universidades estatales podrán reajustar las remuneraciones de sus funcionarios, teniendo como referencia el reajuste a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Artículo 2.- Concédese, por una sola vez, un aguinaldo de Navidad a los trabajadores que, a la fecha de publicación de esta ley, desempeñen cargos de planta o a contrata de las entidades actualmente regidas por el artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1974; el decreto ley N° 3.058, de 1979; los títulos I, II y IV del decreto ley N° 3.551, de 1981; el decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional; el decreto con fuerza de ley N° 2 (I), de 1968, del Ministerio del Interior; el decreto con fuerza de ley N° 1 (Investigaciones), de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional; a los trabajadores de Astilleros y Maestranzas de la Armada, de Fábricas y Maestranzas del Ejército y de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile; a los trabajadores cuyas remuneraciones se rigen por las leyes N° 18.460 y N° 18.593; a los señalados en el artículo 35 de la ley N° 18.962; a los trabajadores del acuerdo complementario de la ley N° 19.297; al personal remunerado de conformidad al párrafo 3 del título VI de la ley N° 19.640; a los asistentes de la educación pública y los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública; a los profesionales de la educación traspasados a los niveles internos de los Servicios Locales de Educación

Pública en virtud del artículo trigésimo noveno de la ley N° 21.040; al personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros a que se refiere la ley N° 20.322, y a los trabajadores de empresas y entidades del Estado que no negocien colectivamente y cuyas remuneraciones se fijen de acuerdo con el artículo 9 del decreto ley N° 1.953, de 1977, o en conformidad con sus leyes orgánicas o por decretos o resoluciones de determinadas autoridades.

El monto del aguinaldo será de \$57.873.- para los trabajadores cuya remuneración líquida percibida en el mes de noviembre de 2019 sea igual o inferior a \$773.271.- y de \$30.613.- para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad. Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Artículo 3.- El aguinaldo que otorga el artículo anterior corresponderá, asimismo, en los términos que establece dicha disposición, a los trabajadores de las universidades que reciben aporte fiscal directo de acuerdo con el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, y a los trabajadores de sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades, siempre que tengan alguna de dichas calidades a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 4.- Los aguinaldos concedidos por los artículos 2 y 3 de esta ley, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, serán de cargo del Fisco; respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2, y de las entidades a que se refiere el artículo 3, serán de cargo de la propia entidad empleadora.

Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.

Artículo 5.- Los trabajadores de los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y de los establecimientos de Educación Técnico Profesional traspasados en administración de acuerdo con el decreto ley N° 3.166, de 1980, tendrán derecho, de cargo fiscal, al aguinaldo que concede el artículo 2 de esta ley, en los mismos términos que establece dicha disposición.

El Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a los sostenedores o representantes legales de los referidos establecimientos y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación.

Artículo 6.- Los trabajadores de las instituciones reconocidas como colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, de acuerdo con el decreto ley N° 2.465, de 1979, que recibían las subvenciones establecidas en el artículo 30 de la ley N° 20.032 y de las Corporaciones de Asistencia Judicial, tendrán derecho, de cargo fiscal, al aguinaldo que concede el artículo 2 de esta ley, en los mismos términos que determina dicha disposición.

El Ministerio de Justicia fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a las referidas instituciones y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio a que se refiere este artículo.

Dichos recursos se transferirán a través del Servicio Nacional de Menores o de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, según corresponda.

Artículo 7.- En los casos a que se refieren los artículos 3, 5 y 6 de esta ley, el pago del aguinaldo se efectuará por el respectivo empleador, el que recibirá los fondos pertinentes del ministerio que corresponda.

Artículo 8.- Concédese, por una sola vez, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2020 a los trabajadores que, al 31 de agosto del año 2020, desempeñen cargos de planta o a contrata en las entidades a que se refiere el artículo 2 y a los trabajadores a que se refieren los artículos 3, 5 y 6 de esta ley.

El monto del aguinaldo será de \$74.516.- para los trabajadores cuya remuneración líquida, que les corresponda percibir en el mes de agosto del año 2020, sea igual o inferior a \$773.271.-, y de \$51.727.-, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad. Para estos efectos, se entenderá como remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondientes a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

El aguinaldo de Fiestas Patrias concedido por este artículo, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, será de cargo del Fisco, y respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2, y de las entidades a que se refiere el artículo 3, será de cargo de la propia entidad empleadora. El Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.

Respecto de los trabajadores de los establecimientos de enseñanza a que se refiere el artículo 5 de esta ley, el Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de pago y entrega de los recursos a los sostenedores o representantes legales de los referidos establecimientos y de resguardo de su aplicación al pago del aguinaldo que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación. Tratándose de los trabajadores de las instituciones a que se refiere el artículo 6 de esta ley, el Ministerio de Justicia fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a las referidas instituciones y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través del Servicio Nacional de Menores o de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, según corresponda.

En los casos a que se refieren los artículos 5 y 6, el pago del aguinaldo se efectuará por el respectivo empleador, el que recibirá los fondos pertinentes del ministerio que corresponda, cuando procediere.

Artículo 9.- Los aguinaldos establecidos en los artículos precedentes no corresponderán a los trabajadores cuyas remuneraciones sean pagadas en moneda extranjera.

Artículo 10.- Los aguinaldos a que se refiere esta ley no serán imponibles ni tributables y, en consecuencia, no estarán afectos a descuento alguno.

Artículo 11.- Los trabajadores a que se refiere esta ley, que se encuentren en goce de subsidio por incapacidad laboral, tendrán derecho al aguinaldo respectivo de acuerdo con el monto de la última remuneración mensual que hubieran percibido.

Los trabajadores que en virtud de esta ley puedan impetrar el correspondiente aguinaldo de dos o más entidades diferentes solo tendrán derecho al que determine la remuneración de mayor monto, y los que, a su vez, sean pensionados de algún régimen de previsión solo tendrán derecho a la parte del aguinaldo que otorga el artículo 2 que exceda a la cantidad que les corresponda percibir por concepto de aguinaldo, en su calidad de pensionado. Al efecto, deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y su pensión, líquidas.

Cuando, por efectos de contratos o convenios entre empleadores y los trabajadores de entidades contempladas en los artículos anteriores, correspondiere el pago de aguinaldo de Navidad o de Fiestas Patrias, estos serán imputables al monto establecido en esta ley y podrán acogerse al financiamiento que esta señala.

La diferencia en favor del trabajador que de ello resulte será de cargo de la respectiva entidad empleadora.

Artículo 12.- Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que otorga esta ley deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieran corresponderles.

Artículo 13.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores a que se refiere el artículo 1 de esta ley; a los de los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; a los trabajadores a que se refiere el título V del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; por el decreto ley N° 3.166, de 1980, y los de las Corporaciones de Asistencia Judicial, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre cuatro y veinticuatro años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Este beneficio se otorgará aun cuando no perciban el beneficio de asignación familiar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 18.987, y siempre que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza pre básica del 1 nivel de transición, 2 nivel de transición, educación básica o media, educación superior o educación especial, en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por este. El monto del bono ascenderá a la suma de \$72.468.-, el que será pagado en 2 cuotas iguales de \$36.234.- cada una; la primera en marzo y la segunda en junio del año 2020. Para su pago, podrá estarse a lo que dispone el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Cuando por efectos de contratos o convenios entre empleadores y los trabajadores de entidades contempladas en el inciso anterior, correspondiere el pago del bono de escolaridad, este será imputable al monto establecido en este artículo y podrán acogerse al financiamiento que esta ley señala.

En los casos de jornadas parciales, concurrirán al pago las entidades en que preste sus servicios el trabajador, en la proporción que corresponda.

Quienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieran corresponderles.

Artículo 14.- Concédese a los trabajadores a que se refiere el artículo anterior, durante el año 2020, una bonificación adicional al bono de escolaridad de \$30.613.- por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono, los funcionarios tengan una remuneración líquida igual o inferior a \$773.271.-, la que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad respectivo y se someterá en lo demás a las reglas que rigen dicho beneficio.

Los valores señalados en el inciso anterior se aplicarán, también, para conceder la bonificación adicional establecida en el artículo 12 de la ley N° 19.553. Esta bonificación adicional es incompatible con la referida en el inciso precedente.

Artículo 15.- Concédese durante el año 2020, al personal asistente de la educación que se desempeñe en sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades o en los Servicios Locales de Educación Pública, y siempre que tengan alguna de las calidades señaladas en el artículo 2 de la ley N° 19.464 o en el párrafo 2° del título I de la ley N° 21.109, respectivamente, el bono de escolaridad que otorga el artículo 13 y la bonificación adicional del artículo 14 de esta ley, en los mismos términos señalados en ambas disposiciones.

Iguales beneficios tendrá el personal asistente de la educación que tenga las calidades

señaladas en el artículo 2 de la ley N° 19.464, que se desempeñe en los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado, conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en los establecimientos de educación técnico-profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980.

Artículo 16.- Durante el año 2020 el aporte máximo a que se refiere el artículo 23 del decreto ley N° 249, de 1974, tendrá un monto de \$126.241.-.

El aporte extraordinario a que se refiere el artículo 13 de la ley N° 19.553 se calculará sobre dicho monto.

Artículo 17.- Incrementase en \$ 4.289.051.- miles, el aporte que establece el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, para el año 2019. Dicho aporte incluye los recursos para otorgar los beneficios a que se refieren los artículos 13 y 14, al personal académico y no académico de las universidades estatales.

La distribución de estos recursos entre las universidades estatales se efectuará, en primer término, en función de las necesidades acreditadas para el pago de los beneficios referidos en el inciso anterior, y el remanente, se hará en la misma proporción que corresponda al aporte inicial correspondiente al año 2019.

Artículo 18.- Sustitúyense, a partir del 1 de enero del año 2020, los montos de “\$382.573.-”, “\$425.767.-” y “\$452.917.-” a que se refiere el artículo 21 de la ley N° 19.429, por “\$393.285.-”, “\$437.688.-” y “\$465.599.-”, respectivamente.

Artículo 19.- Sólo tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los artículos 2, 8 y 13 de esta ley, los trabajadores cuyas remuneraciones brutas de carácter permanente, en los meses que en cada caso corresponda, sean iguales o inferiores a \$2.560.669.-, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

Artículo 20.- Concédese por una sola vez en el año 2020, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al título VII de dicho cuerpo legal; a los pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio, y a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias de vejez, un bono de invierno de \$64.549.-.

El bono a que se refiere el inciso anterior se pagará en el mes de mayo del año 2020 a todos los pensionados antes señalados que al primer día de dicho mes tengan 65 o más años de edad. Será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

No tendrán derecho a dicho bono quienes sean titulares de más de una pensión de cualquier tipo, incluido el seguro social de la ley N° 16.744, o de pensiones de gracia, salvo cuando estas no excedan, en su conjunto, del valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, no se considerará como parte de la respectiva pensión el monto que el pensionado perciba por concepto de aporte previsional solidario de vejez.

Artículo 21.- Concédese, por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión

Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2020, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2020, de \$20.082.-. Este aguinaldo se incrementará en \$10.303.- por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 18.987.

En los casos en que las asignaciones familiares las reciba una persona distinta del pensionado, o las habría recibido de no mediar la disposición citada en el inciso precedente, el o los incrementos del aguinaldo deberán pagarse a la persona que perciba o habría percibido las asignaciones.

Asimismo, los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia no podrán originar, a la vez, el derecho al aguinaldo en favor de las personas que perciban asignación familiar causada por ellos. Estas últimas sólo tendrán derecho al aguinaldo en calidad de pensionadas como si no percibieran asignación familiar.

Al mismo aguinaldo, con el incremento, cuando corresponda, que concede el inciso primero de este artículo, tendrán derecho quienes al 31 de agosto del año 2020 tengan la calidad de beneficiarios de las pensiones básicas solidarias; de la ley N° 19.123; del artículo 1 de la ley N° 19.992; del decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al título VII de dicho cuerpo legal; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario; de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N° 19.129, y del subsidio para las personas con discapacidad mental a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255.

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un aguinaldo, aun cuando goce de más de una pensión, subsidio o indemnización. En el caso que pueda impetrar el beneficio en su calidad de trabajador afecto al artículo 8 de esta ley, sólo podrá percibir en dicha calidad la cantidad que exceda a la que le corresponda como pensionado, beneficiario del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255 o de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N° 19.129. Al efecto, deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y pensión, subsidio o indemnización, líquidos. En todo caso, se considerará como parte de la respectiva pensión el monto que el pensionado perciba por concepto de aporte previsional solidario.

Concédese, asimismo, por una sola vez, a los pensionados a que se refiere este artículo, que tengan alguna de las calidades que en él se señalan al 30 de noviembre del año 2020 y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N° 19.129 que tengan dicha calidad en la misma fecha, un aguinaldo de Navidad del año 2020 de \$23.081.-. Dicho aguinaldo se incrementará en \$13.040.- por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 18.987.

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un aguinaldo, aun cuando goce de más de una pensión, subsidio o indemnización.

En lo que corresponda, se aplicarán a este aguinaldo las normas establecidas en los incisos segundo, tercero y séptimo de este artículo.

Los aguinaldos a que se refiere este artículo no serán impositivos ni tributables y, en consecuencia, no estarán afectos a descuento alguno.

Quienes perciban maliciosamente estos aguinaldos o el bono que otorga el artículo anterior, respectivamente, deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieran corresponderles.

Artículo 22.- Los aguinaldos que concede el artículo anterior, en lo que se refiere a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias, del subsidio para las personas con discapaci-

dad mental a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255 y a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al título VII de dicho cuerpo legal, o un aporte previsional solidario, serán de cargo del Fisco y, respecto de los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, serán de cargo de la institución o mutualidad correspondiente. Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a dichas entidades de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pudieren financiarlos en todo o en parte con sus recursos o excedentes.

Artículo 23.- Concédese, por el período de un año, a contar del 1 de enero del año 2020, la bonificación extraordinaria trimestral que otorga la ley N° 19.536, la que será pagada en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de ese año. El monto de esta bonificación será de \$260.528.- trimestrales.

Tendrán derecho a este beneficio los profesionales señalados en el artículo 1 de la ley N° 19.536 y los demás profesionales de colaboración médica de los servicios de salud remunerados según el sistema del decreto ley N° 249, de 1974, que se desempeñen en las mismas condiciones, modalidades y unidades establecidas en el mencionado precepto, o bien en laboratorios y bancos de sangre, radiología y medicina física y rehabilitación.

La cantidad máxima de profesionales que tendrán derecho a esta bonificación será de 8.282 personas.

En lo no previsto por este artículo, la concesión de la citada bonificación se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.536, en lo que fuere procedente.

Artículo 24.- Sustitúyese, en el artículo 9 de la ley N° 19.464, el guarismo “2020” por “2021”.

Artículo 25.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta ley un bono de vacaciones no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de enero de 2020 y cuyo monto será de \$122.332.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2019 sea igual o inferior a \$773.271.- y de \$85.324.- para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad y no exceda de una remuneración bruta de \$2.560.669.-. Para estos efectos, se entenderá por remuneración bruta la referida en el artículo 19 de esta ley.

El bono de vacaciones que concede este artículo en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, será de cargo del Fisco y, respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2, y de las entidades a que se refiere el artículo 3, será de cargo de la propia entidad empleadora.

Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios.

Artículo 26.- El reajuste previsto en el artículo 1 de esta ley se aplicará a las remuneraciones que los funcionarios perciban por concepto de planilla suplementaria, en la medida que esta se haya originado con ocasión de trasposos de personal entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base o por modificación del sistema de remuneraciones de la institución a la cual pertenece el funcionario.

Artículo 27.- La cantidad de \$773.271.- establecida en el inciso segundo de los artículos 2 y 8 y en el inciso primero de los artículos 14 y 25 de esta ley, se incrementará en \$38.219.- para el solo efecto de calcular los montos diferenciados de los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, de la bonificación adicional al bono de escolaridad y del bono de vacaciones no imponible que les corresponda percibir a los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7 del decreto ley N° 249, de 1974, aumentada

conforme a lo prescrito en los artículos 1, 2 y 3 de la ley N° 19.354, cuando corresponda. Igualmente, la cantidad señalada en el artículo 19 se incrementará en \$38.219.- para los mismos efectos antes indicados.

Artículo 28.- El mayor gasto que represente en el año 2019 a los órganos y servicios la aplicación de esta ley se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, en lo que faltare, con reasignaciones presupuestarias y/o transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para el pago de los aguinaldos, en los casos que corresponda, se podrá poner fondos a disposición con imputación directa del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

El gasto que irrogue durante el año 2020 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público para dicho año, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1, 8, 13, 14 y 16 de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias y/o con transferencias del ítem señalado en el inciso precedente del presupuesto para el año 2020. Todo lo anterior, podrá ser dispuesto por el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos en la forma establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, dictados a contar de la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 29.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario denominado “bono de desempeño laboral”, destinado al personal asistente de la educación que se desempeñaba, al 31 de agosto del año 2018, en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por estas para administrar la educación municipal, aun cuando hayan sido traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública, o en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Para los efectos de determinar el valor que percibirán por este beneficio, el Ministerio de Educación establecerá un indicador de carácter general denominado “indicador general de evaluación”, el cual estará compuesto por la sumatoria de cuatro variables, a las cuales se les asignará un porcentaje de cumplimiento. Las mencionadas variables y sus respectivos porcentajes de cumplimiento serán los siguientes:

a) Años de servicio en el sistema: esta variable representará el 30% del total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje los asistentes de la educación que tengan diez años o más de servicio en el sistema. Quienes posean una antigüedad menor a la mencionada sólo percibirán el 15% del total del indicador general de evaluación por esta variable.

b) Escolaridad: esta variable representará el 20% del valor total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje quienes hayan obtenido su licenciatura en educación media. Quienes no cumplan el mencionado requisito sólo podrán acceder al 10% del total del indicador general de evaluación por esta variable.

c) Asistencia promedio anual del establecimiento: esta variable representará, en su valor máximo, el 30% del total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje quienes tengan una asistencia promedio anual al establecimiento en donde se desempeñan del 90% o más. Si el porcentaje de asistencia fuese menor al mencionado, se asignará por esta variable sólo el 15% del valor total del indicador general de evaluación.

d) Resultados controlados por índice de vulnerabilidad escolar del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE) por establecimiento, considerando el último nivel medido entre los años 2017 y 2018: esta variable representará el 20% del valor del indicador general de evaluación. Accederán al mencionado porcentaje aquellos asistentes de la educación que se encuentren dentro del 30% de mejor desempeño en los resultados del SIMCE. A los asistentes que se desempeñen en establecimientos que se encuentren fuera de aquel rango sólo se les asignará el 10% del valor total del indicador general de evaluación.

El valor del bono de desempeño laboral será de \$279.806.- para los asistentes de la educación que, por la sumatoria de las cuatro variables indicadas, obtengan el 80% o más del valor del indicador general de evaluación. En el caso de aquellos asistentes de la educación que obtengan un resultado menor al 80% pero superior al 55% por la sumatoria de las cuatro variables, el bono que percibirán será de \$214.113.-. Cuando el resultado del índice general de evaluación sea igual o inferior al 55%, el bono será de \$164.234.-.

Los valores mencionados en el inciso anterior están establecidos sobre la base de una jornada laboral de 44 o 45 horas semanales. Los asistentes de la educación que se desempeñen en jornadas parciales percibirán el bono de desempeño laboral en forma proporcional, de acuerdo con las horas establecidas en sus respectivos contratos de trabajo.

El pago del bono de desempeño laboral se realizará en dos cuotas, en los meses de diciembre del año 2019 y enero del año 2020. Este beneficio no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable, no estará afecto a descuento alguno y no será considerado subsidios pecuniarios mensuales, de carácter periódico para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.595. Será de cargo fiscal y administrado por el Ministerio de Educación, al que le corresponderá especialmente concederlo y resolver los reclamos a que haya lugar con ocasión de su implementación, los que podrán ser notificados a los reclamantes a través de las secretarías regionales o los departamentos provinciales del Ministerio.

En el caso de los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos dependientes de los Servicios Locales de Educación, el pago del bono se efectuará por el respectivo Servicio Local de Educación, el que recibirá los fondos correspondientes directamente vía Aporte Fiscal Libre.

Sin perjuicio de lo establecido en otros cuerpos legales, para los efectos de este bono, los dirigentes de las distintas asociaciones de asistentes de la educación deberán ser evaluados bajo los mismos criterios fijados anteriormente. En el caso de las variables señaladas en las letras c) y d), a los dirigentes se les considerará el promedio de la entidad sostenedora que corresponda.

Quienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las correspondientes sanciones administrativas y penales que pudieran corresponderles.

Artículo 30.- Establécese, para todo el año 2020, una asignación especial para el personal que desempeñe cargos de planta o empleos a contrata asimilados al estamento de profesionales en el Servicio Médico Legal y que además se encuentre regido por la ley N° 15.076.

La asignación especial ascenderá a los montos mensuales que se señalan, según la antigüedad y jornada de trabajo que se indican:

Antigüedad continua al 30 de septiembre de 2019 en el Servi- cio Médico Legal como profesional funcionario	Jornada de Trabajo			
	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas
Entre 1 y me- nos de 3 años	\$18.454	\$36.909	\$55.363	\$73.818
Entre 3 y me- nos de 7 años	\$55.363	\$110.727	\$166.091	\$221.453

Entre 7 y menos de 14 años	\$73.818	\$147.635	\$221.453	\$295.273
14 o más años	\$92.272	\$184.544	\$276.817	\$369.091

La asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El Director del Servicio Médico Legal, mediante resolución, individualizará a los funcionarios que cumplan los requisitos para acceder a la asignación y determinará los montos mensuales a que tienen derecho.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo durante el año presupuestario de su vigencia será financiado con cargo al presupuesto del Servicio Médico Legal.

Artículo 31.- Modifícase, a contar del 1 de enero de 2020, el artículo 44 de la ley N° 20.883 del siguiente modo:

1. En el inciso primero:

a) Reemplázase la frase “el año 2019” por la siguiente: “el año 2020”.

b) Reemplázase el monto “\$784.528” por “\$790.020”.

2. Reemplázanse en el inciso segundo los montos “\$131.378” y “\$65.689”, por los siguientes: “\$132.298” y “\$66.149”, respectivamente.

Artículo 32.- Modifícase, a contar del 1 de enero de 2020, el artículo 45 de la ley N° 20.883 del siguiente modo:

1. Reemplázase en el inciso primero la frase “el año 2019”, por la siguiente: “el año 2020”.

2. En el inciso segundo:

a) Reemplázase la frase “el año 2019”, por la siguiente: “el año 2020”.

b) Reemplázase la tabla por la siguiente:

Universidad	Miles de \$
Arturo Prat	64.357
De Antofagasta	64.568
De Magallanes	64.568
De Tarapacá	65.674
De Aysén	2.583

3. Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo se financiará con cargo a la Partida del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.”.

Artículo 33.- Modifícase, a contar del 1 de enero de 2020, la ley N° 20.924 en el sentido que a continuación se indica:

1. Reemplázanse en el inciso primero del artículo 1 las siguientes expresiones:

a) “el año 2019” por “el año 2020”.

b) “1 de enero de 2018” por “1 de enero de 2019”.

c) “\$766.376”, las dos veces que aparece, por “\$771.741”.

d) “\$886.807” por “\$893.015”.

2. Reemplázanse en el inciso primero del artículo 2 las siguientes expresiones:

a) “\$218.965” por “\$220.498”;

b) “de agosto de 2019” por “de agosto de 2020”.

3. Reemplázase en el artículo 3 la frase “Durante el año 2019” por la expresión “Durante el año 2020”.

Artículo 34.- Introdúcense, a contar del 1 de enero de 2020, las siguientes modificaciones en el artículo 59 de la ley N° 20.883:

1. Reemplázase en el inciso primero la cantidad “\$382.573” por “\$385.251”.

2. Reemplázase en el inciso segundo la cantidad “\$27.006” por “\$27.195”.

Artículo 35.- Concédese, sólo para el año 2020, la asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación que ejerza sus funciones en establecimientos educacionales que sean calificados como de desempeño difícil, conforme a lo establecido en el artículo 84 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, que estuvieren vigentes antes de la ley N° 20.903.

La determinación del monto mensual de la asignación por desempeño en condiciones difíciles del inciso precedente se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se determinará el 35% del valor mínimo de la hora cronológica vigente para los profesionales de la educación correspondiente a la educación básica.

2. Al monto resultante de la operatoria que trata el numeral anterior, se aplicará el porcentaje que le hubiera correspondido o corresponda al establecimiento educacional donde ejerza funciones el asistente de la educación, por concepto de asignación señalada en el inciso primero.

3. El monto que se obtenga del numeral anterior se multiplicará por el número de horas semanales de la jornada de trabajo del asistente de la educación, con un límite de cuarenta y cuatro horas o cuarenta y cinco horas, según corresponda.

La asignación por desempeño en condiciones difíciles de este artículo se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Dicha asignación será de cargo fiscal y administrada por el Ministerio de Educación, el cual, a través de sus organismos competentes, realizará el control de los recursos asignados.

El mayor gasto fiscal que represente el otorgamiento de esta asignación durante el año 2020 se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con trasposos provenientes del Presupuesto del Tesoro Público.

Artículo 36.- Reconócese durante el año 2018, el pago del incremento por desempeño institucional de la asignación de modernización a que se refiere el artículo 6 de la ley N° 19.553, a los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado durante dicho año en el Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Ñuble y que no hayan percibido durante ese año el pago de dicho incremento. Durante el año 2018, dicho incremento ascenderá al mismo porcentaje que por ese concepto hubiera correspondido en el Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región del Biobío durante el año 2018. El pago de ese incremento se realizará, en una sola cuota, por el período que durante el año 2018 se hubieren desempeñado en el Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Ñuble los funcionarios antes indicados y siempre que se encuentren en servicio a la fecha de publicación de esta ley.

Durante el año 2019, el incremento por desempeño colectivo se pagará en el porcentaje máximo a que se refiere el artículo 7 de la ley N° 19.553, a los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado durante el año 2018 en el Servicio Administrativo del

Gobierno Regional de la Región de Ñuble. El pago de ese incremento se realizará en una sola cuota y siempre que se encuentren en servicio a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 37.- Otórgase, a partir del 1 de enero de 2020, una asignación no imponible, al personal traspasado desde la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a la Comisión para el Mercado Financiero en virtud del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2019, del Ministerio de Hacienda, siempre que en la anualidad respectiva cumpla con los requisitos para percibir la bonificación del artículo 5 de la ley N° 19.528 en dicha Comisión y se encuentre en servicios a la fecha de su pago.

El monto de la asignación señalada en el inciso anterior ascenderá a la diferencia entre el monto que resulte de aplicar la bonificación del artículo 5 de la ley N° 19.528, según los porcentajes fijados por la letra b) del artículo 1 del decreto supremo N° 1.966, de 2018, del Ministerio de Hacienda, correspondientes al grado y estamento en que el funcionario con derecho a esta asignación fue traspasado a la Comisión para el Mercado Financiero, y la cantidad que le corresponda a dicho funcionario en virtud de la bonificación del artículo 5 de la ley N° 19.528 en dicha Comisión, en la respectiva anualidad.

Esta asignación se devengará mensualmente y se pagará en la misma oportunidad de la bonificación del artículo 5 de la ley N° 19.528. Además, no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Artículo 38.- La planilla suplementaria a que se refiere el literal b) del numeral 3 del artículo noveno transitorio de la ley N° 21.130 no se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que provengan de la asignación a que se refiere el artículo anterior, ni por aquellos derivados de promociones que beneficien a los funcionarios traspasados desde la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a la Comisión para el Mercado Financiero. A su vez, para los efectos de calcular la diferencia de remuneraciones y la consecuente planilla suplementaria antes señalada, se excluirán aquellos montos a que haya tenido derecho dicho personal traspasado en la mencionada Superintendencia, en virtud de la bonificación del artículo 5 de la ley N° 19.528.

Artículo 39.- Derógase el inciso penúltimo del artículo 7 de la ley N° 20.129.

Artículo 40.- Intercálase en el párrafo segundo del literal b) del artículo 88 C del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, a continuación de la frase: “de ninguna otra remuneración,”, la siguiente expresión: “a excepción de la asignación prevista en el artículo 3 de la ley N° 20.905,”.

Artículo 41.- Para los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que a partir del 21 de octubre de 2019 hubiesen cumplido con su obligación de declarar asistencia efectiva, se considerará que la asistencia media mensual a partir de octubre hasta el cierre del año escolar, es igual al mayor valor entre la asistencia media efectiva de dicho período y el promedio de las asistencias medias declaradas durante los meses de abril, mayo y junio de 2019.

La subvención fiscal mensual será reliquidada al momento de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 42.- Prorrógase para los años 2020 al 2022 la facultad otorgada al Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial para eximir del control horario de jornada de trabajo hasta un 35% de la dotación máxima del personal del Servicio, en los términos establecidos en el artículo 43 de la ley N° 20.971.

El porcentaje de dotación máxima que estará afecta a lo dispuesto en este artículo se fijará mediante resolución de la Dirección de Presupuestos, previa propuesta del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

El Instituto Nacional de Propiedad Industrial informará mediante oficio, durante el mes

de marzo del año 2021 y 2022, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional y a la Dirección de Presupuestos, la evaluación de la aplicación de la modalidad dispuesta en este artículo.

Artículo 43.- Reemplázase en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.052, la expresión “31 de diciembre de 2019”, por la frase “31 de marzo de 2022”.

Artículo 44.- Modifícase el artículo trigésimo sexto transitorio de la ley N° 20.903, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase en el inciso primero, la frase “entrarán en vigencia el año 2023.”, por la frase “entrarán en vigencia desde el proceso de admisión universitaria y matrícula del año 2026.”.

2. En el encabezado del inciso tercero:

a) Intercálanse después de la frase “admisión universitaria” las palabras “y matrícula”.

b) Intercálase después de la frase “del año 2017” la expresión “a 2022”.

3. Reemplázase el encabezado de su inciso cuarto por el siguiente: “Para los procesos de admisión universitaria y matrícula de los años 2023 a 2025, se deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:”.

Artículo 45.- Transfírense los recursos a las empresas de prestación de servicios alimenticios para establecimientos escolares y parvularios para que estas paguen un bono especial a sus trabajadores manipuladores de alimentos adscritos al programa de alimentación de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, con contrato vigente al 30 de noviembre de 2019 y de jornada completa, siempre que no perciban la gratificación a que se refiere el artículo 50 del Código del Trabajo. Este bono ascenderá a \$430.000.-, no será imponible y se pagará por una sola vez en el mes de diciembre de 2019, a los trabajadores con contrato vigente a la fecha de su pago. Asimismo, este bono se pagará al resto de dichos trabajadores con contrato parcial, en proporción a las horas de contrato. Este bono se otorgará a un máximo de 13.901 trabajadores a que se refiere este artículo.

Artículo 46.- Otórgase, durante el año 2020 un bono mensual, de cargo fiscal, al personal afecto al inciso primero del artículo 1, cuya remuneración bruta en el mes de su pago sea inferior a \$519.000.- y que se desempeñen por una jornada completa.

El monto mensual del bono será equivalente a la cantidad que resulte de restar al aporte máximo el valor afecto al bono. Para estos efectos se entenderá por:

a.- Aporte máximo: \$35.000.-

b.- Valor afecto a bono: corresponde al 71,428 % de la diferencia entre la remuneración bruta mensual y \$470.000.-

Este bono será imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

También tendrá derecho al bono de este artículo el personal asistente de la educación regido por la ley N° 19.464, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por estas para administrar la educación municipal y de los Servicios Locales de Educación Pública, en las mismas condiciones que establece este artículo.

Artículo 47.- Otórgase un bono de incentivo al retiro, por una sola vez, a los trabajadores beneficiarios del Programa Inversión en la Comunidad y del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal de las localidades que se determinen conforme al artículo 57 de esta ley, que al 11 de julio de 2019 tenían menos de 60 años de edad, tratándose de mujeres, y menos de 65 años de edad, tratándose de hombres, siempre que a la fecha antes mencionada, así como a la de postulación que señala el artículo 58 de esta ley, posean un contrato de trabajo vigente en virtud de los programas antes indicados en la localidad respectiva, y que los mencionados contratos terminen por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 159 del Código del Trabajo en los plazos que indica esta ley.

El plan de incentivo al retiro antes señalado se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020.

A igual beneficio podrán acceder los trabajadores beneficiarios de los programas mencionados en el inciso primero cuyos contratos de trabajo, en virtud de dichos programas, hayan terminado por la causal del numeral 2 del artículo 159 del Código del Trabajo con posterioridad al 11 de julio de 2019 y con anterioridad al inicio del respectivo período de postulación según se determine conforme a los artículos 57 y 58 de esta ley para la localidad a la cual pertenezcan, y siempre que accedan a un cupo para ello. El número de cupos disponibles corresponderá al número de vacantes que haya quedado después de las renunciaciones antes indicadas y que no hubieran sido reemplazadas.

Artículo 48.- El bono de incentivo al retiro ascenderá a un mes de remuneración por cada año de servicio prestado continuamente en virtud de los contratos de trabajo en los programas señalados en el artículo anterior de la respectiva localidad que se determine conforme al artículo 57 de esta ley, con un máximo de seis meses de remuneraciones.

La remuneración que servirá de base para el cálculo será la última remuneración mensual devengada, la cual comprenderá toda cantidad que estuviere percibiendo el trabajador por la prestación de sus servicios al momento de terminar el contrato por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 159 del Código del Trabajo, incluidas las imposiciones y cotizaciones de previsión o de seguridad social de cargo del trabajador, con exclusión de la asignación familiar legal, pagos por sobretiempo y beneficios o asignaciones que se otorguen en forma esporádica o por una sola vez al año, tales como gratificaciones o aguinaldos de Fiestas Patrias o de Navidad. Con todo, no se considerará una remuneración mensual superior a \$301.000.-, limitándose a dicho monto la base de cálculo. Dicho límite será para la jornada ordinaria semanal máxima a que se refiere el inciso primero del artículo 22 del Código del Trabajo, calculándose en forma proporcional a la jornada contratada si esta fuera inferior.

Artículo 49.- El bono de incentivo al retiro a que se refiere el artículo 47 será de cargo fiscal y se pagará al beneficiario por el Instituto de Previsión Social, previa presentación del respectivo finiquito.

El referido bono no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

Artículo 50.- Los trabajadores que perciban el bono de incentivo al retiro a que se refiere el artículo 47 no podrán ser contratados en Programas Proempleo, Programas de Desarrollo Social, Programas de Contingencia Contra el Desempleo o Programas de Empleo de Emergencia que se financien con recursos públicos, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 51.- Otórgase un bono de complemento de carácter mensual a los trabajadores beneficiarios del Programa Inversión en la Comunidad y del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal de las localidades que se determinen de conformidad al artículo 57 de esta ley, que al 11 de julio de 2019 tengan 60 o más años de edad tratándose de mujeres y 65 o más años de edad tratándose de hombres, siempre que a la fecha antes señalada, así como a la de postulación que se indica en el artículo 58 de esta ley, posean un contrato de trabajo vigente en virtud de los programas antes referidos en la localidad respectiva, y que los mencionados contratos terminen por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 159 del Código del Trabajo en los plazos que señala el artículo 58. Además, a la fecha de término de sus contratos de trabajo, los trabajadores deberán encontrarse pensionados por vejez, en cualquier régimen previsional. Con todo, sólo podrán acceder al

bono de complemento los trabajadores que perciban pensiones por un monto inferior a un ingreso mínimo mensual.

A igual beneficio podrán acceder los trabajadores beneficiarios de los programas mencionados en el inciso primero cuyos contratos de trabajo, en virtud de dichos programas, hayan terminado, por la causal del numeral 2 del artículo 159 del Código del Trabajo con posterioridad al 11 de julio de 2019 y con anterioridad al inicio del respectivo período de postulación según se determine conforme a los artículos 57 y 58 de esta ley para la localidad a la cual pertenezcan, y siempre que accedan a un cupo para ello. El número de cupos disponibles corresponderá al número de vacantes que haya quedado después de las renuncias antes indicadas y que no hubieran sido reemplazadas.

Artículo 52.- El bono de complemento ascenderá a la diferencia entre un ingreso mínimo mensual y la pensión promedio bruta que corresponda al beneficiario. Para estos efectos, se entenderá por:

a) Ingreso Mínimo Mensual: el valor del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta los 65 años de edad vigente por ley, al mes anterior al pago del bono de complemento.

b) Pensión Promedio Bruta: el promedio de todas las pensiones brutas que se encuentre percibiendo el trabajador, cualquiera sea su naturaleza, incluido el aporte previsional solidario de la ley N° 20.255, durante los tres meses anteriores al pago del bono de complemento. Sin perjuicio de lo antes señalado, no se incluirán en el concepto de pensión bruta aquellas pensiones otorgadas conforme a las leyes N°s. 19.123, 19.234, 19.980, 19.992 y 20.405.

En caso de que el trabajador no posea pensiones por un período de tres meses, se considerará sólo el promedio de las pensiones de los meses en que tenga pensiones.

Artículo 53.- El pago del bono de complemento se suspenderá si el trabajador a quien se le haya concedido cumple 65 años y reúne los demás requisitos para ser beneficiario del aporte previsional de vejez; ello, en tanto no solicite el mencionado aporte.

Artículo 54.- El bono de complemento será de cargo fiscal y se pagará mensualmente por el Instituto de Previsión Social, el que deberá calcularlo, extinguirlo o suspenderlo de conformidad a lo señalado en los artículos 47 al 61. Dicho bono comenzará a pagarse a contar del mes siguiente a la fecha del finiquito del contrato de trabajo por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 159 del Código del Trabajo.

Para ello, la Subsecretaría del Trabajo remitirá al Instituto de Previsión Social copia del acto administrativo que concede el bono. Además, deberá informar la fecha en que comenzará a pagarse el bono al beneficiario.

Artículo 55.- El bono de complemento no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno y el derecho a percibirlo se extinguirá por el solo ministerio de la ley con el fallecimiento del beneficiario.

Artículo 56.- Los trabajadores que perciban el bono de complemento y que con posterioridad a la fecha de inicio de su percepción se incorporen a los Programas Proempleo o a los Programas de Desarrollo Social, Programas de Contingencia Contra el Desempleo o Programas de Empleos de Emergencia, deberán devolver la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables. En ningún caso se podrá volver a percibir dicho bono.

Artículo 57.- El bono de complemento y el bono de incentivo al retiro serán administrados por la Subsecretaría del Trabajo, a la que le corresponderá, especialmente, concederlos y resolver los reclamos a que haya lugar con ocasión de su otorgamiento, los que podrán ser notificados a los reclamantes a través de las secretarías regionales ministeriales.

La Subsecretaría del Trabajo, a través de una o más resoluciones exentas visadas por la Dirección de Presupuestos, determinará las localidades cuyos trabajadores beneficiarios

del Programa Inversión en la Comunidad y del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal podrán postular al bono de complemento y al bono de incentivo al retiro, las que podrán dictarse hasta el 31 de diciembre de 2020. Dichas resoluciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial y en el sitio web de dicha Subsecretaría.

Artículo 58.- Los trabajadores señalados en los artículos 47 y 51 que se desempeñen en las localidades definidas de acuerdo con el artículo anterior para acceder a los bonos de complemento y de incentivo al retiro deberán postular ante la Subsecretaría del Trabajo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución señalada en el artículo precedente.

Si no postularen dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la misma. Al efecto, la Subsecretaría del Trabajo elaborará un formulario único de postulación, el que indicará los antecedentes y certificaciones que se deberán acompañar al mismo.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo remitirá a la Subsecretaría del Trabajo las nóminas o bases de datos de los trabajadores beneficiarios del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal de las localidades que se definan conforme al artículo 57 que le sean requeridos, a objeto de que esta última cuente con los antecedentes necesarios para proceder a la concesión del bono de complemento o del bono de incentivo al retiro, según corresponda. Asimismo, la Subsecretaría del Trabajo remitirá a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo la nómina de los beneficiarios al bono de incentivo al retiro o del bono de complemento.

Mediante una o más resoluciones exentas de la Subsecretaría del Trabajo dictadas con el solo mérito de las certificaciones señaladas en el inciso segundo, se establecerá la nómina de beneficiarios para el respectivo proceso de postulación. Dicha resolución deberá ser dictada a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso primero.

En los casos a que se refieren el inciso segundo del artículo 47 y el inciso segundo del artículo 51, de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles, los beneficiarios se seleccionarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En primer término, serán seleccionados los postulantes de mayor edad, según su fecha de nacimiento.

b) En caso de persistir la igualdad, se considerarán los que tengan más años continuos como beneficiarios del Programa Inversión en la Comunidad y del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal de la localidad respectiva a la fecha de inicio del período de postulación.

c) De persistir la igualdad, los cupos serán designados mediante sorteo público efectuado por la Subsecretaría del Trabajo.

La Subsecretaría del Trabajo deberá notificar a los postulantes la resolución señalada en el inciso cuarto, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su dictación. La notificación se realizará al correo electrónico que señale el trabajador en su postulación y además personalmente o por medio de una carta certificada enviada al domicilio del trabajador señalado en el contrato de trabajo.

A más tardar el día 30 del mes siguiente a la fecha de notificación, el trabajador deberá renunciar a su contrato de trabajo.

Las entidades empleadoras deberán informar a la Subsecretaría del Trabajo el término del contrato de trabajo de cada beneficiario dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho término.

En contra de las resoluciones dictadas en conformidad a este artículo, se podrán interponer los recursos previstos en la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos

administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.

Artículo 59.- Respecto de los trabajadores que no renuncien voluntariamente en las oportunidades indicadas en el artículo 58, se entenderá que renuncian irrevocablemente al bono al incentivo al retiro o al bono de complemento, según corresponda.

Artículo 60.- Los beneficios de los artículos 47 y 51 serán incompatibles con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por egreso que hubiere percibido el trabajador con anterioridad, financiado con recursos públicos. Del mismo modo, los beneficiarios de los bonos señalados en los artículos 47 y 51 no podrán contabilizar los mismos años de servicio que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados a la renuncia voluntaria, financiados con recursos públicos.

Artículo 61.- A contar de la fecha de la renuncia del trabajador, se rebajarán de los presupuestos que correspondan los recursos correspondientes al cupo del que era beneficiario el trabajador, sea en el Programa Inversión en la Comunidad o en el Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal de las localidades respectivas.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de los artículos 47 al 61 de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 62.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 20.305, los funcionarios y funcionarias que habiendo cesado en funciones dentro de los doce meses siguientes de cumplidos los 65 años de edad y que no presentaron la solicitud para acceder al bono de la citada ley en el plazo indicado en dicho artículo 3, tendrán, por única vez, un nuevo plazo de ciento ochenta días hábiles, contado desde la fecha de publicación de esta ley, para impetrar el citado beneficio, si cumplen con los demás requisitos legales al momento del cese de sus funciones. En este caso, se deberá postular en la institución empleadora y el bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente de la fecha del acto administrativo que lo concede.

Artículo 63.- A contar del 1 de enero de 2020, el componente base a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 19.553 será del 11% para el personal perteneciente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de los estamentos profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares o asimilados a ellos.

Artículo 64.- Las universidades estatales, en el marco de la autonomía económica, podrán aplicar la remuneración bruta mensual mínima establecida por el artículo 21 de la ley N° 19.429.

Artículo 65.- A contar del 1 de enero de 2020, la bonificación especial establecida en el artículo 30 de la ley N° 20.313, respecto de la provincia de Chiloé, será de un monto trimestral de \$277.301.-.

A contar del 1 de enero de 2020, la bonificación especial del artículo 3 de la ley N° 20.250, respecto de la provincia de Chiloé, será de un monto trimestral de \$235.910.-.

A contar del 1 de enero de 2020, la bonificación del artículo 3 de la ley N° 20.198, respecto de la provincia de Chiloé, será de un monto trimestral de \$244.347.-.

Artículo 66.- A contar del 1 de enero de 2020, la asignación de zona que el artículo 7 del decreto ley N° 249, de 1974, asigna a la comuna Hualaihué, pasará a ser de un 75%.

Artículo 67.- Intercálase en el inciso primero del artículo 5 de la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, entre la palabra "país;" y la conjunción "y" el siguiente texto: "servicios de transporte público marítimo, lacustre y fluvial, prestado con naves menores destinadas exclusivamente al transporte de pasajeros, en la medida en que estos sean requeridos como un complemento al transporte público terrestre. Lo anterior será aplicable aun cuando existan servicios de transporte público marítimo, lacustre o fluvial subsidiados, tales como aquellos prestados

mediante barcasas, transbordadores y similares;”.

Artículo 68.- Incorpórase en el artículo 12 de la ley N° 19.041 un inciso final del siguiente tenor:

“Con todo, la asignación establecida en este artículo no será pagada cuando los funcionarios se encuentren con permiso sin goce de remuneraciones.”.

Artículo 69.- La autorización máxima para el cumplimiento del artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882, “Asignación por Funciones Críticas”, será de 24 personas, en la partida 05, capítulo 05, programa 01, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en la glosa 03, letra e), de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020.

Artículo 70.- Agrégase en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, en la partida 05, Ministerio del Interior y Seguridad Pública – Gobiernos Regionales, en la glosa 06 común para todos los programas 02 de los Gobiernos Regionales y para el programa 03 del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, a continuación del punto final, que pasa a ser coma, el siguiente texto: “así como también a la Corporación Nacional Forestal, para enfrentar acciones asociadas con Incendios Forestales, en el marco del o los decretos supremos preventivos de emergencia para la temporada 2019-2020, materializándose en la forma señalada en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, sin que le sea aplicable lo establecido en el artículo 26 del mismo cuerpo legal.”.

Artículo 71.- Reemplázase en el artículo noveno transitorio de la ley N° 21.063, la palabra “veinticuatro” por “treinta y seis”.

Artículo 72.- A contar de la fecha de publicación de esta ley, los cargos a cuya primera provisión se les aplique el artículo 1 transitorio de la ley N° 19.115, se proveerán de acuerdo a las normas establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Derógase el artículo 66 de la ley N° 21.080.

Artículo 73.- El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo estará facultado para exigir el acceso a los datos personales contenidos en la Base de Datos a que se refiere el artículo 34 de la ley N° 19.728, que sean necesarios para la correcta ejecución de sus programas de capacitación y sus labores de fiscalización, en los mismos términos y condiciones señalados en el artículo 34 B del mismo cuerpo legal.

Artículo 74.- Introdúcense en la ley N° 21.095, que Traspasa el establecimiento de salud de carácter experimental, Hospital Padre Alberto Hurtado, a la red del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y delega facultades para la modificación de las plantas de personal del mencionado Servicio, las siguientes modificaciones:

1. Reemplázase el párrafo segundo del numeral 4 del artículo tercero transitorio por el siguiente: “Con todo, los concursos sólo podrán realizarse una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de encasillamiento que corresponda dictar de conformidad a los decretos con fuerza de ley que fijen la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en virtud de la ley N° 20.972.”.

2. Agrégase en el artículo décimo quinto transitorio el siguiente inciso tercero:

“Si el cargo de Director del Hospital Padre Alberto Hurtado quedare vacante por cualquier causal, entre la fecha del traspaso del establecimiento señalado en el artículo 1 de esta ley, y hasta el encasillamiento a que se refiere el inciso segundo del artículo 3 de esta ley, deberá proveerse mediante las normas del Sistema de Alta Dirección Pública. Asimismo, si el cargo de Director del Hospital Padre Alberto Hurtado no resultare provisto al término del proceso de encasillamiento, dicho cargo no se extinguirá.”.

Artículo 75.- Para todos los efectos legales, establécese que, a contar del encasillamiento de los trabajadores del Hospital Padre Alberto Hurtado en la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, la antigüedad registrada en ese hospital, ya sea en la calidad de contrato de carácter indefinido o por un plazo determinado, se entenderá como servida en

el referido Servicio, en calidad de titular o contrata, respectivamente.

Para todos los efectos legales, establécese que, a contar del encasillamiento de los trabajadores del Hospital Padre Alberto Hurtado en la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, deberán aplicarse al personal encasillado o asimilado a la planta, las siguientes tablas de homologación de listas de calificaciones, según corresponda:

Listas de calificaciones para trabajadores de la Escala A del artículo 2 de la Resolución N°20, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Reconstrucción	Listas de calificaciones para profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, regidos por las leyes N°19.664 y N°15.076
Lista N° 1, de Distinción: 65.00 a 70.00 puntos	Lista N° 1, de Mérito. De 105 a 89 puntos, con ninguna nota inferior a 4
Lista N° 2, Buena: 50.00 a 64.99 puntos	Lista N° 2, Buena. De 88 a 60 puntos, con ninguna nota inferior a 3
Lista N° 3, Condicional: 30.00 a 49.99 puntos	Lista N° 3, Regular. De 59 a 45 puntos, con ninguna nota inferior a 2
Lista N° 4, de Eliminación: 10.00 a 29.99 puntos	Lista N° 4, Mala. Menos de 45 puntos

Listas de calificaciones para trabajadores de la Escala B del artículo 2 de la Resolución N°20, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Reconstrucción	Listas de calificaciones para funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834
Lista N° 1, de Distinción: 65.00 a 70.00 puntos	Lista N° 1, de Distinción, de 60 a 70 puntos
Lista N° 2, Buena: 50.00 a 64.99 puntos	Lista N° 2, Buena, de 50 a 59 puntos
Lista N° 3, Condicional: 30.00 a 49.99 puntos	Lista N° 3, Condicional, de 30 a 49 puntos
Lista N° 4, de Eliminación: 10.00 a 29.99 puntos	Lista N° 4, de Eliminación, de 10 a 29 puntos

Listas de calificaciones para trabajadores de la Escala C del artículo 2 de la Resolución N°20, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Reconstrucción	Listas de calificaciones para funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, regidos por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834
Lista N° 1, de Distinción: 65.00 a 70.00 puntos	Lista N° 1, de Distinción, de 60 a 70 puntos
Lista N° 2, Buena: 50.00 a 64.99 puntos	Lista N° 2, Buena, de 50 a 59 puntos
Lista N° 3, Condicional: 30.00 a 49.99 puntos	Lista N° 3, Condicional, de 30 a 49 puntos
Lista N° 4, de Eliminación: 10.00 a 29.99 puntos	Lista N° 4, de Eliminación, de 10 a 29 puntos

Artículo 76.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta ley, un bono especial, de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará a más tardar en el mes de enero de 2020 y cuyo monto será de \$190.180.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2019 sea igual o inferior a \$702.227.- y de \$94.062.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$2.557.475.- brutos de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones, o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. A su vez, se entenderá por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Las cantidades de \$702.227.- y \$2.557.475.- señaladas en el inciso anterior, se incrementarán en \$38.219.- para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible establecido en este artículo, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7 del decreto ley N° 249, de 1974.

Artículo 77.- Los funcionarios y funcionarias afectos al artículo segundo transitorio de la ley N° 21.084, que no postularon de acuerdo a dicho artículo o no hubieren presentado su renuncia voluntaria o no hubieren hecho cesación efectiva de sus cargos en las fechas que estableció la disposición antes citada, tendrán derecho a percibir las bonificaciones de dicha ley, siempre que hagan efectiva su renuncia voluntaria a sus cargos hasta el 30 de junio de 2020.

En el caso dispuesto en este artículo, no será aplicable el descuento a que alude el artículo noveno de la ley N° 19.882, siempre que los funcionarios y funcionarias hagan efectiva su renuncia voluntaria de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 78.- Introdúcense en la ley N° 10.336, orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo texto coordinado, sistematizado y refundido fue fijado por el decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, las siguientes modificaciones:

1. Elimínase en el inciso segundo del artículo 2, las expresiones “ausencia o” y “, en este último caso,”.

2. Elimínase en la letra a) del artículo 27, la expresión “en los casos de ausencia temporal o accidental, o”.

3. Reemplázase el artículo 28 por el siguiente:

“Artículo 28.- En los casos de ausencia temporal o accidental del Contralor General, será subrogado por el Jefe de Departamento en el orden que se determine por resolución del Contralor.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

